



Maestría en Ciencias Criminológico-Forenses

Tesis

**Protección y Ayuda del Condenado: una propuesta
para la recuperación del recluso en Brasil.**

Alumno: Carlos Henrique da Silva

Tutor: Dr. Nicolás Santiago Dallorso

Año 2017

I- Dedicatoria

A mi esposa Viviana, y a mis hijos Henrique Júnior y Taiane.

II- Agradecimientos

A mi profesor-tutor Dr. Nicholas Dallorso, a mi gran profesor-tutor educacional, Magister en Políticas Sociales y Doctor Jorge Mendes Soares, a mis profesoras de español Fernanda e Ingrid.

III- Palabras Alegóricas

Asociación de Protección y Ayuda del Condenado (APAC); reincidencia; resocialización del condenado; ineficiencia del sistema carcelario.

IV- Resumen

Esta tesis buscó evaluar los criterios teóricos y metodológicos de la aplicación de la pena privativa de libertad según el método APAC – Asociación de Protección y Ayuda del Condenado. Este análisis ratificó la eficacia del método en contraste con el sistema penitenciario común, comprobada por la comparación de su histórico, estadísticas y eficiencia empírica observada de la aplicación del método en cuestión.

En cuanto a los objetivos específicos de esta tesis, preciamos por describir la evolución histórica de la condena, de la detención y del encarcelamiento a lo largo de la historia, con fin de justificar el pensamiento de la sociedad actual cuanto al carácter punitivo de la pena del recluso; evidenciar los criterios de implementación, ejecución y recuperación de la aplicación de la pena de privación de la libertad expresados en la propuesta teórico y metodológica de la APAC - Asociación de Protección y Ayuda del Condenado; relacionar los criterios de rehabilitación constante en la propuesta teórica y metodológica de la APAC con las condiciones actuales de la prisión en Brasil; evaluar la aplicación de la Ley de Ejecución Penal Brasileña (Ley N° 7.210/1984) sobre la viabilidad de la aplicación de la propuesta teórica y metodológica de la APAC; investigar experiencias brasileñas cuanto a la aplicación de la ley de sentencia de privación de libertad, con los contextos y experiencias legales de Portugal y España.

Para realizar estos estudios se utilizó metodología teórica y empírica. El estudio trató de apelar a las obras literarias, artículos científicos y jurisdicciones con el fin de orientar la creación de la base teórica que incluye

los datos obtenidos mediante la observación al visitar los sitios de investigación. Se constató que existe todavía predominante en los modelos penitenciarios del país el aislamiento, sin hablar de sus condiciones insalubres. En vista del alto nivel de reincidencia y la mortalidad durante el período de privación de libertad, resultó necesario revisar las metodologías empleadas. Como alternativa más eficiente de reclusión, surge el método APAC. Aunque se haya observado una gran resistencia por parte de la élite en la aplicación del modelo en las cárceles del país, el método ha generado resultados positivos que reflejan tasas de abandono inferiores y reincidencia delictiva menor en la prisión Itaúna – prisión que sigue el método en cuestión, donde fue hecha visitación investigativa - , lo que sugiere que dicha metodología se convierte en un mecanismo favorable para la reeducación del ex convicto teniendo preparación moral y profesional para que pueda seguir su vida en libertad con dignidad.

IV- Resumo

Esta tese buscou avaliar os critérios teóricos e metodológicos de aplicação da pena privativa de liberdade segundo o método APAC (Associação de Proteção e Ajuda ao Condenado). Esta análise ratificou a eficácia do método em contraste com o sistema penitenciário comum, comprovada pela comparação de seu histórico, estatísticas e eficiência empírica observada da aplicação do método em questão.

Em quanto aos objetivos específicos desta tese, valorizamos a descrição da evolução histórica da condenação, da detenção e do encarceramento no Brasil, com o objetivo de justificar o pensamento da sociedade atual quanto ao caráter punitivo da pena aplicada ao recluso; evidenciar os critérios de implementação, execução e recuperação da aplicação da pena de privação de liberdade expressados na proposta teórico-metodológica da APAC; relacionar os critérios de reabilitação que constam na proposta teórica e metodológica da APAC com as condições atuais da prisão no Brasil; avaliar a aplicação da Lei de Execução Penal Brasileira (Lei nº 7210/1984) sobre a viabilidade da aplicação da proposta teórica e metodológica da APAC; comparar as experiências brasileiras através das leis de execução da pena privativa de liberdade, com os contextos e experiências legais de Portugal e Espanha.

V- Índice General

1- Introducción	16
2- Objetivos.....	19
2.1 Objetivo General	19
2.2 Objetivos Específicos.....	19
3- Marco Teórico.....	20
3.1 Evolución histórica de la pena	20
3.2 El concepto y la evolución histórica de la prisión	33
3.3 La historia del sistema penitenciario en Brasil	52
3.4 El abordaje histórico de la APAC	57
3.5 Derecho Comparado: leyes de prisión de Portugal, España y Brasil, y el método APAC	61
4- Método.....	73
4.1 Tipo de trabajo	73
4.2 Unidad y Dimensiones de Análisis	74
4.3 Criterios de Selección de Caso	75
4.4 Técnicas e instrumentos	76
5- Análisis de los resultados.....	78
5.1 Implementación del Método APAC	78
5.2 Ejecución del Método APAC	90

5.3 Una comparación entre en Método APAC y el Sistema Carcelario Común	94
5.3.1 Población carcelaria.....	96
5.3.2 Habitaciones	98
5.3.3 Actos de violencia en el interior de las penitenciarías.....	101
5.3.4 Limpieza: parte externa e interna.....	103
5.3.5 Alimentación	109
5.3.6 Asistencias.....	111
5.3.7 Control de acceso de las penitenciarías	118
5.3.8 Llegada y laborterapia	122
5.3.9 Sanciones disciplinares	125
5.3.10 Inactividad.....	128
5.3.11 Educación	130
5.3.12 Trabajo.....	134
5.4 Regímenes cerrado, ordinario y abierto de la APAC de Itaúna.....	139
5.4.1 Régimen cerrado	139
5.4.2 Régimen ordinario.....	143
5.4.2.1 “Salidas premios” y “Salidas temporarias”	146
5.4.3 Régimen abierto.....	147
6- Discusión: Principales ventajas del método APAC: Índices de resocialización y Costo <i>per capita</i> del preso/recuperando	151
7- Conclusiones	155

8- Referencias.....	161
9- Anexos.....	169

VI- Índice de Ilustraciones

Figura 1: Estructura carcelaria del Centro Penitenciario de Topas, Salamanca – España.	71
Figura 2: estructura del Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas, León, España.	72
Figura 3: Países que implementaron el Método APAC por todo el mundo.	91
Figura 4: Datos de fugitivos de la APAC de Itaúna en enero del 2010. Fuente: Silva, 2010.	93
Figura 5: Datos de fugitivos de la APAC de Itaúna en octubre del 2016. Fuente: Silva, 2016.	93
Figura 6: Población carcelaria en la APAC masculina de Itaúna. Fuente: Silva, 2010 y 2016.	97
Figura 7: dormitorio del régimen cerrado. Fuente: Silva, 2016.	98
Figura 8: Habitación “Especial” para los presos que hayan cometido delitos graves como estupro o sufran puniciones administrativas disciplinarias en la cárcel de Moniz Sodré, RJ. Fuente: Silva, 2016.	99
Figura 9: baños del régimen cerrado en el dormitorio para cuatro personas. Fuente: Silva, 2016.	99
Figura 10: Casa de Custodia de Viana, Espírito Santo. Fuente: Pittaro, 2010.	101
Figura 11: Registros de óbitos en el Complejo Penitenciario de Viana, Espírito Santo. Fuente: Pittaro, 2010.	102
Figura 12: patio del régimen ordinario de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.	103

Figura 13: parte interna de la APAC. Recuperando limpiando la celda del régimen ordinario en la APAC Itaúna. Fuente: Silva, 2016.	104
Figura 14: Parte externa de la Penitenciaría Moniz Sodré. Fuente: Silva, 2016.	104
Figura 15: parte externa de la Penitenciaría Moniz Sodré. Fuente: Silva, 2016.	105
Figura 16: corredores de los regímenes cerrado y ordinario de la Penitenciaría Moniz Sodré, RJ – Brasil. Fuente: Silva, 2016.	105
Figura 17: Corredor del régimen cerrado de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.	106
Figura 18: Área externa de la Casa de Custodia de Cascuvi, Espírito Santo. Fuente: Pittaro, 2010.	107
Figura 19: interior de las celdas metálicas y pasaje entre los pabellones de la Casa de Custodia de Cascuvi, Espírito Santo. Fuente: Pittaro, 2010.	107
Figura 20: platos de comida junto a partes de miembros de un preso muerto en el Complejo Penitenciario de Viana, Espírito Santo. Fuente: Pittaro, 2010. ...	108
Figura 21: autorización del Consejo Regional de Nutrición y Carta. Fuente: Silva, 2016.	109
Figura 22: cocina y comida servida con cubiertos. Fuente: Silva, 2010 e 2016.	109
Figura 23: refectorios de los regímenes ordinario y cerrado. Fuente: Silva, 2016.	110
Figura 24: datos de atendimientos asistenciales realizados en la APAC de Itaúna, considerando desde su fundación (14/07/1997) hasta el 05/10/2016.	112
Figura 25: Sala del Presidente de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010. ...	113

Figura 26: Sala del Departamento Jurídico de Itaúna, Minas Gerais. Fuente: Silva, 2010.....	114
Figura 27: abogada de guardia en atendimento individualizado con un recuperando.....	115
Figura 28: Sala de la Secretaría Ejecutiva de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.....	115
Figura 29: Sector de Salud de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010 y 2016.....	116
Figura 30: Sector odontológico del régimen cerrado de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.....	117
Figura 31: sector de farmacia del régimen cerrado de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.....	118
Figura 32: Sector de farmacia del régimen ordinario y recuperando responsable por la entrega de los medicamentos y perfumería de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.....	118
Figura 33: foto del recuperando/portero responsable por la entrada principal del CRS durante la guardia nocturna. Fuente: Silva, 2016.....	119
Figura 34: fotos de la parte externa de la penitenciaría Moniz Sodré, RJ – Brasil. Fuente: Silva, 2016.....	120
Figura 35: imagen interna de la cárcel Moniz Sodré, de una de las varias garitas. Fuente: Silva, 2016.....	120
Figura 36: fotos de la parte externa de la Casa de Custodia de Viana, Espírito Santo – Brasil. Fuente: fotógrafo desconocido.....	121

Figura 37: Recuperando preso desde 1978, condenado a 106 años de reclusión, en la APAC ya hacía 10 años, aproximadamente. Fuente: Silva, 2010.	122
Figura 38: términos de compromiso y adhesión firmados por el preso/recuperando. Fuente: Silva, 2016.	123
Figura 39: fotos del sector de laborterapia y ebanistería de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010 y Silva, 2016.	124
Figura 40: cuadro elaborado por un recuperando del régimen cerrado de la APAC de Itaúna y demás trabajos artesanales elaborados por los recuperandos del mismo régimen. Fuente: Silva, 2016.	124
Figura 41: Sector que sería destinado a la realización de curso de capacitación profesional y sector de laborterapia en el presidio Moniz Sodré, RJ. Fuente: Silva, 2016.....	125
Figura 42: Datos sobre el comportamiento y sanción disciplinar del régimen cerrado y ordinario de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.	126
Figura 43: sala de reflexión en la APAC de Itaúna, régimen cerrado. Fuente: Silva, 2016.....	127
Figura 44: demostrativo de actividad diaria de recuperandos. Aplicada a los regímenes cerrado y ordinario. Fuente: Silva, 2016.....	128
Figura 45: acto socializador en el régimen cerrado de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.	129
Figura 46: área de actividad deportiva: régimen cerrado y ordinario. Fuente: Silva, 2016.....	130
Figura 47: Aula del régimen cerrado de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010 y 2016.	131

Figura 48: datos del número de recuperandos estudiando en la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.....	131
Figura 49: salas de clase del régimen ordinario de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.....	132
Figura 50: datos de recuperandos que trabajan en el régimen cerrado en la APAC de Itaúna, MG. Fuente: Silva, 2016.	134
Figura 51: Áreas de trabajo: montaje de piezas de vehículos automotores y ebanistería. Fuente: Silva, 2016.....	134
Figura 52: datos de recuperandos que trabajan en el interior de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.....	136
Figura 53: área de trabajo en el régimen ordinario: huerta y ebanistería. Fuente: Silva, 2010.....	136
Figura 54: área de trabajo: producción de diversos productos para panadería de la APAC, Itaúna – MG.	137
Figura 55: área de trabajo: montaje de frascos y de pieza de vehículos automotores. Fuente: Silva, 2016.....	138
Figura 56: datos obtenidos de la APAC de Itaúna del régimen cerrado en octubre de 2016. Fuente: Silva, 2016.....	139
Figura 57: Puertas de entrada y salida del régimen cerrado bajo vigilancia de dos recuperandos. Fuente: Silva, 2010.....	139
Figura 58: corredor entre el primer portón de acceso al régimen cerrado y el segundo portón. Fuente: Silva, 2016.....	140
Figura 59: Dormitorio del régimen cerrado de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.	142

Figura 60: datos de la población carcelaria en el régimen ordinario de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.....	144
Figura 61: patios externos de la APAC Itaúna. Fuente: Silva, 2016.....	144
Figura 62: dormitorios y corredor del régimen ordinario. Fuente: Silva, 2010 y 2016.	145
Figura 63: portones de acceso a los regímenes cerrado y ordinario. Fuente: Silva, 2016.....	145
Figura 64: cronograma con fechas para concesión de salidas premios y temporarias de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.	146
Figura 65: Puerta de entrada del régimen abierto de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.	147
Figura 66: dormitorios del régimen abierto de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.	148
Figura 67: Control de salida y entrada de los recuperandos en régimen abierto de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.	148
Figura 68: datos de la población carcelaria de la APAC de Itaúna en enero de 2010. Fuente: Silva, 2010.	149
Figura 69: datos de salida sin escolta policial de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.....	151
Figura 70: datos del costo mensual de cada preso. Fuente, Silva, 2016.	153
Figura 71: datos del costo mensual de cada preso, obtenidos en la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.....	154

1- Introducción

Esta investigación tiene por objetivo estudiar e indagar sobre el método APAC - Asociación de Protección y Asistencia al Condenado, especialmente con respecto a su eficacia en la rehabilitación del condenado a un menor coste para el erario público, y también difundir el hecho de que es posible la implementación de un método de rehabilitación sin la participación de la policía y agentes penitenciarios, sobre todo sin que se hable de privatización de las cárceles, con índice de evasión o fuga muy pequeño, que no llega al 1%. Para eso es necesario considerar las estadísticas oficiales publicadas por la APAC de Itaúna, Minas Gerais, donde se menciona el "costo per cápita [del recluso] en el sistema común, que es de R\$ 3.000,00 (tres mil reales) al mes; y que en APAC en preso costa R\$ 853,00 (ochocientos cincuenta y tres reales) al mes. (APAC, 2016).

Para empezar, hicimos una breve introducción sobre la evolución de la pena a lo largo de la historia, pasando por el período primitivo, Antigüedad, Derecho Romano (República), Caída del Imperio Romano, Edad Media, Edad Moderna y Edad Contemporánea. Y una introducción a la evolución histórica de la prisión, también pasando por los mismos periodos analizados cuando se trató de la pena. Todo eso, para justificar el pensamiento en general de la sociedad acerca de sus concepciones sobre la finalidad de la pena y de la prisión.

Además, fue analizada brevemente la historia del sistema penitenciario en Brasil, empezando por el periodo del Imperio, cuando el país pasó a utilizar la prisión como medio de aplicación de la pena. Más adelante tratamos el

primer sistema carcelario del país; en seguida, de la República al último Código Penal que está en vigor hasta hoy. Todo eso para encontrar las razones que llevaron a la situación degradante del sistema carcelario convencional en la actualidad, sobre todo nos interesa indagar los motivos por los cuáles en Brasil jamás se ha respetado la dignidad de los presos.

Fue hecho también un estudio de Derecho Comparado entre la Ley de Ejecución Penal en Brasil, España y Portugal, con el fin de enseñar la preocupación de los legisladores en cada país en relación con la cuestión de la rehabilitación del convicto, especialmente con la preservación de su integridad física y moral. Se observó, por consecuencia, que las leyes extranjeras son compatibles con el método APAC.

En el capítulo de APAC Itaúna - Minas Gerais se desarrolla toda la estructura y el funcionamiento del método, tal como origen, operación, estadística, administración y elementos fundamentales, que son esenciales para la aplicación y la eficacia del método.

En cuanto a la ejecución del método APAC, hemos presentado una demostración del estudio y del trabajo ejercido por el prisionero en cada régimen penitenciario y su función principal en cada uno de ellos: el régimen cerrado, el ordinario y el abierto.

Además, consta en esta tesis la intención de la administración penitenciaria en no exponer tamaña falibilidad del sistema penitenciario común, con impactantes imágenes de la cárcel de Moniz Sodr  (R o de Janeiro, Brasil), Casa de Custodia de Cascuvi (Esp rito Santo, Brasil) y el Complejo

Penitenciario de Viana (Espírito Santo, Brasil), que muestran la falta de interés del gobierno hacia la recuperación de los condenados.

2- Objetivos

2.1 Objetivo General

Evaluar los criterios de eficacia de enfoque teórico y metodológico del derecho a la aplicación de la sentencia de privación de libertad de la APAC - Asociación de Protección y Ayuda del Condenado.

2.2 Objetivos Específicos

a) Describir la evolución histórica de la condena, de la detención y del encarcelamiento en Brasil, con fin de comprender el pensamiento de la sociedad actual acerca del carácter retributivo-punitivo de la pena aplicada al recluso.

b) Diferenciar los criterios de implementación, ejecución y recuperación del derecho a la aplicación de la sentencia de privación de la libertad de los reclusos expresados en la propuesta teórica y metodológica de la APAC - Asociación de Protección y Ayuda del Condenado;

c) Relacionar los criterios de rehabilitación presentes en la propuesta teórica y metodológica de la APAC con las condiciones actuales de la prisión en Brasil;

d) Evaluar la aplicación de la Ley de Ejecución Penal Brasileña (Ley N° 7.210/1984) sobre la viabilidad de la aplicación de la propuesta teórica y metodológica de la APAC - Asociación de Protección y Ayuda del Condenado;

e) Comparar experiencias brasileñas del derecho a la aplicación de la ley de sentencia de privación de libertad con los contextos y experiencias legales de Portugal y España.

3- Marco Teórico

3.1 Evolución histórica de la pena

Del latín, *poena*¹ (punición, castigo). Del griego, *ponos* (castigo, dolor, suplicio). La palabra pena tiene muchos orígenes, pero uno en particular que llama la atención. "Pena", palabra derivada de una raíz del sánscrito (lengua clásica que influyó en las lenguas occidentales), *punya* (puro, limpio), que está vinculada a la idea de purificación o limpieza por medio del castigo². A lo largo de la historia, el final parece haber desaparecido, pero el medio se mantuvo. Tanto en fuentes más objetivas y directas, como en fuentes más elaboradas teóricamente, acaba siendo su definición vinculada al castigo, apenas. (Pimentel, 1974, p. 50-51)

En el diccionario de la lengua portuguesa Michaelis (2007), "castigo, punición. Aflicción, cuidado, sufrimiento. Contrariedad, disgusto, tristeza. Compasión, pena, piedad"(p. 590). Según el jurista, filósofo y político italiano Enrique Pessina (1913), "el sufrimiento que recae, a causa de la sociedad humana, sobre aquel que fue declarado el autor del crimen" (p. 589-90). En general, el acto de castigar se resume a causar daño físico o emocional en las personas que no respetan las leyes de una sociedad.

De acuerdo con el jurista Rogério Greco (2016), procurador de Justicia y renombrado jurista brasileño, ese legado vino desde el comienzo de la Gran Creación bíblica. Según él, teniendo en cuenta la historia judeocristiana, la primera y más grande pena que se atribuyó en la Tierra fue la expulsión de Adán y Eva del paraíso (p. 83). Desde entonces, después de que el hombre

¹ Consultado em <http://pt.glosbe.com/la/pt/poena>

² <http://origemdapalavra.com.br/site/palavras/pena/>

llegó a tener conocimiento del bien y del mal, dejando su pureza original en otro plano (ya inalcanzable en la vida), surgieron otras infracciones y puniciones.

Años más tarde, la desobediencia inicial del hombre generó el primer asesinato. Caín estaba celoso por Dios porque le hizo caso a la oferta de su hermano Abel, por traición lo mató. Caín recibió su sentencia directamente de Dios, que decretó que iba a ser un vagabundo y un prófugo en la Tierra (Greco, 2016, p.83).

Para discutir sobre el origen de las penas y el derecho a castigar, uno de los principales representantes de la Ilustración Penal, el italiano Cesare Beccaria (2013), apunta la formación de las primeras agrupaciones como el factor determinante para la aparición de las leyes y, en consecuencia, la aplicación de las penas para las personas que no las cumplieran. Según el autor, después de la unión de los primeros salvajes, otros enlaces se formaron en su oposición, lo que causó un estado de guerra general (p. 30). Las leyes surgieron para regular el bien social, y el hombre renunció parte de su libertad en nombre de la seguridad. Sin embargo, siempre hubo uno que no se importaba con esos dos factores.

Las leyes son las condiciones con las que los hombres independientes y aislados de la sociedad se unieron porque estaban cansados de vivir en un continuo estado de guerra y disfrutando de una libertad inútil debido a la incertidumbre de su conservación. La suma de todas estas fragmentaciones de libertad sacrificada por el bien de cada uno, es la soberanía de una nación, y el soberano es su custodio y administrador. Pero no era suficiente la formación de este almacenamiento; Es necesario defenderlo de usurpaciones privadas de cada persona en particular, que siempre trata de quitar la parte del depósito de la propia porción y de los demás. Exigieron razones sensibles que fueron suficientes para desviar la intención de cada hombre de volver a sumergir las leyes de la sociedad en el antiguo caos. Estas razones sensibles son las penas

establecidas contra los violadores de las leyes.
(Beccaria, 2013, p.30)

Por lo tanto, la pena se ha convertido en nada más que un castigo como resultado de una conducta humana que viola las reglas establecidas por el legislador, lo que constituye un delito penal. Algunos estudiosos ven, incluso, un importante vínculo entre el crimen y el castigo, estipulando que es importante que uno esté vinculado a otro. Ellos afirman que el delito de reconocimiento legal sirve como parámetro para identificar otras conductas que no deberían ser consideradas un delito, es decir, que no deberían ser penalizadas.

Como nombra el título de la novela de Dostoievski, Crimen y Castigo son tan inseparables como los amantes de la noche sin su antecedente, el crimen, el uso de la fuerza del Estado contra una persona no serían más que un acto brutal, sin sentido. Y si no hubiera ley, no podría distinguir el delito de otras infracciones menores. La pena nos permite entender el delito, y esto nos permite entender la pena. (Fletcher, 2008, p. 303).

En la dirección opuesta de la que indicaría la raíz de la palabra "pena" vinculada al Sánscrito, Beccaria (2013), ya en el siglo XVIII, sostiene que la condena es solo el final de una sanción penal. No tendría nada que ver con un medio de corrección. Según Beccaria, el propósito de la aplicación de la pena "Es impedir que el condenado pueda causar un daño mayor a los conciudadanos y para disuadir a otros a actuar de esta manera" (p. 52). Así que observamos que la pena asume doble función: de prevención general y de prevención especial negativa. La prevención general negativa en aplicada en la prisión a través del sufrimiento del agente que cometió el crimen, haciendo con que la sociedad sea intimidada, o sea, en este caso, la colectividad es la

destinataria. Al paso que la prevención especial negativa es direccionada al autor del delito, castigándole con su prisión.

A pesar del aparente consenso sobre su final, existe controversia sobre el progreso de su aplicación y el rigor utilizado. De acuerdo con el español Santiago Mir Puig (2006), el proceso fue lento, pero progresivo. Conectado al contexto histórico, los cambios caminaron junto a la creciente sensibilidad social ante a la preservación de la integridad física del condenado y del sufrimiento innegable que la imposición de la pena puede causar (p. 37).

El doctor brasileño Greco (2016) afirma que, en un pasado no muy lejano, el hombre todavía se deleitaba con las torturas que ocurrían en la plaza pública. Según el brasileño, durante un período considerablemente largo, la historia del sufrimiento de los condenados fue escrita con duras penas y marcas de profundo desprecio y horror (p. 135). A pesar de los desacuerdos sobre su evolución, que puede ser verificada a lo largo de este trabajo, el castigo estuvo al lado del hombre durante todas las fases de la historia.

Según Enio Rossetto (2014), las primeras formas de castigo derivaron de la sensación de venganza y se dividieron en tres fases: la venganza privada, la divina y la pública. La venganza privada "se caracteriza por la ausencia de la acción pública punitiva, era la vindicta, sin ninguna preocupación por la proporcionalidad entre la ofensa y la reacción de la víctima, de los familiares o de un grupo social (tribu) contra el delincuente" (Zaffaroni y Pierangeli, 2007, p. 159). Era como los primitivos solucionaban sus problemas. Competían "luchas exacerbadas entre grupos y familias, puesto que así se iban debilitando y extinguiendo. (Bruno, 1967, p.72).

La venganza divina, según Rossetto (2014), fue el resultado directo de la influencia de la religión en la cultura de la población durante la antigüedad. El castigo tenía la finalidad de calmar la ira del Ser Supremo y recuperar su voluntad, y así surgieron los sacrificios de cumplimiento de condena (p. 3).

Entre los muchos ejemplos de la época, Rossetto (2014) pone en relieve el derecho penal de las antiguas civilizaciones orientales, que se basaban en una naturaleza religiosa, con castigos crueles; el Código de Hammurabi (siglo XXIII a.C.), por medio del cual el rey de Babilonia hacía distinción entre la aplicación de los hombres libres y esclavos; y el Código de Manú (India), donde la sentencia ejercía una función eminentemente moral, una especie de penitencia voluntaria por medio de la cual el culpable buscaba la purificación. (p. 4-5)

Como afirma el autor citado anteriormente, otros ejemplos de sociedades que unían el castigo a la voluntad divina fueron en el Antiguo Egipto (organización teocrática), donde todas las conductas contrarias a la religión o al faraón terminaban con la aplicación de la pena de muerte y la antigua Grecia. El primer avance importante en contra de este sistema represivo fue la aparición de la Ley del Talión, lo que limitó la desproporción comprendida entre la pena y el acto considerado criminal. Bajo este sistema, el autor de un crimen tenía que sufrir el castigo igual al daño causado por él.

Aunque la ejecución de la pena sea común y parezca pertenecer solo al mundo práctico de las acciones, algunos pensadores de la época llegaron a plantear preguntas sobre la razón y el verdadero fundamento de la sentencia dentro de una sociedad, contribuyendo a estas cuestiones, que desde entonces

no habían sido discutidas y que entonces fueran llevadas a discusión. Algunos de estos agentes eran filósofos, como Platón (427-347 a. C.), que puede tener sus ideas accesibles por medio de obras como Marques (2000):

La pena siempre produce uno de estos dos efectos, o ambos a la vez, o es útil al condenado, o es útil a la sociedad con la noticia del sufrimiento impuesto a los futuros delincuentes. Defendía el carácter expiatorio de la pena y su función intimidante de prevención general, como una forma de protección de la ciudad. La retribución además de salvar el alma del penado, restauraba el orden dañado, restableciendo el equilibrio social (p. 216).

Otro pensador sobre el tema fue Aristóteles (384-322 a. C.), alumno de Platón. Según Costa (2009), el joven filósofo exaltaba los rasgos éticos de la pena, ya que, para él, la sentencia tenía el poder de llevar a cabo la regeneración moral. Era una herramienta de intimidación, apoyada por una necesidad social (p. 164). Para Aristóteles, "la pena es capaz de lograr el orden moral deseada para la convivencia social, cuyo objetivo era restaurar la igualdad entre los individuos dentro de una relación aritmética entre los justos e injustos" (Marques, 2000, p. 23).

La separación de la religión y del estado fue un hito en la historia de los castigos. Durante la República (510 a. C al 31 a. C), los romanos crearon la Ley de las XII tablas (siglo V a. C.) y el derecho penal romano se convirtió en laico, distinguiendo claramente los delitos públicos de los delitos privados (Shecaira, 2014, p. 29). Según Giordani (1997) en este período, "la sentencia era una función satisfactoria y preventiva para castigar ejemplarmente" (p. 19-20). Entre los castigos, eran "pena de muerte [extinguido después de un cierto periodo], sanciones pecuniarias, la pérdida de los derechos civiles, exilio y trabajo forzado" (Shecaira, 2014, p. 29).

Según Greco (2016), este es el período en el cual el Estado llama la atribución de castigar a alguien que va en contra de las reglas (p. 85). Según Noronha (1999), el objetivo principal de las reglas de ese período de naturaleza criminal era salvaguardar la seguridad del príncipe y/o del soberano, y la pena era considerada solo una herramienta de intimidación (p.22). Por lo tanto, para Fragoso (2003), su aplicación tenía una función preventiva y la intención era alejar aquellos que no tenían intención de cometer cualquier tipo de delito (p. 30).

Según Rossetto (2014), la pena adquirió la función de garantizar el orden social, y la ciencia penal se inclinó a favor del Imperio (p. 10), donde concluyen Zaffaroni y Pierangeli (2007), que en este período se ejecutaban delitos *majestatis*, como crímenes contra la majestad y el crimen contra la soberanía del emperador (p. 166). Y, por último, señalan que durante el Imperio, "el derecho penal no es más que un instrumento al servicio del estado. No hay más intereses particulares tutelados públicamente, pero todos los intereses son públicos "(Zaffaroni y Pierangeli, 2007, p. 167).

En una etapa final, el Estado tomó la responsabilidad no solamente de resolver estos conflictos, sino también de aplicar la sanción adecuada al crimen practicado por el delegado. Fue, por lo tanto, el empleo de la llamada jurisdicción, es decir, la posibilidad que tenía el Estado de declarar la ley aplicable al caso concreto, en consecuencia él mismo fusilar y ejecutar sus decisiones. (Greco, 2016, p. 85)

Aún basado en las enseñanzas de Rossetto (2014), después de la caída del Imperio Romano (la invasión de Europa por los bárbaros), las prácticas germánicas emergen y las sanciones aplicadas regresan a su estado original. Entre los siglos V al XI, lo que vimos fue la ausencia total de un

derecho público y la "pérdida de la paz". Había dos tipos de punición: todos los enemigos de la comunidad y sus dioses fueron expulsados; y era aplicada la pena corporal, pero solo cuando no había la composición entre la víctima y el ofensor (p. 12). En ese sentido, según Bittencourt (2004), la única manera de evadir el castigo era la composición, es decir, el pago de la pena por medio de una transferencia patrimonial a la víctima (parte de la compensación era dirigida al rey). Sin embargo, aquellos que no tenían condiciones para realizar el pago se les aplicaba los castigos corporales (p. 26).

En cuanto al origen del derecho penal germánico, según Zaffaroni y Pierangeli (2007), posee un carácter individualizado, que tenía origen de los pueblos guerreros, donde perdió su aplicación a lo largo de los siglos. (p.167). Sobre la concepción del derecho penal germánico acerca del "injusto", como en un verdadero retroceso: "los germanos tuvieron una concepción absolutamente objetiva del injusto, excluyendo cualquier indagación psicológica, afirmando una concepción estrictamente privatista de la pena, entendida como reparación del mal sufrido pela víctima y como legítima reacción del ofendido (venganza)" (Costa, 2009, p.178).

En las conclusiones de Costa (2009), en paralelo a los conceptos y prácticas criminales que rigen el Imperio Romano y Germánico, el Derecho Canónico (atado a la iglesia) fue ganando fuerza y la concepción cristiana tuvo gran influencia en el derecho penal de la época. Y, todavía el teórico citado, en referencia a la gran división presente en la sociedad, San Agustín, (pensador reconocido de la época) llegó a dividir la sociedad en dos reinos: la Ciudad Terrena, donde la justicia era gobernada como una retribución; y la Ciudad de Dios, en la que el castigo significaba una especie de penitencia para conducir

al pecador al arrepentimiento, antes de ser sometido al juicio final (p. 180). Para Marques (2000), las sanciones eran otorgadas desde los conceptos de pecado y purgación, y la corrección estaba orientada a que quien delinquía tuviera una regeneración moral (p. 32).

Por lo tanto, durante la Edad Media (hasta el siglo XV), una nueva influencia aparece vinculada a la visión medieval de la pena, donde según Zaffaroni y Pierangeli (2007), el filósofo cristiano Santo Tomás de Aquino crea la "teoría de la delegación", desde la cual Dios concede el derecho de castigar a los detentadores del poder y la finalidad de la pena vuelve a ajustarse a la concepción de una justicia divina (p. 14). "La pena era una justa retribución, de acuerdo con el ejemplo divino, para promover el orden moral. Su pensamiento se identifica con la visión medieval, que ante Dios, el soberano es responsable de la realización de la justicia". (Marques, 2000, p. 33)

En la Edad Media, el Derecho Romano y el Derecho Germánico influyeron en la formación del Derecho Canónico, conjunto definido de normas emitidas por el Pontificio. La iglesia tuvo un importante papel en la Edad Media. Fue, principalmente, a partir del siglo XII, que el derecho canónico actuó en la práctica de la justicia punitiva (Bruno, 1967, p. 86).

Los romanos promovían la naturaleza pública de la sentencia; el derecho germánico, la privada. Con la aparición del Derecho Canónico, la visión de la justicia divina como un instrumento público recobra fuerza. Según Rossetto (2014), la Inquisición, por ejemplo, es la materialización de este rescate bajo nuevas maneras. Por medio de la tortura, instrumento de represión, los agentes de la Inquisición hacían que los delincuentes confesaran su culpabilidad. Así, podían crear una sentencia para el acusado. (p. 14-15)

La iglesia contribuyó al fortalecimiento de la autoridad pública, enfrentó la venganza privada, reaccionó contra el espíritu individualista del derecho germánico y reconoció la pena pública como la única penalización justa y regular. La pena se hizo pública en oposición a la venganza privada (Bruno, 1967, p.86)

La gran diferencia con las leyes del Imperio Romano es el fuerte vínculo entre el crimen y el pecado. Según Marques (2000), en ese momento, la violación de una norma era considerada una ofensa a la ley divina. El criminal era considerado un pecador y la pena aplicada rescataba su vida hacia la eternidad (p. 29).

La pena es considerada por el Cristianismo como expiación, pero con sentido distinto del clásico, no en el sentido del sacrificio o sufrimiento físico, sino de la redención, la experiencia espiritual, la penitencia. Es necesario que el hombre se convenza del mal cometido y se arrepienta, considerando que la influencia de los principios teológicos del derecho penal se basa en el concepto de la relación entre el pecado y la ley (Costa, 2009, p. 180).

El Estado absolutista continuó tomando responsabilidad por el derecho de castigar y se basaba en las leyes divinas para condenar los crímenes y aplicar castigos. Además de haber sido un período marcado por la mezcla de la venganza pública y divina, la Edad Moderna se destacó por la desigualdad con la que castigó a nobles y plebeyos (Bittencourt, 2004, p. 460) y el refinamiento de la crueldad, en el cual aplicaban los castigos.

Como en un retroceso hacia las sociedades más primitivas, según Marques (2000) en este período, no había proporcionalidad entre el delito y el castigo que aplicaban. Las penas no estaban vinculadas a ningún factor legal ni dirigidas a la rehabilitación del delincuente. Su única función era intimidar a los demás por la seguridad de la sociedad y la garantía del poder soberano (p.18).

No había ningún otro propósito "sino para infundir miedo en nombre de la seguridad de la monarquía absoluta" (Marques, 2000, p.19).

En este contexto, la aplicación de la pena capital era común y los medios utilizados eran los más crueles que se han vivido en la humanidad: la fuerza, el fuego, ahogamiento, evisceración, enterramiento en vida, descuartizamiento etc. (Bittencourt, 2004, p. 460). En Francia, por ejemplo, el Parlamento condenaba a los transgresores al azotamiento en la plaza pública.

Damiens fue condenado, el 2 de marzo del 1757, al disculparse públicamente delante de la puerta principal de la iglesia de París [donde debería estar] llevado en una carroza, desnudo, en pijama, cargando una antorcha de cera encendida de dos libras; Entonces en dicha carroza, en la plaza de Greve, sobre un patíbulo donde será erigido y atenazado de los pezones, brazos, muslos y pantorrillas, su mano derecha sosteniendo el cuchillo con el que había cometido dicho parricidio, quemada con fuego y azufre, y en las partes que serán atenazadas aplicarán plomo derretido, aceite hirviendo, alquitrán en fuego, cera y azufre fundido. Luego su cuerpo será tirado y desmembrado por cuatro caballos, sus extremidades y su cuerpo será consumido por el fuego, reducido a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento (Foucault, 2014, p. 9).

Con la Revolución Francesa y el comienzo de la Edad Contemporánea, esta escena brutal cambia. Según Rossetto (2014), este fue un período denominado como humanitario, que defendió el respeto a la persona y se basó en los sentimientos de piedad y compasión por la suerte de las personas que eran sometidas al terrible proceso penal y al régimen penitenciario (p.22). Para Frago (2003), se relaciona con los ideales de la Ilustración, un movimiento que se desarrolló en Europa, cambiando el punto de vista de las personas sobre el ser humano y el mundo, principalmente, sobre la vida. (p.49).

Acerca del desaparecimiento de los suplicios corporales que ocurrían públicamente en inicio del siglo XVIII, menciona el reconocido filósofo, francés Foucault (2014): "A finales del siglo XVIII y principios del XIX, a pesar de algunas grandes hogueras, la melancólica fiesta de punición se extinguía". (p.13) Foucault dice que son dos las consecuencias del desaparecimiento de ese tipo de pena: "Por un lado, la abolición del espectáculo punitivo. El ceremonial de la pena se convierte en un nuevo acto de procedimiento o administración". (p. 13). O sea, con el desaparecimiento de los suplicios corporales que ocurrían públicamente, la sociedad deja de tener una percepción diaria. Por otro lado, "la justicia no más asume públicamente la parte de la violencia que está ligada a su ejercicio". (p.14). O sea, con el desaparecimiento de los suplicios corporales que ocurrían públicamente, deja de haber una percepción diaria y ahora con el surgimiento de la prisión, surge una consciencia abstracta, una vez que los suplicios pasan a ocurrir de forma velada.

La sanción pasó a tener un carácter únicamente punitivo-retributivo y económico, teniendo una principal función en la prevención general. En esta etapa, "los castigos cumplen el único propósito de evitar que los culpables en el futuro se conviertan perjudiciales para la sociedad y alejen a sus compatriotas del camino criminal" (Beccaria, 2013, p. 52). Acerca de la importancia de la Ilustración al Derecho Penal y la conexión de este movimiento a la línea teórica de Rousseau, Dias (1999) afirma:

El objetivo principal de la Ilustración penal fue dirigido a la eliminación de las sanciones arbitrarias y la limitación del poder del Estado absoluto en respecto al alcance de la pena. La legitimación del derecho de castigar sólo podía provenir de los

términos del contrato social y señalar la pena como un objetivo principal de la prevención general de intimidación, limitada por una idea de proporcionalidad con la gravedad del delito y la culpa del agente: la justa recompensa (p. 66-67).

En su obra “De los delitos y de las penas” el precursor del período humanitario, el Marqués Beccaria (2013), conforme la cita abajo, trata de defender el combate de los métodos crueles de imposición de las sanciones. Según Beccaria, el castigo no tiene por qué ser cruel, pero si seguro y extenso. La certeza de que habrá castigo al delito ya tiene una fuerza mayor de intimidación que la aplicación de una pena severa. Por lo tanto, la publicación del tratado de Cesare Beccaria era esencial para mitigar la brutalidad aplicada a los condenados y favoreció en el desarrollo de una reflexión positiva en el indicio de la delincuencia.

Uno de los mayores obstáculos de los delitos no es la crueldad de las penas, pero si su infalibilidad y como consecuencia la vigilancia de los magistrados y la severidad de un juez inexorable; para que se logre una virtud útil, debe ir acompañada de una legislación flexible. La certeza de un castigo, aunque sea moderado, siempre causará una intensa impresión, de que el temor a uno más severo, unido a la esperanza de la impunidad, pues los males, incluso los más pequeños, cuando ciertos, siempre sorprenden los espíritus humanos, mientras la esperanza, don celestial que a menudo todo nos suple, aleja la idea de males mayores, principalmente cuando la impunidad se concede a menudo por la avaricia y por la debilidad, fortalece su fuerza. La propia atrocidad de la condena hace que intentemos rechazarla con valentía cuanto mayor es el daño lleva a cometer más delitos para escapar la pena de uno mismo. (Beccaria, 2013, p.87)

3.2 El concepto y la evolución histórica de la prisión

En el diccionario tradicional³, el término prisión se define en palabras cortas y muy directas, como cárcel. Sin embargo, a pesar de ser sinónimos, estas entradas no siempre significan lo mismo. Del latín *carcer*, cárcel, en la antigüedad, era el sitio del circo donde los caballos, durante la carrera, esperaban la señal de partida. Sólo entonces, según Edmundo Oliveira (2002), la cárcel fue renombrada prisión, sitio donde se colocaban los esclavos, los delincuentes y los perdedores en la guerra (p. 5).

En se tratando del mundo jurídico, esta palabra es punto de descripciones más elaboradas. De acuerdo con el prestigioso penalista Luiz Vicente Cernicchiaro (1974), además de los sinónimos tradicionales, se incluyen a la lista los términos calabozo, penitenciaría, ajedrez, centro de detención y una amplia definición que se relaciona con el acto de atrapar, en cuanto a donde los acusados aún no condenados (en Brasil, hay prisión temporal) se limitan a disposición de la autoridad policial, privadas del derecho de ir, venir, quedarse y permanecer, previsto en la constitución (p. 404).

De la misma manera, Romeo Falconi (1998) considera las detenciones como "establecimientos que el Estado destina para mantener bajo su custodia a aquellas personas que, debido a su mal comportamiento social, deben segregarse" (p. 51). Aunque en una pequeña analogía poco humanizada, Falconi conecta la cárcel a un depósito legal, él también deja claro que este tipo de represión solo es legal si existe una norma jurídica determinándola. Él

³ En el diccionario de la Real Academia Española: "Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos."

simplemente no se manifiesta sobre su objetivo si tiene un carácter retributivo, punitivo o mezclado.

Las definiciones anteriores se refieren a la cárcel tal como se entiende hoy en día. Sin embargo, el concepto general de la pena (visto anteriormente) y la evolución histórica de la pena privativa de libertad, ligada a la prisión, también pasó por diferentes fases a lo largo de los siglos. Según Neuman (1974), estos cambios se pueden clasificar en cuatro etapas (p. 9).

La primera está relacionada con el período anterior a la privación de libertad utilizada como pena, la cual la detención fue una manera de asegurar la presencia del acusado en el acto judicial. La segunda, también llamado el período de explotación, la privación de libertad es una forma de asegurar el uso de los condenados en el trabajo arduo, ya que el Estado comprendía que estos constituían un valor económico significativo para este fin.

Durante el período nombrado correlacionista y moralizado, la tercera etapa, el concepto de prisión fue fuertemente vinculado a las instituciones del siglo XVIII y principios del siglo XIX, cuando la prisión surgió como una alternativa para acabar con los suplicios corporales que les eran aplicados a los presuntos criminosos hasta entonces, y también acabar con el sometimiento de los presos a la explotación de su trabajo.

Por último, según Neuman (1974), se llega al período de rehabilitación y resocialización social que, basado en la individualización de la pena, se considera un tratamiento completo, penitenciario y post-penitenciario, o sea, es un periodo en que los juristas pasan a pensar en la prisión no solo como medio de aplicación de pena, sino también como medio de obtener la rehabilitación

del condenado (p. 9). Para comprender mejor cada etapa descrita por Neuman (1974), hagamos un breve análisis de la evolución histórica de la prisión.

Durante la Antigüedad, según Bittencourt (2011), no hubo pena de privación de libertad como sanción para aquellos que transgrediesen una norma (p. 28). La prisión, de hecho, se presenta como un medio para evitar que el acusado, habiendo sido reconocido y detenido, escapara. Según Falconi (1998), en este lugar que funcionaba como un simple depósito, los delincuentes que esperaban sus sentencias (en ocasiones, la muerte) eran sometidos a métodos de tortura, con el fin de que el Estado consiguiera confesiones. (p. 52-53)

En la antigüedad, la prisión, como ha ocurrido en China, Egipto y Babilonia, era un lugar de tormento y custodia provisional. Allí, el acusado era sometido a crueles interrogatorios, donde el uso de la tortura era constante. El intento de la confesión de los acusados que daría lugar a la condena, que, como hemos dicho, podría ser solo corporal, angustiosa o incluso de muerte, era llevada a cabo por medio de diversas formas (Greco, 2016a, p.98).

La única excepción era la prisión por deudas, tal como explica Mommsen (1976): "cuando una persona pasaba de esta manera a ser propiedad del Estado, el Estado solía venderla en el extranjero, con el fin de evitar que el hombre antes de ser libre continuará residiendo dentro de la comunidad" (p. 582). En estas circunstancias, la prisión ejercía, en cierto modo, una restricción de la libertad, una vez que el prisionero esperara su venta a algún extranjero. Esta práctica se llevó a cabo en el período del Imperio Romano y fue ejecutada por Julio César.

Las detenciones, en lo que se refiere al aspecto físico, estaban desprovistas de las condiciones mínimas para mantener la dignidad de una persona. Incluso antes de la sentencia final, las cárceles fueron capaces de llevar a los prisioneros a un profundo estado de sufrimiento físico, y sobre todo mental. En Roma, por ejemplo, existió la prisión *Marmetina*, "un lugar sin luz, húmedo, poblado por insectos y animales venenosos, donde la comida era escasa, y atrapaban a los acusados por los pies en troncos de madera" (Greco, 2016a, p.99).

Otro ejemplo de una cárcel con condiciones infrahumanas era la llamada "cárcel interior". Según Greco (2016), en esta propiedad, no había ni siquiera una superficie de ventilación. Sólo una puerta, que cuando estaba cerrada impedía el paso del aire y de luz. El olor era insoportable. Los presos estaban con sus pies encerrados en un tronco, por lo que siempre se mantenían en la misma posición sin moverse (p.99). Esta fue la época de las cárceles en la ciudad de Filipo, en la antigua Macedonia.

Según el Rossetto (2014), este modelo de prisión fue seguido también en gran parte de la Edad Media. La restricción de la libertad impuesta a los infractores de la ley, no estaba orientada a aplicar la pena por el mal hecho. Su función era la custodia y la confesión mediante tortura (p.16), como describe Bittencourt, "el aislamiento tenía la intención de inducir al pecador a arrepentirse de sus faltas y repararse gracias a la comprensión de la gravedad de sus pecados" (Bittencourt, 2011, p.35). Greco también discute:

Durante la Edad Media, de la misma forma que en el período anterior, la privación de libertad del imputado era vista como de naturaleza procesal y no como una pena, ya que la razón que determinaba su

detención era únicamente esperar la aplicación de la pena corporal que en un futuro caería sobre el acusado. (Greco, 2016, p. 100).

Acerca de la insalubridad del lugar donde los prisioneros eran alojados, Greco (2016) afirma que no hubo mucho cambio de escenario en relación con la Antigüedad. Inclusive, afirma que la violación de la dignidad que se presenta hoy en día en las cárceles del siglo XXI, especialmente en Brasil y en Argentina, provienen desde este período de la historia: la Edad Media (p.100). La ausencia de un carácter rehabilitador y la naturaleza angustiante de la pena son sus principales características.

Si el destino del acusado tendría un sufrimiento trágico como una consecuencia lógica de este razonamiento, nunca hubo preocupación por su custodia de protección, es decir; los acusados generalmente estaban atrapados en lugares fétidos, en las celdas, sin alimentación adecuada, privados, a menudo del sol y del propio aire; en fin, las condiciones de las prisiones provisorias en la Edad Media no están muy alejada de lo que conocemos actualmente, sobre todo en los países en proceso de desarrollo o emergentes; en Latinoamérica por ejemplo, Brasil, Colombia, Bolivia, Paraguay, Argentina etc. (Greco, 2016, p. 100).

Por lo tanto, se puede decir que la detención hasta ese momento no se utilizó para el cumplimiento de una sentencia, es decir, no era la prisión una herramienta de aplicación de privación de libertad. Las excepciones, como ha dicho Rossetto (2014), se refieren a la detención en una prisión estatal y eclesiástica, cuyos objetivos eran diferentes (p.16). En la primera, estaba la cárcel bajo custodia, ya que en ella los presos esperaban la muerte, los azotes, la mutilación, entre otros castigos corporales. Sin embargo, se aplicaba sólo a una pequeña parte de la sociedad, se caracteriza como "prisión especial", esclarece Peña Mateos (1977):

Una excepción a la regla general de la cárcel de custodia, es denominada prisión del Estado y la prisión eclesiástica, se utilizan para mantener ciertas personas que disfrutaron de ciertos privilegios. La prisión del Estado juega un papel importante en la Edad Media, y también en la primera mitad de la Edad Moderna. En ella sólo pueden reunir a los enemigos reales o el feudal de aquellos que están en el poder (p. 68).

En cuanto a la prisión eclesiástica, ella es vista como especial, pues era destinada a los representantes del clero. La forma en que estos eran penalizados era totalmente diferente a la habitual, mucho más suave y racional. Por lo tanto, este tipo de prisión se destaca por representar una primera mitigación a las torturas corporales sufridas por los infractores de la norma. La prisión asumió el estatus de sanción, es decir, medio por el cual el condenado cumple con la pena sentenciada.

La prisión eclesiástica estaba destinada a los sacerdotes y religiosos. Responde a la redención de ideas, la caridad y la hermandad de la Iglesia, daba al ingreso sentido de cárcel y meditación. Se confluía los delincuentes en un sector de los monasterios de modo que por medio de la oración pudiera obtener la corrección. Tenía un sistema de alimentación y prisión con disciplina y trabajo manuales en las celdas desde el primer momento, elemento comparable al actual tratamiento penitenciario de trabajos y actividades. (Peña Mateos, 1977, p. 68).

Por lo tanto, algunos expertos creen que en este momento surge la prisión como medio de aplicación de pena privativa de libertad. Implementada por el Derecho Canónico, según Gusman (1976), solamente el *objetivo* de las sanciones se diferencia del actual. Este tipo de castigo se trata de "detenciones en los monasterios para el clero que ha contravenido las normas eclesiásticas e incluso aquellos que fueron acusados del delito de herejía" (p. 48).

A pesar de esta diferencia, la prisión eclesiástica es considerada por muchos como el precursor del modelo de prisión que utilizamos hoy en día, tal como explica Falconi (1998): "En cualquier caso, la penitencia eclesiástica está en el origen del sistema penitenciario moderno, también implementado desde los primeros experimentos en Europa en el siglo XVI " (p. 56). Por lo tanto, la prisión eclesiástica es considerada un hito en la historia de las cárceles.

La prisión eclesiástica, sin embargo, se constituye en un precedente muy importante para lo que sería el futuro de las prisiones, quienes ahora tienen el propósito principal de la segregación de la libertad humana como una sanción impuesta por el Estado para ejercer una infracción particular (Greco, 2016, p. 102).

No obstante, a pesar del hito, este caso es una excepción. Según Bittencourt (2004), incluso después del final de la Edad Media (1453), el encarcelamiento se siguió utilizando como depósito y medio de tortura cuando se quería la confesión del condenado. Un ejemplo fue la Pena de Galés, un "tipo de barco-prisión donde se colocaban los condenados graves, prisioneros de guerra esclavos, encadenados y forzados a remar" (Bittencourt, 2011, p. 40). La tortura física y emocional era profunda, los prisioneros trabajaban día y noche en los buques militares y sólo estaban destinados a esperar la sentencia de muerte.

Según Bittencourt (2004), la Pena de Galés surgió en el siglo XVI y fue adoptada por países como Inglaterra, Francia, España, Venecia, Nápoles y los Estados del Papa hasta el siglo XVIII. Clasificada como "un duro modo" (p. 468) por el académico, lo que más le llamó su atención, fue la reflexión de cómo el poder hace daño a la dignidad de un ser humano. Esta característica

fue después compartida por la nombrada Casa de Corrección, establecida en Ámsterdam.

De acuerdo con Bittencourt (2011), la Pena de Galés se caracterizaba por la segregación y la influencia calvinista. En 1596, desarrollaron la Casa de Corrección para los hombres; en 1597, para las mujeres; y en 1600, una especial para los jóvenes. Destinadas a una determinada clase social (la baja), las sanciones aplicadas eran la flagelación, el exilio y el castigo corporal, y se añade a ellas la intención de educar por medio del trabajo y la religión. "Tenía la convicción de que el castigo y el uso de los conceptos religiosos permitirían la rectificación del delincuente. Se consideraba, por la influencia calvinista, que por medio del trabajo no debería obtener ganancias o satisfacciones, sólo sufrimiento y desfallecimiento". (Bittencourt, 2011, p. 40)

En Holanda, debido al alto grado de desarrollo del capitalismo surgió en el año 1596 una prisión masculina nombrada Tuchhuis, compuesta básicamente por el mismo "público objetivo" inglés, es decir, indigentes, ladrones, vagabundos, jóvenes infractores, por lo general condenados a un corto período de cumplimiento de condena. Fue una de las primeras renovaciones de prisión en el mundo y sirvió como prototipo para las cárceles que existen en la actualidad. La ejecución de la pena se basa en el trabajo de los presos, destinada a transformar la fuerza de trabajo de los condenados, considerados indeseables, en algo socialmente útil (Greco, 2016, p. 103).

A pesar de las características de explotación e inhumanidad, este modelo es considerado pionero por incluir el trabajo a la rutina de reclusión del prisionero. Una vez que los prisioneros no tenían más utilidad para la sociedad, esta forma fue encontrada para reinsertarlos en el sistema. Los presos pasaron a ser un instrumento útil (concepto importante en la era del desarrollo

capitalista) y el trabajo dentro de las prisiones pasó a ser considerado, por los pensadores de la época, como un medio de rehabilitación. Junto al buen comportamiento exigido, todo era parte de un método cuya finalidad era la prevención general.

El propósito de la institución, que fue dirigido con "mano de hierro", era reformar a los internos por medio del trabajo obligatorio y de la disciplina. Además de eso, tenía como meta desalentar el camino de la vagancia y del ocio, en cambio; lograr la autosuficiencia por medio del trabajo se transformó en el principal objetivo (Melossi y Pavarini, 2006, p. 36).

Aunque reconocida la innovación del implemento del trabajo, el entorno penitenciario seguía siendo deplorable. Como en otras épocas, en la Edad Moderna las cárceles no contaban con las condiciones mínimas para resguardar la dignidad de una persona. No muy lejos del escenario actual, la prisión simplemente se convirtió en un mundo paralelo, donde todo sucedía, en las peores circunstancias posibles.

Las antiguas cárceles eran superpobladas, escuálidas, infectadas y sucias (...) En los edificios antiguos el libertinaje y la adicción eran comunes y desenfrenada; en medio de la humedad y del oscuro miasma se escuchaban juramentos y obscenidades de los sexos más abandonados, junto con el arrastre de sus cadenas pesadas, cuyo sonido se oía de vez en cuando por la vara afilada del látigo del carcelero (Ives, 1970, pp. 171-172).

En este escenario, el inglés John Howard, un "humanitario penitenciario", realizó varios estudios en los sistemas penitenciarios más diferenciados de la época, en toda Europa, reflejando siempre las condiciones infrahumanas a que los prisioneros eran sometidos. Las evidencias encontradas en el siglo XVI, en una línea de tiempo inversa; aluden a la

situación carcelaria actual en los países de América del Sur, especialmente en Brasil, donde las cárceles están llenas y no hay un predominio de respeto a la dignidad de los presos.

Vale la pena mencionar el trabajo del inglés John Howard (1726-1799), que se dedicó a reformar las prisiones en Francia, Holanda, Alemania, Portugal y Turquía. Visitó hospitales, prisiones y lazaretos y en 1777, publicó su investigación en el libro *The State of the Prisons in England and Wales*. Tras constatar las pésimas condiciones de las cárceles, John Howard, aludió el trabajo y la humanización a través de la higiene, alimentación y disciplina diversificada para los presos preventivos y a los condenados (Rossetto, 2014, p. 21).

Durante el período humanitario hubo significativos avances en el régimen carcelario, tanto en carácter estructural como en el respeto a la dignidad de los presos. Entre el comienzo del siglo XVIII y mediados del siglo XIX, el ideal que orientaba a los grandes cambios en la sociedad era la preservación de la dignidad humana, como destaca Frago (2003): "el período humanitario defendió el respeto a la persona y profundizó el sentimiento de lástima y compasión por el destino de las personas sometidas al terrible proceso penal y al régimen penitenciario" (p. 49).

Desaparecen, por lo tanto, a principios del siglo XIX, el gran espectáculo del castigo físico: el cuerpo torturado es escamoteado; se excluye del castigo la escena de dolor. Entramos en la era de la sobriedad punitiva. Podemos considerar la desaparición de la tortura como un objetivo más o menos logrado en el período entre 1830 y 1848. Por supuesto, tal afirmación en términos globales debe ser bien comprendida. En primer lugar, los cambios no se realizan en su totalidad o de acuerdo con un único proceso. Hubo demoras. Paradójicamente, Inglaterra fue uno de los países que más reaccionó a la cancelación de torturas. (Foucault, 2014, p. 19)

Durante este período, ya denominado como la Edad Contemporánea, uno de los principales pensadores de la Ilustración Penal, Cesare Beccaria, reunió en un solo libro “De los delitos y las penas”, todos los ideales defendidos por los ilustrados de su tiempo. El año de su publicación, 1764, fue considerado un hito en la historia del sistema punitivo penal y, según Greco (2016), el libro ganó el estatus revolucionario. Contenía todos los males cometidos por el Estado en contra de la sociedad de la época: las sanciones desmedidas, la crueldad y la desigualdad en el momento de la aplicación de la pena de diferentes clases (p.105). Una vez más, el paisaje no era muy diferente del actual, como apunta Greco (2016):

Nuestros gobernantes, cuidando las proporciones adecuadas, actúan como si no conocieran las calles; nuestros jueces promulgan decisiones como si no supieran la realidad social; nuestros legisladores crean leyes que nunca alcanza a la clase alta, pero, por otra parte, oprimen a los pobres. Por lo tanto, como en la época de Beccaria, los ricos siguen libres, por más grave que sea el delito cometido por ellos, mientras que los pobres son detenidos, aunque el delito cometido por ellos sea insignificante (p. 109)

Dentro de este contexto, el autor italiano contemporáneo Beccaria vio en la prisión como medio de aplicación de pena de privación de libertad una sustituta al castigo corporal y los capitales, a la cual los internos son finalmente condenados. Desde entonces la pena para aquellos que transgredieran el contrato social era la compensación o expropiación y, por lo general, los reclusos poseían nada más que su capacidad mínima para trabajar, entonces *la prisión como medio de aplicación de pena de privación de libertad surgió como opción para proteger su dignidad*. Por poder ser cuantificado en días de aislamiento, este nuevo modelo de castigo disminuiría las penas corporales.

Las penas ya no serían la única forma de castigo, pero sí tomaron el estatus de "solo" menos aterradoras.

Por lo tanto, fue la necesidad que obligó a los hombres a renunciar a parte de su libertad; Es cierto, sin embargo, que nadie quiere ponerlos en un carcelario público con límite superior de la porción mínima posible, exclusivamente suficiente para inducir a los demás que la defiendan. La suma de todas estas porciones mínimas posibles constituye el derecho de castigar; todo lo que es demasiado es abuso, no justicia; es un hecho, no derecho (Beccaria, 2013, p. 31).

Una vez más en la historia, de acuerdo con Zaffaroni y Pierangeli (2007), la intención que anhelaba el fin del uso de la prisión como medio de aplicación de pena privativa de libertad era buena, pero en la práctica no cumplió las expectativas. Según ellos, la pena de privación de libertad no fue capaz de proteger los derechos mínimos de la dignidad del interno y cumplir su papel de "humanizar el sistema penitenciario" (p.241). Porque no coinciden con el perfil de la mano de obra cualificada impuesta por el sistema capitalista y, por eso, ya no era útil para la sociedad, de acuerdo con Zaffaroni (2007), los prisioneros continuaron sufriendo diversos tipos de atrocidades dentro de las cárceles. (p. 241).

El renombrado adocinador Greco (2016), en su obra Sistema Carcelario, citando a Foucault (2014), duro crítico de la pena privativa de libertad, dice que la prisión era una institución fracasada, ante el no cumplimiento de las exigencias mínimas estructurales para la garantía de los derechos de los presos y respeto a la dignidad humana. Sobre todo, al referirse al origen de la prisión, ella fue creada con la función de servir como un establecimiento para la aplicación de la pena de privación de libertad, librando

a los presos de los suplicios corporales a los cuales eran sometidos. El autor hace mención también a la prisión como agresora de la propia naturaleza del hombre, haciendo con que se vuelva un animal cualquiera enjaulado. Así que parece que la falta de dignidad ha sido siempre un cierto tipo de premisa dentro de las cárceles (p.129).

Teniendo en cuenta este cambio parcial del paradigma de las sanciones, el reconocido filósofo Inglés Jeremy Bentham propuso una reforma del sistema penitenciario y creó un modelo de prisión llamado Panóptico. Su intención era crear un sistema que, a pesar de la aplicación de la pena de privación de la libertad, la dignidad humana fuera resguardada.

El edificio es circular. Sobre la circunferencia, en cada piso están las celdas. En el centro, la torre. Entre el centro y la circunferencia hay una zona intermedia. Cada celda daba al exterior a través de una ventana que permitía la entrada del aire y de la luz, y al mismo tiempo impedía la vista al exterior, y en el interior, una puerta enrejada, de tal manera que el aire y la luz llegara al centro. Desde la torre central se pueden ver las celdas. Por el contrario, las mamparas prohíben ver y obtener una vista desde las celdas. El cinturón de un muro rodea el edificio. Entre los dos, un camino de protección. Para entrar y salir del edificio, para cruzar el muro del cerco existe sólo una ruta que está disponible. El edificio es cerrado (Miller, 2000, p. 89).

El investigador social, filósofo, político y escritor Michel Foucault (2014) escribió la figura construida de esta composición:

El principio es conocido: en la periferia una construcción en anillo; en el centro, una torre; esta tiene amplias ventanas que se abren ante el interior del anillo; la construcción periférica se divide en celdas, cada una cruza todo el espesor de la construcción; hay dos ventanas, una en el interior que corresponde a la ventana de la torre; otra que conduce al exterior, que permite que la luz pase a

través de las celdas por los lados. Basta que pongan un puesto de observación en la torre central, y cada celda bloquea un loco, un enfermo, un recluso, un trabajador o un alumno (p. 194).

Sin embargo, el nuevo sistema de Bentham recibió severas críticas, las cuales realzaban la crueldad existente para aplicar al detenido la condición de ser visto sin ver. Según algunos pensadores de la época, además de poder culminar el miedo permanente de la persona monitorizada, el hecho podría despertar el interés de muchos, con diversas finalidades: "la curiosidad de un indiscreto, la maldad de un niño, las ganas de aprender del filósofo que quiere recorrer por este museo de la naturaleza humana, o la crueldad de quien tiene el placer de espiar y castigar" (Foucault, 2014, p. 196). Un escenario que, igualmente, no resguardaba la dignidad del interno.

La fuente de inspiración para la creación del Panóptico nunca fue revelada por Bentham. Para Foucault - crítico de la pena de privación de libertad y de ese modelo por pretender hacer analogía con la creación del arquitecto Le Vaux, un zoológico - , " el Panóptico es un verdadero zoológico; el animal es sustituido por el hombre, la distribución individual por el específico y el rey por la maquinaria de un poder furtivo"(Foucault, 2014, p. 197). Sin embargo, las críticas del filósofo francés iban más allá de la *forma*. Por lo tanto, no es sorprendente que, como en un zoológico, este modelo podría causar daño profundo a los condenados, como por el aislamiento al que eran sometidos. Él descalificaba ésta que sería una gran evolución del sistema punitivo, sobre todo, estar sometido directamente a la voluntad y a los excesos del poder soberano. Además, el aislamiento, a menudo, los volvía a la locura.

Ante este nuevo paradigma, durante la Edad Contemporánea, se llega a la conclusión de que el castigo no era dirigido al cuerpo, sino también para el alma del condenado. Por consiguiente, la prisión no cumplió su función: acabar con los suplicios corporales, pues los suplicios corporales se volvieron mentales.

O sea, el castigo estándar sufrido por los condenados pudo haber cambiado, pero el poder cobarde siguió ejerciendo de forma inhumana en las cárceles. Sin embargo, "ya no es el cuerpo que se conduce a la pena, en sus peores formas, por lo tanto, ¿qué ejercerá entonces?" (Foucault, 2014, p.21). De acuerdo con Foucault, los teóricos de la época estaban en silencio frente a esta cuestión. Pero él tenía una respuesta, "Ya no es el cuerpo, es el alma." (p. 21).

El Panóptico fue el precursor, pero no fue el único modelo carcelario a ser desarrollado, teniendo en cuenta los ideales de los ilustrados y la intención de reducir los daños físicos sufridos por los prisioneros por medio de la privación de libertad. Junto a él están, por ejemplo, el sistema pensilvánico⁴ (o celular), el sistema auburniano⁵ y el sistema progresivo inglés⁶.

En orden cronológico, el primero a surgir fue el sistema pensilvánico. En este régimen, la alternativa encontrada para los castigos corporales fue la segregación y el silencio absoluto. De acuerdo con Falconi (1998), para los que habían cometido delitos graves, la pena era permanente. El prisionero no tenía contacto con los demás y no le era permitido hacer nada dentro de la prisión.

⁴ El sistema pensilvánico recibe este nombre por haber sido empleado primero en la prisión de Walnut Street, en el estado de Pensilvania, Estados Unidos; y en seguida, en prisiones de Petersburgo, en el mismo estado, y en la prisión de Cherry Hill, ciudad de Nueva Jersey.

⁵ Creado en la ciudad de Auburn, estado de Nueva York, Estado Unidos.

⁶ Llamado así por haber surgido en Inglaterra, durante el siglo XIX.

En cuanto a aquellos que habían cometido delitos menores, el trabajo era obligatorio, “pero, no hacía concesión sobre el silencio requerido, que solo podía ser quebrado cuando el interno necesitara hablar con el empleado de la prisión, y ambos fueran autorizados” (Falconi, 1998, p. 60).

Según Falconi (1998), el aislamiento profundo a que los prisioneros fueron sometidos en este modelo del sistema penitenciario llegó a llevarlos a la locura o al menos a un desequilibrio mental. El carácter de la rehabilitación dentro de la prisión era nulo, y era intencionado (p.60). Los fundadores del sistema creían que el aislamiento, junto con la lectura de la Biblia, llevaría al prisionero a querer volver a la sociedad. "La soledad acompañada de la lectura sistemática de la Biblia y otros textos religiosos causaban en el recluso un deseo irrefrenable de volver a la vida social" (Falconi, 1998, p. 60).

Este esquema se inició en 1790, en la cárcel de Walnut Street, una antigua prisión situada en Walnut, que reinaba hasta entonces el conjunto más importante de los criminales. Posteriormente este régimen pasó para Eastern Penitentiary, construido por el arquitecto Edward Haviland, y que significó un notable progreso por su arquitectura y la forma en que se ejecutó el sistema penitenciario en su interior (Pimentel, 1983, p. 137).

Aún según las conclusiones de Falconi (1998), vislumbrando para erradicar el alto costo de mantenimiento del sistema, en 1818, los estadounidenses crearon el sistema auburniano o *Silent System*. De manera similar a lo anterior, el silencio era regla y se descartó la rehabilitación del preso. El creador de este sistema penitenciario, el capitán E. Lynd, a pesar de ser inteligente, "era un hombre duro, (...) insensible al sufrimiento de los presos y tenía poca o ninguna fe en la posibilidad de transformación de los

condenados, que consideraba salvajes, cobardes e incorregibles" (Fernández García, 2001 p. 114).

La particularidad de este modelo de prisión era la extensión del derecho de trabajar a todos los condenados, y considerado por muchos estudiosos como una evolución. Sin embargo, la incapacidad de expresarse oralmente, hizo que los prisioneros utilizaran otros recursos para mantener comunicación con los demás, una consecuencia negativa que parece haber permanecido en la cultura de la prisión. Eso es muy similar a los presos que actualmente lo hacen con el fin de que los agentes penitenciarios o policías de las prisiones no identifiquen las prácticas criminales, como, por ejemplos, venta de drogas, intento de fuga o evasión dentro de la prisión.

El punto débil de este sistema era la regla de silencio inhumano. Se origina en esta regla la costumbre de los presos en comunicarse con sus manos, formando una especie de alfabeto, una práctica que hoy todavía se observa en las prisiones de máxima seguridad, donde la disciplina es estricta. Hoy en día, se manifiesta en el proceso de hacer señales con golpes en las paredes o tuberías, o aún, modernamente, vaciando los sanitarios y hablando por lo que ellos llaman la boca del buey. También fallaba el sistema de prohibición de visitas, incluso de los mismos familiares, con la abolición del ocio y de los ejercicios físicos, así como una marcada indiferencia en cuanto a la educación y el aprendizaje ministrado a los presos (Pimentel, 1983, p. 138).

Ideado no por un científico de la ley penal, sino por un capitán de las fuerzas armadas británicas, Alexander Maconochie, el sistema progresivo inglés surgió como una alternativa mejor a los sistemas anteriores, pues parecía, y solo parecía, preciar la protección de la dignidad de los presos, pues se trataba de un sistema de progresión de penas. Este modelo de sistema

tenía como método principal un sistema de marcas/identificación, describe Oliveira (2002):

Era una forma de indeterminación de la pena, era como consecuencia del trabajo, la buena conducta del condenado, y también tenía en cuenta la gravedad de la infracción cometida. Basándose en estos factores, los condenados recibían marcas o vales/identificación, que podrían reducirse debido a una falta. Cuando el condenado obtenía una serie determinada de marcas o vales, tenía el derecho a progresar en su régimen de cumplimiento de pena. (p. 53)

El sistema de marcas sirvió como un verdadero modelo de etiquetado, muy similar a los métodos utilizados en la actualidad, donde los prisioneros son reconocidos por el número de artículos relacionados con los presuntos crímenes que cometieron. De este modo, el sistema progresivo inglés hizo que la reinserción de los reclusos en la sociedad poco a poco fuera posible, a partir de los méritos recibidos por el comportamiento y carácter. Pero no había métodos objetivos de evaluación de los méritos, apenas subjetivos. Así que, por discrecionalidad, este sistema llevaba a los presos a la incerteza del tiempo de condena y, por veces, los llevaba a la prisión perpetua. Este sistema está enraizado en la planificación del sistema legal brasileño, como contextualiza el teórico brasileño Silva (2009):

Dentro de un sistema punitivo que aboga por la rehabilitación del condenado como un propósito de la pena, mostrando el sistema progresivo, así como un mecanismo dinámico de vuelta será progresiva a este fin. Con el pasar del tiempo los rigores penitenciarios serán mejorados y el preso a partir de la demostración de sus méritos personales, se rehabilitará poco a poco, y obteniendo así la libertad anticipada (condicional) o definitiva. Esta es la teoría (p. 60).

A pesar de los avances en cuanto a la progresión de la pena, este sistema penitenciario también fue punto de un gran trastorno. Según el criminólogo holandés Hulsman (1993), al identificar a un ser humano a partir de una secuencia de números que representan los delitos cometidos por él, el "sistema de marcas" deshumaniza al prisionero: "Nos vemos de nuevo en la comprensión de que el sistema penal crea el delincuente, pero ahora, en un nivel mucho más preocupante y grave: el nivel de inferioridad por la persona alcanzada del etiquetado legal y social" (Hulsman, 1993, p. 69). Por esta y otras razones, más adelante, el sistema ha mejorado.

Posteriormente, todavía en Inglaterra, el sistema fue mejorado mediante la introducción de tres fases de ejecución de la pena privativa de libertad: la primera consistía en un período de prueba, con el régimen de aislamiento absoluto. La segunda, el prisionero tenía el derecho al trabajo común, pero obedeciendo al Silent System, procedente de la etapa anterior; y finalmente, ante beneficios cada vez mayores hasta obtener la pena libertad condicional, que hoy está a cargo de Parole (Falconi, 1998, p. 62).

A pesar de los cambios, el sistema continuó siendo objeto de contestación. Dado que este sistema fue desarrollado para convertirse en un instrumento para la disolución del trato inhumano, aplicado desde entonces a los presos, para algunos, la aplicación de una prisión por tiempo indeterminado, el etiquetado de los prisioneros y la copia *ipsis litteris* de los métodos utilizados por los sistemas progresivo y auburniano sonaban como totalmente contradictorios al objetivo inicial de las leyes de reforma.

El sistema progresivo, tal como se presenta, ignora la naturaleza humana del preso. El sistema quiere que el prisionero sea como una máquina programable, un ordenador, que gradualmente, obtiene una reeducación para lograr el progreso en la ejecución de la sentencia (Silva, 2009, p. 60).

De acuerdo con Falconi (1998), el sistema progresivo "de cierto modo, daba apoyo precariamente a los movimientos emergentes y presiones de tonos humanitarios, desarrollados por graduales sectores de la sociedad, y especialmente por los estudiosos del tema de la prisión" (p. 61). Sin embargo, no fue suficiente para resolver el problema de mantener la dignidad del preso. Hoy en día, este sistema sufre fuertes críticas, tal vez debido a la mala manera en que se introdujo en el sistema legal y se perpetuó a lo largo de los siglos.

3.3 La historia del sistema penitenciario en Brasil

Ante el recorrido histórico expuesto anteriormente, es posible concordar con Fragoso (1980) cuando afirma que "la prisión como pena es de aparición tardía en la historia del derecho penal" (p.273). En Brasil, esta realidad no fue diferente. La aparición de la pena de privación de libertad en el país es el origen del Código Penal del Imperio, la Ley del 12/16/1830, está relacionada al art. 46, *in verbis*:

"Art. 46. La pena de prisión con trabajo obligará a los acusados de ocuparse todos los días en el trabajo que les fue destinado dentro del recinto de las prisiones, en cumplimiento de las sentencias, y de los reglamentos penitenciarios de las mismas prisiones⁷" (Brasil, 1830).

Antes de eso, hasta los principios del siglo XIX, según Falconi (1998), la prisión en Brasil funcionaba como un vertedero de basura humana, donde los prisioneros esperaban a menudo la tortura, sus sentencias y por consiguiente la muerte (p. 63). Su función punitiva era totalmente despreciada. Lo que se valoraba era su carácter de guardia y la retención de aquel que se había privado de su libertad; lo cual se asemeja mucho a lo que sucedía en la

⁷ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lim/LIM-16-12-1830.htm

Antigüedad, como recuerda y explica el reconocido teórico Anzit Guerrero (2014):

En este periodo de la Antigüedad, la cárcel no cumplía la función de castigo sino la retención, es decir, que era la antesala de la sentencia, en la cual se aplicaban tormentos y azotes como medio de confesión, sí que aquella medida tuviera alguna otra finalidad en si misma (p.5).

La pena como privación de la libertad surgió, a continuación, con el fin de mitigar las torturas corporales aplicadas hasta ahora en las cárceles y en las vías públicas. Según Goulart (1975), a partir de la aparición del Código del Imperio (1830), la idea de prisión conectada a la cárcel es rechazada, comenzando un nuevo ciclo donde la detención es vista como una sanción (p. 67).

Más tarde, en 1834, en Río de Janeiro, Brasil, empezaron la construcción del modelo penitenciario ideado por el renombrado filósofo y jurista inglés Jeremy Bentham, el Panóptico. Sin embargo, de acuerdo con Falconi (1998), Brasil llevó a cabo una copia literal del modelo. El proyecto fue aprobado en 1834 y, en Río de Janeiro, entró en vigor a principios del 1850 (p. 63). Pero, no obtuvo éxito. Según Fragozo (1980), "la construcción del Panóptico de Río de Janeiro dejó de funcionar por un error de construcción, y el proyecto inicial fue abandonado" (p. 299).

Sin embargo, de acuerdo con las enseñanzas del reconocido autor, después de la entrada en vigor del Código Penal del Imperio, el primer sistema penitenciario establecido en Brasil fue la Casa de Corrección de São Paulo en 1851 (p. 67). Según Falconi (1988), aunque la casa poseía su propio reglamento, ella seguía las líneas del Sistema Auburniano que se aplicaba al

prisionero el aislamiento nocturno, el trabajo diurno y el silencio total. La presente degradación del sistema penitenciario en Brasil tiene su origen allí mismo, en el período de la aparición de la pena de privación de libertad con sanciones en Brasil. Los condenados eran privados de sus derechos mínimos de dignidad (p. 63-64).

A pesar del fracaso en la implementación descontextualizada de este sistema penitenciario, ya considerada obsoleta, el legislador del periodo de la Republica en Brasil apuesta más tarde, en otra copia, en la época, el Sistema Pensilvánico. De acuerdo con Falconi (1998), incluso con la aparición de la República y el nuevo Código Penal, establecidos en 1890, la situación inhumana del sistema penitenciario en Brasil estaba lejos de mejorar. De hecho, el desprecio con los presos parecía peor cada día (p. 64). En el art. 43 del Decreto n° 847, del 11 de octubre de 1890, del Código de la República; con la condición, por ejemplo, la aplicación del Sistema Celular/Sistema Pensilvánico. Es decir, el aislamiento total del recluso total, sin trabajo o visitas. El estímulo para su arrepentimiento debería venir por medio de la lectura de la Biblia.

Art. 43. Las penas establecidas en este código son las siguientes: a) prisión celular; b) la prohibición; c) la prisión; d) la prisión con trabajo obligatorio; e) la prisión disciplinaria; f) la interdicción; g) la suspensión y la pérdida del empleo público, con o sin inhabilitación para el ejercicio de otro; h) multa. (Brasil, 1890)

Muchos estudiosos sostienen que hay un fuerte vínculo entre la aplicación de este modelo de prisión y la actual situación de precariedad del sistema penitenciario en Brasil. Este período es visto como el comienzo de una profunda desorganización administrativa, hasta el punto de ser considerado por

muchos como una escuela cuando se trata de desorden carcelario, tal como afirma Falconi (1998):

A pesar de tener una sucesión de "Reglamentos", todas ellas dirigidas al Sistema Auburniano, con aislamiento celular nocturno y el trabajo diurno en silencio, siempre experimentó el incumplimiento constante con las reglas, por lo que parte de los males actuales del sistema carcelario (lato sensu) puede aquí encontrar los orígenes de la debacle administrativa actual (p. 63-64).

Los modelos fueron intercambiados, los códigos fueron actualizados, pero la realidad es que el sistema penitenciario brasileño nunca fue considerado como un lugar ideal para la rehabilitación de un convicto. Las condiciones eran siempre las más inadecuadas, totalmente contrarias a los principios de la dignidad humana, especialmente el abarrotamiento y la insalubridad de las cárceles. De acuerdo con el teórico brasileño Romeo Falconi (1998), a principios del siglo XX, a pesar de todos los cambios realizados, la precariedad del sistema carcelario seguía alarmante y se mantuvo así durante los años.

Si en 1924 la situación ya era caótica, y desde entonces hasta la fecha nada cambió, es evaluar cómo llegó a nosotros, completamente agravada, como muestran diurnamente las prensas de todo tipo. En estos momentos, ya no es distinguido el prisionero correccional del procesal y del condenado, ya que todos están alojados en el mismo espacio físico, notoriamente inferior al necesario para que el recluso mantenga el mínimo de dignidad humana (p.64).

Dentro del paquete de cambios adoptados por el legislativo, la implementación de un nuevo Código Penal, en 1940, trajo la distinción entre la aplicación de sanciones en dos categorías, una de carácter principal y la otra de carácter accesorio. De acuerdo con el Art. 28, se caracterizan como penas

principales la prisión, la detención y la multa (Brasil, 1940). Las reglas puestas en el cumplimiento de estas penas privativas de libertad, afirma el Código Penal de 1940:

Normas comunes a las penas privativas de libertad.
Art. 29. La pena de prisión y la detención deben ser cumplidas en la cárcel, o, en ausencia, en la sección particular de la cárcel común. §1º el condenado queda sujeto al trabajo, que debe ser remunerado, y el aislamiento durante el descanso nocturno. (...) (Brasil, 1940)

En este artículo, a pesar de todos los problemas presentes en la práctica del sistema, algunos avances se refieren a los rigores aplicados al preso durante el cumplimiento de la condena. Al culpable, le es concedido el derecho a un trabajo remunerado y el aislamiento era aplicado solo por la noche, al contrario del rigor establecido en el Código Penal anterior. Falconi (1998) diserta sobre la mitigación de los rigores adoptados en Brasil, en el sistema penitenciario, con el advenimiento del Código Penal de 1940 y sus reflejos para la actualidad:

Aquel rigor de los modelos originales (inglés e irlandés) se atenuó significativamente al disminuir el período inicial de aislamiento total y también por criminológico de cada prisionero, lo que se evalúa, y se evalúan hoy, las circunstancias individuales de cada condenado, ante cada una de las etapas progresivas que uno mismo implementaría, como era, y es, la determinación legal (p.66).

Por lo tanto, basado en las enseñanzas de Falconi (1998), es posible identificar el camino que llevaba el sistema penitenciario brasileño a su situación actual. Debido a la falta de recursos disponibles por el gobierno para fomentar la rehabilitación del preso y/o incompetencia administrativa, las copias sin éxito de los sistemas penitenciarios y métodos extranjeros establecieron un

gran desorden en las cárceles. El sistema penitenciario de Brasil quedó el abarrotamiento, la corrupción y, por lo tanto, la ausencia absoluta de una política de reinserción social del preso. Se trata de una completa ruptura del orden jurídico (p.66).

3.4 El abordaje histórico de la APAC

El método APAC es una metodología que rompe con el sistema penal convencional - cruel y que no cumple con su función - que debería ser reintegrar al condenado a la sociedad de modo que nos más cometa crimen. Así que el método APAC garantiza al preso las condiciones mínimas para que haya su resocialización.

La idea de la Asociación de Protección y Asistencia a los Condenados (APAC) surgió en São José dos Campos (SP), en 1972. Frente a un escenario de violencia, rebeliones y huidas en la cárcel Humaitá, un grupo de voluntarios cristianos, bajo la dirección del abogado Mario Ottoboni, comenzó a frecuentar el lugar con el fin de llevar la palabra de Dios a los presos y entregar apoyo de carácter moral.

El panorama del sistema penitenciario brasileño en los años 70 no era el mismo en relación con el que existe en la actualidad, o sea, la población carcelaria era mucho menor que hoy, pues a lo largo de los últimos 20 años hubo un crecimiento de 350% de la población carcelaria, por otro lado, no hubo construcciones suficientes de cárceles⁸.

⁸<http://www.revistaforum.com.br/mariafro/2012/11/13/nos-ultimos-20-anos-a-populacao-carceraria-do-pais-cresceu-350-ate-chegar-a-mais-de-meio-milhao-de-presos-atras- apenas-dos-estados-unidos-china-e-russia/>

Según Mario Ottoboni (creador del método APAC) y Valdeci Antonio Ferreira (fundador y actual presidente de la asociación). Inicialmente, no había la pretensión en llevar el proyecto a otra parte. Según Ottoboni y Ferreira (2004), el grupo nunca había tenido contacto con los presos hasta entonces y tampoco había un modelo de actuación a través de estudios que llegase a la resocialización del preso (p.17).

Ante las numerosas dificultades de relacionamientos encontradas por los voluntarios cristianos que eran hostigados por los presos y rechazados por los responsables de las cárceles, dos años después del inicio del trabajo de evangelización según Ottoboni y Ferreira (2004), los miembros de un núcleo particular llegaron a la conclusión de que la única manera para hacer viable el trabajo previsto, sin las burocracias establecidas por el Estado sería la constitución de una entidad jurídica (p.17).

De este modo, en 1974, con la intervención de un juez, se estableció la APAC con personería jurídica, debidamente constituida, sin fin lucrativo, con el objetivo de auxiliar la justicia en la ejecución de la pena, proteger la sociedad y rehabilitar el preso.

En 1974, el equipo que constituía la Pastoral carcelaria llegó a la conclusión de que sólo una entidad legalmente organizada sería capaz de hacer frente a las dificultades y cambios que cruzaban en la vida cotidiana dentro de la prisión, capaz de destruir y derribar cualquier iniciativa (...) en esta ocasión, bajo los auspicios del entonces juez de las ejecuciones Dr. Silvio Marques Neto, actualmente juez del estado de São Paulo, se estableció la APAC - Asociación de Protección y Asistencia a los Condenados, una entidad legal sin fin de lucro; con el objetivo de ayudar a la justicia en la ejecución de la sentencia, en la recuperación de los presos, en la protección de la sociedad y en la asistencia a la

víctima, promoviendo la justicia (...) Así que, organizada legalmente como pastoral, el prisionero habría protegido su derecho a ser asistido, ya que, en caso necesario, APAC podría aplicar la solución jurídica adecuada en cada caso "(Ottoboni y Ferreira, 2004, p. 17-18).

De acuerdo con Ottoboni (2001), los buenos resultados generados por el trabajo del grupo de evangelizadores en la prisión de São José dos Campos, hicieron que pueblos vecinos pusieran en práctica dicha actividad en sus cárceles. Fue cuestión de tiempo para que el método llegara a nuevas dimensiones regionales, y luego se expandiera a nivel del estado y su visibilidad se extendiera a niveles internacionales (pp. 23-24).

Así, a fines de los años 80, la APAC se filió a un importante Órgano auxiliar en asuntos penitenciarios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), haciendo que el Método pasase a ser reconocido en el mundo.

En 1986, APAC se unió a la PFI - Prisión Fellowship International, órgano consultivo de la ONU para asuntos penitenciarios. A partir de ese momento, el Método comenzó a ser difundido a más de 100 países por medio de conferencias y seminarios internacionales, y el Presidio Humaitá comenzó a recibir a los representantes y delegaciones de todo el mundo para conocer y estudiar el método APAC. (Ottoboni y Ferreira, 2004, p. 18)

En octubre de 1990, São José dos Campos fue sede de la Conferencia de Latinoamérica, con representación de 21 países. Todos interesados en el estudio de este nuevo método de recuperación de los presos. Más tarde, en julio del año siguiente, fue publicado en los Estados Unidos un informe que decía que el método APAC podría ser aplicado con éxito en todo el mundo⁹.

⁹ <http://www.fbac.org.br/index.php/pt/cronograma>

A partir de ahí, de acuerdo con el cronograma histórico de la Asociación¹⁰, poco a poco, muchas APACs fueron implementadas en Brasil y en los países de Europa y Asia.

Todo este movimiento motivó, en 1995 la formación de: FBAC (Fraternidad Brasileña de Asistencia a los Condenados), una entidad jurídica de utilidad pública para acompañar y guiar la APAC en Brasil y en el mundo, bajo la administración de Mario Ottoboni, que tenía la función de implementar nuevos centros de rehabilitación y acompañarlos, mientras abrigan a los recuperandos.

En 1996, surgió la oportunidad de llevar el Método APAC para la ciudad de Itaúna, Minas Gerais. En ese momento, la alcaldía donó el terreno, con miras a la construcción del Centro de Reinserción Social. La propia comunidad local se volcó para hacer la recaudación de fondos para la construcción del edificio donde estaría la sede. Este Centro de Reinserción Social de la APAC se convirtió en modelo para la creación de todas las demás. Pero, la APAC de Itaúna solo tuvo el inicio del método en 14/07/1997, cuando las construcciones fueron finalizadas.

Según Ottoboni y Ferreira (2004), hoy, la APAC de Itaúna, en virtud de sus buenos resultados, es el único “presidio” en el mundo que actúa administrativamente en tres regímenes (cerrado, ordinario y abierto) sin la participación de policías o agentes penitenciarios (p.19).

¹⁰<http://www.fbac.org.br/index.php/pt/institucional-1/cronograma>

3.5 Derecho Comparado: leyes de prisión de Portugal, España y Brasil, y el método APAC

La legislación de un país se rige según el modo por lo cual se ejecutará la pena privativa de libertad y, en función del modelo de gestión actual, los estados y los distritos también tienen sus peculiaridades. Según Falconi (1998), uno de los ejemplos más detallistas es la Ley nº 265/79¹¹, establecida en Portugal, “causando envidia incluso a los más firmes de los kelsenianos” (Falconi, 1998, p.229).

En este conjunto de directrices, se puede ver que todos los temas involucrados en la evolución del sistema penitenciario a lo largo de la historia han recibido mucha atención por parte del legislativo nacional. Entre otras cuestiones, se destacan el mantenimiento de la dignidad del penado (Art. 3º) y la reinserción de los presos en la sociedad, como una forma de proteger el orden y la seguridad en el país (Art. 2º), *verbis*:

Art. 2º: Objetivos de la ejecución de la pena. 1 - La ejecución de las medidas privativas de libertad deben ser dirigidas con el fin de reintegrar al preso en la sociedad, preparándolo para, en el futuro, conducirlo en la vida de una manera socialmente responsable sin practicar crímenes. 2 - La ejecución de las medidas privativas de libertad también sirven para la defensa de la sociedad mediante la prevención de otros actos criminales (...). Artículo 3º: Moldeado a la aplicación de las medidas privativas de libertad. 1 - La ejecución debe estar orientada a fin de respetar la personalidad del prisionero y sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la condena. 2 - En la medida de lo posible, acercarse a la aplicación de las condiciones de vida libre, evitando las consecuencias perjudiciales de la prisión. 3 - En el modelado de la ejecución de las medidas privativas de libertad no se debe crear

¹¹http://www.dgpj.mj.pt/sections/leis-da-justica/pdf-ult2/decreto-lei-n-265-79-de/downloadFile/file/DL_265.79.pdf?nocache=1255342555.01

situaciones que implican serios peligros para la defensa de la sociedad o de la propia comunidad de la prisión. 4 - La implementación debe, en lo posible, estimular la participación de los presos en su reinserción en la sociedad, sobre todo en la elaboración de su plan individual, y la colaboración de la sociedad en la aplicación del propósito. 5 - La ejecución siempre se puede llevar a cabo con absoluta imparcialidad, sin discriminación, en particular, la ascendencia, el sexo, la raza, el idioma, lugar de origen, religión, creencias políticas o ideológicas, instrucción, situación económica o condición social. (Ministerio de Justicia de Portugal 1979).

La legislación portuguesa no valora solamente el respeto a la dignidad del condenado durante la ejecución de la sentencia, sino también se preocupa en estimularlos a desarrollar habilidades que faciliten su reincorporación a la sociedad. Por eso, permite su participación en diversas actividades, talleres y laborterapias, con el apoyo activo de la sociedad. Paulatinamente cómo se produce en este proceso, descrito en n° 4 del Art. 3°, enseña también el respeto de las medidas legislativas con todos los involucrados.

Además de la minucia con que la legislación de Portugal describe cada artículo, esta también se destaca por la humanización de todo el proceso propuesto. Priorizando la rehabilitación social del penado, desde su entrada en el sistema penitenciario, la ley establece que el detenido pase por un estudio psicosocial, que guiará todo su proceso durante el encarcelamiento. Según Falconi (1998), el sistema penitenciario portugués es un ejemplo, ya que "desde siempre, una vez detenido el condenado, es preparado para estar libre. Es decir: la prisión funciona como un medio de acondicionamiento para la reintegración y no como vehículo de retribución punitiva como ocurre aquí" (p. 231).

Art. 8º: Observación para el tratamiento. 1 - Después de la entrada, cuando la duración de la pena lo justifique, pero siempre que la parte aún no cumplida de la pena privativa de libertad sea más de seis meses, o en el caso de la pena relativamente indeterminada, dará inicio a la observación sobre la personalidad y sobre el medio social, económico y familiar del preso. 2 - La observación tendrá como objetivo determinar todas las circunstancias y los elementos necesarios para una planificación del tratamiento del interno durante la ejecución de la privación de libertad, y su reintegración social después de la liberación. 3 - El tribunal de condena deberá enviar una copia de la resolución o sentencia al director del establecimiento donde el recluso cumplirá la pena. El Director podrá solicitar el proceso donde la condena fue articulada. (Ministerio de Justicia de Portugal, 1979).

Otra peculiaridad en este texto sobre la ley portuguesa es la preocupación por el proceso de perfeccionamiento del sistema penitenciario. Al reglamentar las visitas a la prisión, el art. 39 de la Ley Portuguesa de Ejecución Penal libera la entrada de los estudiantes de Derecho, acompañados por sus profesores. La intención es que, a partir de la experiencia *in loco*, los futuros juristas comprendan las fallas que se encuentran en el sistema penitenciario, y así busquen una mejor condición dentro de la cárcel y empiecen a tener como norte el bienestar social.

Art. 39: Visitas especialmente autorizadas. 1 - Pueden visitar los establecimientos: a) El Presidente de la República, los ministros y sus acompañantes; b) Profesores de Derecho Penal de Escuelas de Derecho; c) Los funcionarios superiores de los institutos de criminología; d) las personas especialmente autorizadas por el Ministerio de Justicia o el Director General del Servicio de Prisiones. 2 - Los directores de los establecimientos podrán autorizar excepcionalmente visitas de interés humanitario o científico cuando la urgencia no permita la solicitud al Ministro de Justicia o el Director General del Servicio de Prisiones. 3 - Las personas mencionadas en el apartado b del nº 1 podrán ir acompañadas de sus estudiantes en visitas

de estudio a los establecimientos, pero, en este caso, el día y la hora se establecerán de acuerdo con los respectivos directores. (Ministerio de Justicia de Portugal, 1979).

En Brasil, el único sistema penitenciario o método que se aproxima un poco a la legislación Portuguesa, en lo que respecta a la preocupación sobre el mantenimiento de la dignidad humana de los condenados durante su detención, es el método APAC. La diferencia del sistema penitenciario, la Asociación de Protección y Asistencia al Condenado se preocupa por la inactividad del preso, ofreciéndole trabajo; incluye y cuenta con la comunidad en el proyecto; y, por medio del Proyecto Jornada de Liberación con Cristo, se cuida de la situación económica, social y familiar de los condenados.

En su sistema de cárcel, al comentar el art. 3° de la legislación portuguesa - que se refiere a la importancia del empuje realizado por la sociedad durante la rehabilitación de los presos, sin lo cual no se logra la rehabilitación -, Falconi (1998) menciona la Asociación de Protección y Asistencia a los Condenados. Según él, la APAC es una referencia en Brasil por incluir la participación de la sociedad como uno de los elementos inherentes al proceso de recuperación del preso.

De hecho, es precisamente lo que están haciendo nuestras APAC: compromete la sociedad en esta difícil tarea. Por todo lo que hemos podido comprobar, hemos adquirido la convicción de que: sin la colaboración efectiva de todos los sectores de la sociedad, nunca vamos a lograr nuestro objetivo. (Falconi, 1998, p. 230).

Sin embargo, a pesar del detallismo, del carácter humanista y de la preocupación por la rehabilitación de los criminales, la reincidencia criminal en Portugal todavía es alta, si es comparada con la reincidencia obtenida por la

APAC. Según el informe del Protector de la Justicia en el 1998, la tasa de reincidencia de sexo masculino fue del 48% y aumentó al 51% en el 2003. En cuanto a los datos sobre la población femenina, la recurrencia fue del 4% en 1998, y del 15 % en el 2003¹².

En lo que trata de la participación de la sociedad en el proceso de resocialización del preso, según Greco (2016) la sociedad no está en favor de la resocialización, pues cuando determinados grupos de la sociedad civil hablan sobre conseguir empleos para los ex presos, mejor alimentación y calidad de vida, luego hay una intensa manifestación en contra de eso (p. 35).

En este momento, cabe destacar el caso español. La ley que rige el sistema penitenciario en España es la Ley Orgánica General Carcelaria- 1/1979 del 26 de septiembre¹³, reconocida por muchos como la más bella legislación en materia de medidas privativas de libertad. Sin embargo, lo que más llama la atención, al principio, no es la ley en sí, pero los números del país. A pesar del escenario de crisis, la población penal no se encuentra entre las 10 más grandes del mundo.

De acuerdo con Julião (2012), en el 2006, había aproximadamente 63.000 presos en España, distribuidos en 77 centros penitenciarios en sus 52 provincias. Alrededor del 92% de la población reclusa era masculina y el 8% femenina (p. 247). Ya en el 2014, de acuerdo con la publicación del diario El Mundo, este número aumentó a poco más de 57.500¹⁴.

¹² http://www.provedor-jus.pt/site/public/archive/doc/AsNossas_Prisoes_IIIRelatorio.pdf

¹³ http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/LEY_ORGANICA_GENERAL_PENITENCIARIA_1979.pdf

¹⁴ <http://www.elmundo.es/espana/2014/05/04/53661946268e3eee368b456d.html>

Entre altas y bajas, a lo largo de estos ocho años, la reducción de la población penitenciaria alcanzó el 10% y, de acuerdo con estudios realizados por el *Centre d'Estudis i Jurídics Formació Especialitzada* en 2014, la tasa de reincidencia criminal alcanzó el nivel del 40,3%, muy por debajo del portugués¹⁵.

Junto con esta baja en los números, la unión del sistema penitenciario a una política educativa es también la razón para resaltar a España dentro del escenario mundial de prisión.

De acuerdo con el Art. 1 de la Ley Orgánica, el método de rehabilitación español se divide en dos partes. La primera es la reeducación. Estimando que la educación es un derecho universal, la ley española establece que el preso mantenga garantizado sus derechos individuales, como la moral, el honor y la integridad:

Las Instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados¹⁶.

Luego, el segundo paso, es la rehabilitación, que de hecho no se entiende exclusivamente como un segundo paso, sino como una consecuencia del primero.

Las áreas de intervención educativa comprenden: educación formal, educación no formal y talleres productivos. En la política educativa española para

¹⁵http://www.ub.edu/geav/contenidos/vinculos/publicaciones/public1_6/publicac_pdf/publicac_antonio_pdf/tasa_reincidencia_2014_cast.pdf

¹⁶ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo1-1979.tp.html#a1.

los jóvenes y adultos privados de libertad se proporcionan todos los niveles educativos oficiales: la formación primaria, secundaria, profesional y estudios universitarios. Los tres primeros son gratis y para los estudios universitarios existe un sistema de cuotas bastante amplio (Julião, 2012, p. 247).

Sobre el Art. 1º de la Ley Orgánica, el investigador brasileño Paulo Freire (1983) hace una advertencia acerca de la medida, en la cual deja claro que el objetivo principal de la prisión es la rehabilitación. Según él, es imposible que no exista una política de educación dentro de una prisión, pues la educación es necesaria para la construcción y el perfeccionamiento del sujeto.

La educación es posible para el hombre, porque él es inconcluso y se sabe inacabado. Esto lo lleva a la perfección. La educación, por lo tanto, implica una búsqueda llevada a cabo por un sujeto que es el hombre. El hombre debe ser el sujeto de su propia educación. (Freire, 1983, pp. 27-28).

Por otra parte, todavía en la legislación penitenciaria española, el investigador brasileño dice que el texto de derecho mencionado en el art. 3º muestra la preocupación de la legislación española para minimizar el sufrimiento del condenado, lo que garantiza su integridad física y el respeto a su personalidad.

Art.3. La actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza. En consecuencia: 1. Los internos podrán ejecutar los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, sin exclusión del derecho de sufragio, salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena. 2. Se adoptarán las medidas necesarias para que los internos y sus familiares conserven sus derechos a las

prestaciones de la Seguridad Social, adquiridos antes del ingreso en prisión. 3. En ningún caso se impedirá que los internos continúen los procedimientos que tuviesen pendientes en el momento de su ingreso en prisión y puedan entablar nuevas acciones. 4. La Administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos. 5. El interno tiene derecho a ser designado por su propio nombre. (Ley Orgánica General Penitenciaria de España – 1/1979)

Inicialmente, en Brasil, el art.1º de la Ley de Ejecución Penal establece que: “Art.1º La ejecución penal tiene por objetivo realizar las disposiciones de sentencia o decisión criminal y proporcionar condiciones para la armónica integración social del condenado y del internado.” (Brasil, 1984)¹⁷.

Pero hay que analizarse la afirmación traída por esa ley, pues, en Brasil, en las penitenciarías es común que los presos sean sometidos a aislamiento por años, sin que pudieran tener el mínimo de contacto con el mundo exterior, hiriendo su dignidad y contrariando la ley. Como afirma Greco: “también fue identificado que era común en el sistema carcelario brasileño que presos se quedaran aislados, por años, en celdas propias, sin contacto con el mundo exterior, impedidos de recibir visitas o de tomar baño de sol. (Greco, 2016, p.177)

En Brasil, muy diferente de lo que ocurre en Portugal y España, el texto de la Ley 7.210 de 1984¹⁸, que regula la ejecución de la pena de privación de libertad, es bastante simple y directo, sin presentar directrices muy claras sobre el *modus operandi* de la reeducación y reinserción del condenado. La política de educación en las prisiones de Brasil está dictada, respectivamente, en los artículos 10, 11 (IV) y 17, *in verbis*:

¹⁷ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L7210compilado.htm

¹⁸ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L7210.htm

Art. 10. La asistencia al detenido y al interno es deber del Estado, dirigido a la prevención del delito y guiar el retorno a la vida en la sociedad. Párrafo único. La asistencia se extiende a la salida. Art. 11. La ayuda será: (...) IV - la educación; (...) Art. 17. La asistencia educativa incluirá la educación escolar y la formación profesional de los prisioneros e internos (Brasil, 1984).

Por otro lado, trabajando en paralelo con la legislación brasileña, el método APAC reservó en su manual un espacio único para tratar sobre la educación en el proceso de rehabilitación del preso, que fue nombrado Valoración Humana. De acuerdo con Ottoboni y Ferreira (2004), la elección fue acordada, porque “la educación y el estudio deben ser parte de este contexto de valoración humana, ya que, en todo el mundo, es grande el número de prisioneros que tienen deficiencia en este aspecto” (p. 24).

Otra diferencia entre la legislación brasileña y la española es el derecho a la votación. En España, este derecho se apoya en la línea 1 del art. 3º de la Ley, o sea, los presos tienen garantizados el derecho de ejercer la ciudadanía, no la pierden durante el curso de cumplimiento de pena privativa de libertad. Pero, en la Constitución Brasileña, se prohíbe el derecho de voto a aquel que cumple definitivamente la pena de privación de libertad, o sea, en Brasil, el preso, después de la sentencia de condena con tránsito en juzgado, deja de ser un ciudadano durante el cumplimiento de la sentencia de condena: “Art. 15. Está prohibida la pérdida de los derechos políticos, cuya pérdida o suspensión solo se aplicará en los casos de: (...) III - condena penal transitada en el juzgado, mientras resistan sus efectos” (Brasil, 1984).

En la línea 4 del mismo artículo de la Ley Orgánica surge un punto de comparación. La legislación española hace clara la garantía de que el

prisionero no sufrirá ningún tipo de reprimenda por parte del Estado en la cárcel. Incluso en la constitución española hay otro artículo especial de preservar esta garantía, *in verbis*: “Artículo 6. Ningún interno será sometido a malos tratos de palabra u obra” (España, 1979). En Brasil, a su vez, la Ley de Ejecución Penal - Nº 7.210 / 84 no trae en su texto amplias garantías, limitadas a traer, en el art. 40, la siguiente frase: “Impone a todas las autoridades el respeto a la integridad física y moral de los presos y detenidos provisorios” (Brasil, 1984).

Con respecto a las alternativas al sistema de clasificación, la línea 5 de dicho artículo español garantiza al preso el derecho a ser llamado por su propio nombre. En Brasil, en la práctica del método APAC, un estudio realizado por psicólogos, psiquiatras, médicos y juristas llegaron a la conclusión de que lo mejor sería hacer referencia a los condenados por el término “recuperando”. Según ellos, esta clasificación no etiqueta, garantiza el respeto sino que además no abrevia la conciencia del detenido que está pagando una penalización al Estado.

Cuanto a la ejecución de la pena privativa de libertad en España, ese país posee modelos de centros penitenciarios que son referencias para el mundo. Abajo veremos el ejemplo del Centro Penitenciario de Topas, ubicado entre las provincias de Zamora y Salamanca, y el Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas.

Según Greco (2016), tales cárceles son solamente dos de los más perfectos complejos penitenciarios del mundo, ubicados en España. Ellos tienen la finalidad de resocializar al preso, entonces se permite el contacto con

la familia y fueron eliminadas las violencias que les son empleadas en las unidades carcelarias comunes. Y eso es todavía más ejemplificado en los pabellones administrados por los propios presos, tal como ocurre con la APAC, en Brasil. (p.172 - 173).



Figura 1: Estructura carcelaria del Centro Penitenciario de Topas, Salamanca – España.¹⁹

Se pudo constatar que el Centro Penitenciario de Topas, que fue construido en 2000 y costó a los cofres públicos cerca de 5.500 millones de euros, no respeta el número máximo de presos que puede alojar. Esa cárcel tiene capacidad máxima de 1008 presos, pero aloja 1600 presos²⁰.

Analizando toda la infraestructura de la mencionada unidad penitenciaria, utilizándola como ejemplo de las unidades penitenciarias españolas, se pudo constatar que son utilizados métodos similares a los implementados en la APAC como, por ejemplo, el preso es protagonista de su propia resocialización, o sea, ellos administran su cumplimiento de pena, participando activamente de la administración penitenciaria.

En se tratando del Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas, ubicado en la provincia de León, España, construida en 1999, costó cerca de 8.022 millones de euros, y tiene capacidad máxima de 1008 presos, pero hoy

¹⁹ http://www.prisiones.es/prisiones_de_castilla_y_leon.html#topas

²⁰ http://www.prisiones.es/prisiones_de_castilla_y_leon.html#topas

recibe un promedio de 1500 presos. Se configura, por lo tanto, igualmente a la unidad carcelaria anterior, situación de hacinamiento e irrespeto a la dignidad del preso.



Figura 2: estructura del Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas, León, España.²¹

²¹ http://www.prisiones.es/prisiones_de_castilla_y_leon.html#mansillas

4- Método

4.1 Tipo de trabajo

La investigación se trató de un tipo de trabajo descriptivo que desea relacionar fundamentalmente los criterios filosóficos del método APAC a los índices de rehabilitación que por el mismo alcanza. El estudio fue hecho través de una investigación cualitativa sobre la Asociación de Protección y Asistencia a los Condenados (APAC), que se realizó con la recopilación de datos por medio de la técnica de la observación.

Como se mostrará más adelante, no fue posible hacer una comparación extremada entre las cárceles, pues el sistema carcelario común ni siquiera permite la obtención de datos tan explícitos. Ese hecho es retratado en el episodio en que, aunque el investigador tuviera la autorización del Secretario General de Administración Penitenciaria para adentrar a la cárcel Moniz Sodré, Río Janeiro, la ocasión de la ejecución de la investigación, le fue prohibida la entrada a los pabellones de encarcelamiento²².

Nuestra metodología también adoptó marcos teóricos de Creswell (2010) e hipótesis propuestas por Bogdan y Biklen (1994), que fue el entorno natural, donde el investigador fue el instrumento principal y frecuentó el sitio de estudio porque se preocupa por el contexto; la investigación fue descriptiva, cuyos datos se recogieron en forma de palabras o imágenes, y no por números, que pudieron ser transcripciones de encuestas, notas de campo, fotografías, vídeos, documentos personales, memorandos y otros documentos;

²² Declaración de Autorización del Secretario General de Administración Penitenciaria de Río de Janeiro en anexo, autorizando al investigador hacer la visitación a la cárcel Moniz Sodré, utilizando cámara fotográfica para sacar las fotos de toda la cárcel.

el investigador cualitativo estuvo más interesado por el proceso que simplemente por los resultados y se analizaron los datos de forma inductiva (p.47-51).

Dichas características de las investigaciones cualitativas, seguidas por este investigador, anularon a menudo las que se asocian con el estudio de caso, según Ludke (1986, p.18-21):

- Dirigido al descubrimiento, incluso si el investigador empieza desde algunos supuestos teóricos iniciales, él buscará mantenerse constantemente al tanto de nuevos elementos que puedan surgir tan importante durante el estudio.
- Hace hincapié en la "interpretación en contexto." Para una más completa comprensión del objeto, hay que tener en cuenta el contexto en el que se encuentra.
- Busca retratar la realidad de manera completa y profunda; además de una multiplicidad de dimensiones presentes en una situación o problema dado, centrándose en ella como un todo.

4.2 Variables y dimensiones

Este trabajo tuvo por variable de análisis principal los criterios de eficacia de enfoque teórico y metodológico del método APAC. Además, las dimensiones de análisis son: 1- la evolución histórica de la pena y de la prisión, 2- los criterios de implementación del método APAC, 3- los criterios que deben ser seguidos durante el encarcelamiento para la efectiva rehabilitación del condenado, 4- la viabilidad de aplicación de método, y 5- las experiencias

exitosas del método APAC en cuanto a la alta tasa de rehabilitación de los presos.

El método APAC presenta de un 8% a un 15% de recurrencia criminal, índice bajo en comparación con el promedio nacional que es de un 70% a un 80%. Estos números han impulsado otros países a adoptar la propuesta teórica y metodológica de la APAC, ahora presente en 24 países (APAC, 2016).

La APAC mantiene el costo de R\$ 884,00 (ochocientos ochenta y cuatro reales) por mes por preso, que representa un salario mínimo en Brasil. En las prisiones que no realizan la propuesta de la APAC, la intención de suma mensual es de R\$ 3.000,00 (tres mil reales) para cada prisionero (APAC, 2016), equivalente superior a tres veces más que el costo de la APAC.

La propuesta teórica y metodológica de la APAC, así, se mostró doblemente eficiente: representó una economía en los fondos públicos y la mejora de la calidad de vida de los reclusos, lo que aumenta la posibilidad de rehabilitación.

4.3 Criterios de Selección de Caso

Para seleccionar a las cárceles que serían visitadas, se tomó en consideración, inicialmente, los Centros de Rehabilitación Social creados bajo el método APAC. Por ser un Centro de referencia en el éxito de sus acciones en cuanto a la resocialización de los condenados, fue elegida la APAC de Itaúna, Minas Gerais, Brasil. Según datos del Consejo Nacional de Justicia de Brasil, la APAC, de forma general, posee una tasa de reincidencia criminal muy

baja, de un 8% a un 15%²³. Ya según datos obtenidos a través y la APAC Itaúna, ésta, específicamente, posee un 28% de tasa de reincidencia criminal.

Además, analizamos los casos de la Casa de Custodia de Cascuvi y del Complejo Penitenciario de Viana, en el estado de Espírito Santo; y la cárcel Moniz Sodré, en Río de Janeiro. Al analizar esos casos, tuvimos la intención de trazar una comparación en la eficiencia de resocialización del método APAC y la ineficiencia del sistema carcelario convencional en Brasil, que posee alrededor de un 70% a un 80% de reincidencia criminal²⁴. O sea, alrededor 80% de los presos que cumplieron pena en el sistema carcelario común brasileño vuelven a adoptar conductas criminales.

4.4 Técnicas e instrumentos

Las informaciones fueron obtenidas principalmente a través de obras literarias y documentos disponibles en las bibliotecas y en los medios electrónicos (Internet). Para la generación de datos, se utilizarán técnicas de observación, lo que permitió que el investigador se acercase más a la perspectiva del sujeto y descubriese nuevos aspectos de un problema (Ludke; Andrew, 1986).

Tuvimos especial cuidado en que la subjetividad del observador no interfiera en los resultados. De esta manera, solo se buscó comparar objetivamente los datos obtenidos con los argumentos que se encuentran en la literatura y en la legislación, en especial en España, Portugal y Brasil.

²³ <http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/61552-cnj-recomenda-expansao-das-apacs-para-a-reducao-da-reincidencia-criminal-no-pais>

²⁴ <http://cnj.jus.br/files/conteudo/destaques/arquivo/2015/07/577d8ea3d35e53c27c2ccc265cd62b4e.pdf>

Los temas que se abordaron se refirieron a la revisión histórica sobre las sanciones impuestas a los presos, desde las puniciones por venganza hasta la positivización de la punición a través de las leyes. Este trabajo tuvo por intención presentar las sanciones teniendo como foco el principio de la dignidad humana.

La comprensión de estos temas ayudó a comprender la necesidad de reestructurar el sistema penitenciario y la aplicación de sanciones en Brasil, así como proporcionar una base para la comprensión de la creación e institucionalización del Método APAC como una forma de reeducar y reinserir a presos en la sociedad, con los beneficios moral y psicológico que el método ofrece.

Como vemos en este estudio, la discusión sobre el método APAC puede llevar a repensar la aplicación del sistema carcelario común. Comparando la Casa de Custodia Cascuvi, el Complexo Penitenciario de Viana (ambos del sistema carcelario común), Espírito Santo, y también la cárcel Moniz Sodré, RJ, con el Centro de Rehabilitación de Itaúna (método APAC), Minas Gerais, podemos observar la gran diferencia en los datos cualitativos y cuantitativos obtenidos y evaluar la eficacia de la APAC; como veremos el en próximo capítulo.

Vale la pena mencionar que el estudio, más allá de la observación, se basó en el uso de la recopilación de datos que generalmente se aplica a un número limitado de informantes, los detenidos de la APAC de Itaúna, Minas Gerais, Brasil.

5- Análisis de los resultados

5.1 Implementación del Método APAC

Según Ferreira (2016), la Asociación de Protección y Ayuda del Condenado (APAC) puede ser definida como una entidad civil brasileña de derecho privado, con personería jurídica propia, que dispone de un método de valorización humana para ofrecer a los condenados condiciones de recuperación. Además, tiene como propósito proteger a la sociedad y promover la justicia y socorrer a las víctimas. (p.33)

Ferreira dice también que la APAC opera como entidad auxiliar en la ejecución penal y en la administración del cumplimiento de las penas privativas de libertad en los regímenes cerrado, ordinario y abierto, siendo el único sistema carcelario del mundo que puede ser operado sin la actuación de policías militares o agentes penitenciarios, dependiendo si es o no implementada con sede propia. (p. 33). Así que, cuando rige en sede propia, hay la participación activa de los condenados en la administración del Centro de Rehabilitación.

El ideador del método, Ottoboni, define lo que es la APAC y también menciona su ámbito de actuación, sobre todo ratifica las alegaciones que se presentan en este trabajo, que en el método APAC es posible que haya la presencia o no de la policía: “La APAC es un método de recuperación de los presos (no un “lugar geográfico”) que puede ser aplicado en cualquier establecimiento penal, con o sin actuación de la policía, debiendo siempre prevalecer [el método] para que los resultados sean satisfactorios.” (Ottoboni, 2001, p. 53)

Para que ocurra la implementación del Método APAC en cualquier estado de la federación brasileña o en cualquier país del mundo, basta que el estado interesado manifiéstese junto a la FBAC (Fraternidad Brasileña de Asistencia al Condenado), órgano que, entre otras atribuciones, es el responsable por la implementación del referido método.

En regla, el poder conferido a la APAC para que actúe como entidad compañera del Estado para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, se da a través de un convenio, debidamente regulado por ley estadual o decreto, reconociendo el método como utilidad pública. Así, la APAC actúa como una *longa manus* de la Secretaría de Administración Carcelaria de cada Estado, pero existe total independencia entre ellos. Y, junto al Judiciario, encaminan el debido cumplimiento de la Ley de Ejecución Penal.

En Brasil, la APAC se solventa a través de convenios, contribuciones mensuales de sus socios y de donaciones de empresas y admiradores del método, en especial, de sumas oriundas del gobierno del estado que la adopta. Como, por ejemplo, el estado de Minas Gerais, que destina el valor de 853 reales para cada preso por mes, conforme muestra la planilla en anexo obtenida durante una de las investigaciones de campo.

Ferreira (2016) presenta sobre cuáles son los criterios teóricos y metodológicos para que se ejecute el método APAC y, por consiguiente, que se obtengan altos índices de resocialización, los cuales son nombrados como “Elementos”, y son doce. (p.34)

Conforme nos enseña el autor arriba, para que la aplicación sea efectiva, tiene que haber la composición de los doce elementos; a saber: 1)

participación de la comunidad, 2) *recuperando* ayudando al *recuperando*, 3) trabajo, 4) religión, 5) asistencia jurídica, 6) asistencia de salud, 7) valorización humana, 8) apoyo de la familia, 9) voluntariado, 10) Centro de Reinserción Social, 11) mérito, 12) Jornada de Liberación con Cristo. Esos elementos surgieron en virtud de estudios realizados por voluntarios que integran la Asociación, con objetivo de tornar las acciones efectivas. (p.34)

La eficacia del método está relacionada directamente a la unión entre todos los elementos, pues solamente así podrá haber una respuesta afirmativa en cuanto a los resultados esperados, o sea, en lo referido a la recuperación del condenado. Vale mencionar también que esos doce elementos están absolutamente de acuerdo con el principio constitucional de la dignidad humana. Ésta es uno de los fundamentos del Estado Democrático de Derecho en el inciso III, art. 1º, de la Constitución de la República Federativa de Brasil (Brasil, 1988).

Para Moraes (2016), la dignidad de la persona humana significa:

La dignidad humana es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en autodeterminación consciente y responsable de su propia vida y que trae consigo la pretensión al respecto por la parte de las demás personas, constituyendo un mínimo invulnerable que todo los estatutos jurídicos deben asegurar, de modo que, solamente excepcionalmente, puedan ser realizadas limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales, pero siempre sin menospreciar la necesaria estima que merecen todas las personas en cuanto seres humanos. (2006, p.16)

Inicialmente, cuanto al análisis del primer elemento exigido para la eficacia del método APAC – participación de la comunidad - , vemos que está en perfecta armonía con lo que dice la Ley de Ejecución Penal Brasileña, descrito en el art. 4º, nº 7.210, de 11 de julio de 1984: “El Estado deberá recurrir a la cooperación de la comunidad en las actividades de ejecución de la pena y de la medida de seguridad. (Brasil, 1984)

La legislación de ejecución penal brasileña establece que debe haber un Consejo de la Comunidad para cada Distrito, previsto en el art. 80, que también dispone sobre su organización. Dice que debe ser compuesto por un representante de la Asociación Comercial o Industrial, y un abogado y un asistente, ambos nombrados por la Delegación Seccional del Consejo Nacional de Asistentes Sociales.

Para que haya la rehabilitación del condenado, por lo tanto, es necesaria que exista la participación de la comunidad, pues, sin ella, no se realiza el funcionamiento efectivo del método APAC y, entonces, no habrá la recuperación del condenado. Así, la comunidad es vista como una gran fuerza impulsora del método.

En cuanto al segundo elemento, “el recuperando ayudando al recuperando”, cabe inicialmente una aclaración cuanto al por qué de la utilización del término “recuperando”. Según Ottoboni (2001): “recuperando es la designación correcta que se debe dar al condenado que cumple pena bajo los tres regímenes recomendados por la legislación vigente.” (p.99), pues se trata objetivamente de una propuesta de valorización humana, tratando de alejar a los términos “interno”, “condenado”, “sentenciado” etc., el término

“recuperando” surgió tras una profunda investigación realizada por psicólogos, psiquiatras, médicos, asistentes sociales, entre otros profesionales de las ciencias humanas, que buscaban darle al condenado un nombre que pudiera dignificarlo, en lugar de disminuirlo.

Tras esta breve explicación, tratemos del segundo elemento, pues. Éste consiste en la ayuda mutua entre los recuperandos, posibilitada por el método APAC, en que el hombre es entendido como un ser gregario, o sea, nació para vivir en sociedad y, de esta manera, necesita unirse a fin de buscar el bienestar colectivo y, en consecuencia, el suyo propio.

Según Ferreira (2016), la metodología de la APAC hace que el recuperando sea la principal parte de su propio proceso de resocialización, por lo cual, en sinergia con sus compañeros, busca medios para su recuperación, cambiando ideas, experiencias, traumas, siempre con la intención de ayuda mutua. (p.35)

El gran creador del Método APAC, Ottoboni (1977), en su obra “Cristo Sonriendo en la Cárcel”, dice que una de las grandes innovaciones del elemento “recuperando cuidado al recuperando”, es que hace con que en la cárcel haya un sentimiento de solidaridad entre los presos. La presencia de policías o agentes penitenciarios despertarían en ellos un sentimiento de peligrosidad. Así, se constata más efectivo sustituir ese sentimiento malo por uno bueno: el de solidaridad, de recuperando cuidado al recuperando. (p.19)

Según Ottoboni, la APAC realizó la oportunidad del recuperando actuar como protagonista en su recuperación por intermedio de una Disposición en la cual creó el Consejo de Solidaridad y Sinceridad, órgano compuesto de 15

miembros, siendo 9 presos. Éstos fueron elegidos por el presidente de cada Centro de Reintegración Social (unidad carcelaria), y tienen, junto a los demás miembros, la obligación de fiscalizar, controlar, aplicar punición leve y comunicar a la presidencia cuando la infracción sea mediana o grave. (p. 236-282)

Cuanto al tercer elemento – la valorización humana -, éste es el gran triunfo del método APAC. El precio por el bienestar del hombre. Su finalidad es hacer que aquél que transgredió una norma jurídica penal pueda recibir la sanción dada por el Estado, pero garantizando la dignidad de la persona humana. Es importante decir que cuando de la creación del método APAC, se entendía que la religión era el elemento más importante de la resocialización del preso, sin embargo, por las investigaciones hechas, se percibe que ya no es, a pesar de continuar siendo un elemento importante de la composición del método de rehabilitación.

En ese sentido, solamente la espiritualidad no modifica la mentalidad del preso, sino que debe haber la aplicación de la metodología completa para que sea concretizada su resocialización, conforme aclara Ferreira (2016):

Por todo eso, aunque la espiritualidad y la importancia de realizarse la experiencia de Dios continúen a formar parte de los 12 Elementos Fundamentales, la valorización humana pasó a ser la base del Método APAC, cuya aplicación práctica irá demostrar, con métodos psicopedagógicos y con eso constatar que no basta simplemente aplicar la espiritualidad para obtenerse el cambio de mentalidad del recuperando. (p.41- 42)

El impulsor del método demuestra, a través de su obra, que la valorización humana es pauta en el amor al prójimo y que éste puede ser oriundo de la sociedad, sobre todo, de los familiares de los condenados:

En Francia, los criminales y las criminales eran deportados para Nueva Caledonia, permitiéndose el casamiento entre ellos. Sin embargo, el gobierno, preocupado con el resultado de tales uniones, organizó un orfanato para donde eran llevados todos los bebés, desde la hora de su nacimiento, dejándolos bajo el cuidado de nutricionistas y pedagogas, hasta los 18 años, cuando entonces eran entregues al convivio social. Se verificó, sin embargo, que las muchachas, en su mayoría, iban para la prostitución y los muchachos, para el crimen. Desanimado con los resultados negativos, el gobierno permitió que los bebés se quedaran con los padres. Resultado: se volvieron personas con personalidades saludables, integradas al convivio social. (Ottoboni; Ferreira, 2004, p. 85).

En cuanto al cuarto elemento – el trabajo - , Ottoboni (2001), en su Obra “Vamos a Matar al Criminoso”, se manifiesta en el sentido de que pensarse sobre el trabajo de forma aislada es un gran equívoco. (p.69). Y continúa diciendo cómo se debe operar el trabajo dentro del sistema carcelario: “El trabajo debe formar parte del contexto, de la propuesta, pero no debe ser el elemento fundamental de la propuesta, pues no es suficiente para recuperar al preso.” (Ottoboni, 2001, p.70).

En lo que se refiere al elemento “familia”, conforme nos muestra Ferreira (2016), en la aplicación del método APAC, la familia es la base para que el recuperando pueda volver a la sociedad rehabilitado. Hay un gran esfuerzo para que él retome los lazos afectivos con la familia. Además, la APAC mantiene un proyecto con la colaboración de diversos profesionales,

como psicólogos y pedagogos, realizado a través del Servicio de Orientación a la Familia, que busca tornar a la familia una contribuyente para la recuperación de los internos. (p.38)

Analizando el elemento Voluntario, vemos que para volverse uno, es necesario hacer una inscripción y esperar hasta que haya quórum para la realización del curso de formación de voluntarios, que es administrado en 42 clases de un hora y media cada una. La Asociación recibe un promedio de 100 inscritos por año, pero solamente tres o cuatro voluntarios completan el curso.

Según Ferreira, el trabajo ejercido por el voluntario es imprescindible, pues el preso de pronto identifica gestos concretos de caridad, amor gratuito, constante e incondicional, aunque el trabajo del voluntario sea solamente realizado en la esfera administrativa. (p. 39)

De esta manera, según Ottoboni (1977), el Método APAC hace que el problema de que “la prisión que corrompe” desaparezca, pues el preso ya entra a la cárcel en un ambiente en el cual prevalece la comprensión, la paz y la buena voluntad. (p.18)

Pensar que el Método actúa sin la participación de policías o agentes penitenciarios y que posee como uno de sus elementos el voluntariado - haciendo desaparecer el problema de la prisión que corrompe al condenado -; y que todo eso lleva a extraordinarios índices de resocialización, podría llevarnos a pensar que la solución para el sistema carcelario sería la subcontratación de las prisiones. Pero eso es equivocado. Así que, de forma precisa, el impulso de la APAC nos enseña el camino a ser seguido, con la brillante ilación de lo qué pensar acerca de tal cuestión, la no-subcontratación:

La solución no está en subcontratar ese servicio, sino en conquistar segmentos de la sociedad que pasen a cooperar con el espíritu cristiano y con la consecuencia del elevado valor social de la obra, hoy, mañana y siempre, y con la certeza que la receptividad encontrada es provechosa. (Ottoboni, 2001, p.91)

El elemento Mérito constituye un profundo análisis del recuperando para que él pueda hacer un progreso para un régimen menos riguroso. El recuperando es analizado desde su entrada para recibir el tratamiento en el CRS, hasta su salida. Ese trabajo es desarrollado por una Comisión Técnica de Clasificación (CTC). Ferreira (2016) diserta acerca de lo que consiste y de la composición de la CTC:

Compuesta por profesionales ligados a la metodología, sea para clasificar el recuperando cuanto a la necesidad de recibir tratamiento individualizado, o para recomendar, cuando necesario, los exámenes de cesación de peligrosidad, dependencia toxicológica, insania mental o todavía exámenes exigidos para progresión de regímenes, libertad condicional, etc. (p.40)

Así, en la APAC, para que el recuperando pueda gozar de uno de los derechos de la política criminal, la progresión de régimen, es necesario llenar los requisitos objetivos y los subjetivos establecidos en ley de ejecución penal, sin los cuales no les es concedido a los presos los mismo beneficios que la ley les confiere.

En cuanto al elemento “Centro de Reintegración Social”, según Ferreira (2016) en verdad, son prisiones de pequeño porte, donde hay los regímenes previstos en la Ley de Ejecución Penal de Brasil, en que los presos son separados y se respeta la individualización de la pena, o sea, si el preso fue

sentenciado con pena privativa de libertad con cumplimiento inicial de pena en régimen cerrado, él se quedará en el local destinado a los presos del régimen cerrado, sin que haya comunicación con los presos de cualquier otra régimen (p.39).

Ottoboni y Ferreira (2004), en la obra “Compañero de la Resurrección”, definen la función del Centro de Reintegración Social (CRS):

El establecimiento del CRS ofrece al recuperando la oportunidad de cumplir la pena próximo de su núcleo afectivo: familia, amigos y parientes. Eso facilita la formación de mano de obra especializada, así que, la reintegración social, respetando la ley y los derechos del condenado. (Ottoboni y Ferreira, 2004, p.26).

De acuerdo con informaciones obtenidas en las investigaciones de campo, los estudiosos del Método entienden que, aunque no haya este requisito de forma expresa en cualquier libro o estatuto, para que sea eficaz, el CRS debe comportar hasta 200 recuperandos, pues, de esta forma, podrá haber un control mayor de la actividad de ellos, ser llamados por sus nombres y, por consecuencia, un mejor índice de rehabilitación. Actualmente, la unidad con más gran capacidad de recibir condenados es la APAC de Itaúna, Minas Gerais, que alberga a 195 presos, según datos obtenidos en la investigación de campo.

En cuanto a la “Espiritualidad”, Ferreira (2016) cree que, sola, no resocializa, pues, no basta hablar de Dios para alguien que se encuentra en total estado de abandono por la sociedad, por el Estado y por la familia. Si fuera así de simple, sería fácil solucionar el problema de rehabilitación de los presos, insertando grupos religiosos permanentes en las prisiones. (p.36)

De acuerdo con Ferreira (2016), es necesario ayudar a los presos a que se encuentren espiritualmente para que, en el futuro, ya en libertad, puedan, en caso de querer continuar alimentados de esa espiritualidad, sin importar la religión que sigan; puedan de alguna manera tener una vida pautada en la ética. (p. 37)

Existen algunos elementos del método APAC que son nada más que derechos garantizados por la Ley de Ejecución Penal Brasileña, como es el caso de la Asistencia Religiosa, tratada anteriormente, y de la Asistencia Jurídica y la Asistencia a la Salud, que veremos enseguida. Según la Ley nº7.210/84, art.11, “La asistencia será: I- material; II- a la salud; III- jurídica; IV- educacional; V- social; VI – religiosa. (Brasil, 1984)

Como se ve, en el inciso III, la Ley establece el derecho a la asistencia jurídica, la cual la APAC copia en su quinto elemento. A la medida que el hombre, al cometer un ilícito penal, es preso y pierde uno de sus bienes más importantes, la libertad, la asistencia jurídica viene a formar una importante base para el apoyo del preso y garantizar que no pierda otros bienes junto con su libertad.

Según Ferreira (2016), 95% de la población carcelaria en Brasil no tenía condiciones financieras de costear asistencia jurídica a través de un abogado privado. (p. 37) En esos casos, el gobierno tiene la obligación de ofrecerle al condenado la asistencia prevista en ley.

Otro elemento que consta en el método APAC que proviene de la Ley de Ejecución Penal de Brasil es la Asistencia a la Salud. Ottoboni (2001), en artículo publicado llamado “¿Es el condenado un enfermo?”, se manifiesta

acerca de las condiciones insalubres encontradas en el sistema carcelario brasileño para cumplimiento de pena privativa de libertad. Él menciona la ausencia de sol, la pésima alimentación ofrecida a los presos, la coerción de orden psicológico, además de las víctimas de maltrato, entre otros aspectos que se observan en las cárceles. Concluye que, cuando el preso no entra en el sistema carcelario enfermo, es cierto que saldrá enfermo de él. (p. 65)

Por fin, el último elemento a ser explicado, pero no menos importante que los anteriores, es la “Jornada de Liberación con Cristo”, que es realizada a través de palestras a lo largo de cuatro días, no solamente cuando el preso ingresa a la APAC, sino también a lo largo del año, a depender del comportamiento de los recuperandos. Ese elemento fue constituido desde el inicio de los trabajos de la APAC, cuando no había todavía los elementos y técnicas definidas para la formación del método de resocialización de los presos.

En el 1978, Ottoboni (1978), en su obra “Cristo mío, estoy de regreso”, llamaba a tal elemento “Jornada Carcelaria de Evangelización”, que consistía, según el autor, en la necesidad de provocar en el preso ganas para que él mismo buscara una nueva filosofía de vida, ejercida a través del retiro espiritual, uniendo valorización humana y evangelización. (p.121) Actualmente, es diferente a cómo funcionaba en el inicio de la actuación de la APAC, no se habla más sobre un proceso de evangelización, sino, según Ferreira, en un proceso de conducción del recuperando a una “terapia de realidad”, que es un encuentro personal consigo mismo y con Dios, llamado “Jornada de Liberación con Cristo”. (p.40)

5.2 Ejecución del Método APAC

Según informe emitido en 2016 por el órgano fiscalizador de las APACs, la FBAC (Fraternidad Brasileña de Asistencia al Condenado), actualmente son 141 APACs organizadas jurídicamente en 14 estados de la Federación Brasileña, y 24 países en total aplican el método APAC, aunque parcialmente²⁵.

Sin embargo, actuando en plena actividad, o sea, empleando todos los elementos que conducen al alto índice de recuperación de los condenados, en especial, actuando a través de un Centro de Reintegración Social (CRS), la APAC trabaja en 48 unidades, distribuidas por 7 estados brasileños: Espírito Santo, Maranhão, Mato Grosso, Minas Gerais, Paraná, Rio Grande do Norte y Rio Grande do Sul. En esos CRSs no hay actuación de la policía militar o agentes penitenciarios, tal cual prevé el método APAC, conforme se demostró en los análisis de los elementos del método APAC, según sus impulsores.

Todavía según datos emitidos por el referido órgano fiscalizador de las APACs (la FBAC), por todo el mundo, actualmente, la APAC opera en 24 países, aplicando el método de forma parcial. Se desarrolla en los continentes africano (Nigeria, Senegal, Uganda y Zimbabue), americano (Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Ecuador, México, Perú y Uruguay), asiático (Kirguistán, Paquistán y Rusia), europeo (Alemania, Bielorrusia, Italia, Letonia, Lituania, Portugal y Ucrania), y oceánico (Australia y Nueva Zelanda).

²⁵ <http://www.fbac.org.br/index.php/pt/realidade-atual/contato1>



Figura 3: Países que implementaron el Método APAC por todo el mundo²⁶.

En los países anteriormente citados, entonces, el método no actúa en su totalidad, sea por el hecho de no poseer Centro de Reintegración Social, o por no aplicar el método desde la entrada del preso, en régimen cerrado, hasta su reingreso a la sociedad, durante todo el cumplimiento legal de la pena privativa de libertad.

Es válido destacar que, para que sea plena la eficacia en cuanto a la resocialización del recuperando, hay que haber la aplicación del método en todas sus etapas, o sea, empezando desde el régimen cerrado, pasando por el ordinario y abierto y, por fin, insertando al recuperando al mercado de trabajo.

Puesto eso, es viable que surja una duda: ¿a aquellos que ingresan al sistema carcelario por el régimen inicial de cumplimiento de pena ordinario, a través del método APAC, no les es promovida la resocialización? La indagación puede ser respondida a través de investigaciones de campo hechas, tales como fueron realizadas en el Centro de Reintegración Social de la APAC de

²⁶ <http://www.fbac.org.br/index.php/pt/realidade-atual/mapas-2>

Itaúna, MG, durante los días 22 de enero de 2010 y 5 de octubre de 2016. Éste fue el primer Centro de Rehabilitación Social, construido en 1997, muchos años después del surgimiento de la APAC en la cárcel pública Humaitá, en São José dos Campos. Los datos obtenidos en la APAC apuntan que cuanto más tiempo el recuperando se queda en el método, mayor es su capacidad de rehabilitación. Así, cuando el recuperando inicia su cumplimiento de pena por el régimen ordinario, aunque pueda rehabilitarse, habrá una menor posibilidad para tanto.

A través de las fotografías abajo presentadas, obtenemos informaciones de datos estadísticos por los cuáles podemos concluir que, cuanto más tiempo los presos están insertos en el método APAC, menores son los índices de evasión, fuga o abandono. La evasión es caracterizada como ilícito penal, pues hay destrucción de patrimonio público, violencia o amenaza; la fuga no se caracteriza como ilícito penal, pues apenas hay empleo de astucia; y el abandono ocurre cuando le es permitido al recuperando el derecho de disfrutar de progresión de régimen y él no vuelve a la cárcel. A pesar de que no todas las características constituyen infracciones a la ley, todas están pasibles de que el preso, en caso de ser arrestado nuevamente, no vuelva a la APAC, sino a una cárcel común. Veamos cómo se presentan esos índices en la APAC Itaúna:

FORAGIDOS DA JUSTIÇA			
	EVASÃO	FUGA	ABANDONO
TOTAL	17	84	321
Com Retorno	12	74	299
Sem Retorno	5	10	22
De 0 a 3 meses	9	30	193
De 3 a 6 meses	6	27	118
Após 6 meses	2	25	10
Tempo que não temos:	5114	33	189

Figura 4: Datos de fugitivos de la APAC de Itaúna en enero del 2010. Fuente: Silva, 2010.

STATÍSTICA DA APAC DESDE 14-07-1997			
FORAGIDOS DA JUSTIÇA			
	EVASÃO	FUGA	ABANDONO
TOTAL	17	84	321
COM RETORNO	12	74	299
SEM RETORNO	5	10	22
DE 0 A 3 MESES	9	30	193
DE 3 A 6 MESES	6	27	118
APÓS 6 MESES	2	25	10
TEMPO QUE NÃO TEMOS	5114	33	189

Figura 5: Datos de fugitivos de la APAC de Itaúna en octubre del 2016. Fuente: Silva, 2016.

Los datos que fueron obtenidos en los años de 2010 y 2016 en investigación de campo propia, cuando son comparados con los que ofrece Ottoboni (1977) parecen estar en armonía, pues el impulsor dice encontrar un gran dilema en el sistema carcelario convencional: mientras la prisión corrompía al condenado, la libertad no incentivaría a la criminalidad. (p.18) Ese dilema, de acuerdo con él, desaparece con el surgimiento de la APAC. Ahora existiría la posibilidad de una prisión que no corrompa, una vez que el preso ya adentraría al sistema carcelario en un ambiente dignificado, con sus derechos

garantizados. Así, su método “mata al criminoso y salva al hombre.” (p.18-19). Veamos, entonces, el proceso por el cuál pasa el recuperando hasta su completa rehabilitación. Para eso, haremos una descripción pormenorizada de los hechos observados en las visitas realizadas al Centro de Reintegración de Itaúna, con el fin de comparar el cotidiano de ellos, y su condición de vida en comparación con las prisiones comunes.

5.3 Una comparación entre en Método APAC y el Sistema Carcelario

Común

La intención de este capítulo es describir el proceso de resocialización del condenado bajo la aplicación del método APAC, confrontándolo con el sistema convencional brasileño, en especial, con la cárcel Moniz Sodré, Río de Janeiro. Hicimos el intento de hacer una comparación fiel del método APAC con el sistema carcelario común, a través de esta cárcel, pero como veremos más adelante, no fue posible. Además, para añadir algunas informaciones de la falibilidad de este último sistema en comparación con aquel, también traemos, ilustrativamente, informaciones secundarias de la Casa de Custodia de Cascuvi y del Complejo Penitenciario de Viana, Espírito Santo. Describimos aquí desde la llegada del condenado al Centro de Reintegración Social, su trabajo, rutina de estudio, disciplina, respeto a la dignidad humana, todo eso no solamente conforme a los descritos en la literatura, sino, en especial, con datos y fotos obtenidos en las visitas realizadas.

Este trabajo tenía la intención de hacer también una comparación fotográfica entre las condiciones en las cuáles los condenados a la pena de privación de libertad son sometidos en la APAC y en el sistema carcelario común, utilizando, para eso, fotos sacadas desde dentro de la cárcel Moniz

Sodré. Le fue concedida al investigador, por el Secretario General de las Penitenciarías del Estado de Río de Janeiro, hacer una visita investigativa, tras audiencia realizada el día 18 de octubre de 2010²⁷. En dicha reunión estuvieron presentes el investigador y el Director General de la Inspección de Policía, discutiendo ampliamente el objetivo de investigación de este trabajo, sobre todo, la posibilidad de colecta de datos estadísticos y fotos del ambiente interno de la cárcel y de los presos, en caso de autorización de ellos; y no hubo cualquier oposición en cuanto a eso. Pero, al llegar el investigador a la unidad penitenciaria, no le fue permitida la menor posibilidad de ingresar a las galerías, tampoco sacar fotos de las celdas. El motivo aparente fue que iba en contra el interés de la administración exponer la situación de extrema insalubridad y hacinamiento del presidio.

Disconforme con la falta de respeto a la orden expedida y a su trabajo, el investigador pidió al Subdirector del presidio que llamara al Subsecretario de las Penitenciarías del Estado de Río de Janeiro para confirmar la orden expedida. El investigador todavía alertó al Subdirector del presidio para que dijera al Subsecretario que él (el investigador) ya había obtenido la autorización del Secretario General de las Penitenciarías del Estado de Río de Janeiro y que, ni así, el Subsecretario de las Penitenciarías del Estado de Río de Janeiro le concedía la entrada a la unidad, en cuanto que solo le cabría cumplir la determinación del Secretario General.

²⁷ Solicitud por el investigador para la realización de la investigación en anexo; autorización para realización de la investigación también en anexo; y declaración de realización de la investigación de campo en la Penitenciaría Moniz Sodré, RJ – Brasil, en el 21/10/2016, en anexo.

Delante del investigador, el Subdirector del presidio dijo que le hablaba al Subsecretario de las Penitenciarías del Estado de Río de Janeiro por teléfono y que él no había autorizado su entrada a las galerías, y que tampoco podría sacar fotos, sin cualquier fundamentación de su decisión.

Descrito ese episodio de impedimento arbitrario de la investigación, a este investigador cupo describir las celdas a través de su conocimiento empírico anterior, cuando realizó una visita a la cárcel Moniz Sodr , cuando a n era alumno del curso de Derecho, en 2008; pero sin im genes corroborativas.

5.3.1 Poblaci n carcelaria

Actualmente, la APAC de Ita na administra dos unidades penitenciarias (una masculina y una femenina), y en ambas act a en los tres r gimenes (cerrado, ordinario y abierto), cuya capacidad de presos en cada Centro de Reintegraci n Social (CRS) es de hasta 200 presos²⁸. La poblaci n carcelaria de la unidad masculina de dicha APAC, en el 2010, era de 166. Ya en el 2016, ese n mero subi  a 173 recuperandos. Pero observamos que, a pesar del aumento del n mero de alojados, contin a con el cumplimiento de sus preceptos en cuanto al n mero m ximo de recuperandos por unidad, conforme se comprueba en la foto sacada del cuadro que est  a disposici n en la APAC-Ita na.

²⁸ No hay justificativa literaria para tal capacidad, como comprobado por e-mail enviado por un representante de la APAC – Ita na (en anexo).

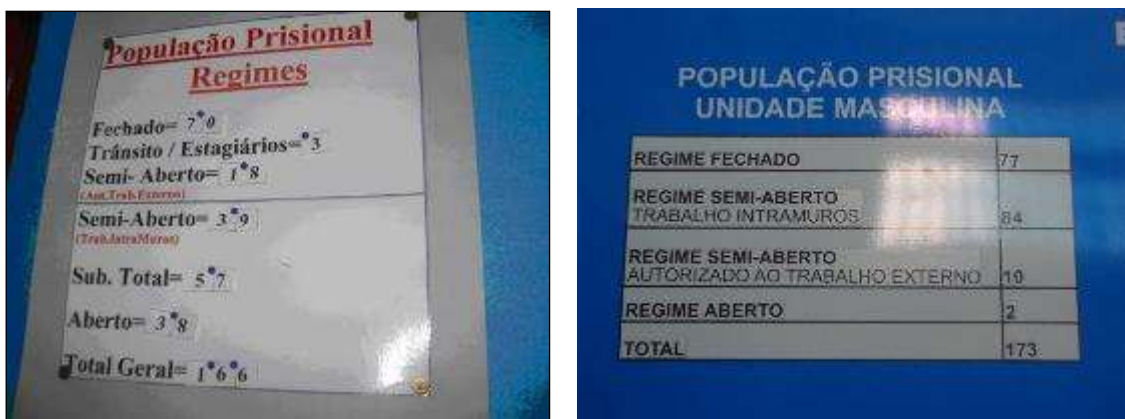


Figura 6: Población carcelaria en la APAC masculina de Itaúna. Fuente: Silva, 2010 y 2016.

En la Cárcel Moniz Sodré, Río de Janeiro, ubicada en el Complejo Penitenciario de Bangu, una cárcel que asume la responsabilidad de ejecutar la pena privativa de libertad en regímenes cerrado y ordinario, donde están algunos de los más peligrosos criminales de Brasil; en contraposición a lo que vemos en la APAC, el sitio debería alojar 1.364 presos, siendo 744 en régimen cerrado y 620 en régimen ordinario – lo que ya es un número alto, pero aloja 2.244 presos. Esos datos fueron obtenidos en la investigación de campo, informados por el Subdirector Regis Abreu, sin que fuera demostrada cualquier documentación, aunque hubiera sido solicitada. La cárcel Moniz Sodré aloja hoy, por lo tanto, el doble del número de presos que comportaría su máxima capacidad. Y solo eso ya sería suficiente para alertar en cuanto a la agresión a la dignidad humana, pero en el seguimiento de este trabajo veremos muchos otros factores que corroboran la falibilidad del sistema carcelario común en Brasil.

En relación con las cárceles de la Casa de Custodia de Cascui y Complejo Penitenciario de Viana, ubicados en el estado de Espírito Santo, Brasil, el investigador no posee esos datos porque, como explicamos al inicio

de este capítulo, esas cárceles no son el objeto de comparación, sino que serán usadas apenas como fuentes corroborativas de la falibilidad del sistema carcelario brasileño, a través de datos y fotos obtenidos de investigaciones secundarias, hechas anteriormente por el investigador.

5.3.2 Habitaciones

En la APAC, a través de las fotos que presento abajo, veremos que el recuperando se acomodará en un ambiente propicio, limpio, con baño propio, ventilado y fresco, sin hacinamiento, con cama debidamente acolchada y sin la presencia de policías o agentes penitenciarios Además, no existen “celdas de castigo” en la APAC, siendo todas igualmente habitables. La foto abajo fue tomada de una habitación del régimen cerrado, donde hay cuatro camas y dos baños. Ella posee más de 24 metros cuadrados de tamaño.



Figura 7: dormitorio del régimen cerrado. Fuente: Silva, 2016.

Pero, el preso, al llegar a la Penitenciara Moniz Sodré, Río de Janeiro, dependiendo del crimen cometido o si comete alguna infracción disciplinar a lo largo del cumplimiento de la pena privativa de libertad, debe quedarse aislado de los demás presos, conforme ilustra la foto bajo, por la cual se utiliza una

habitación “especial” para algunos criminales, como estupradores y transgresores a las normas disciplinares.



Figura 8: Habitación “Especial” para los presos que hayan cometido delitos graves como estupro o sufran puniciones administrativas disciplinares en la cárcel de Moniz Sodré, RJ.
Fuente: Silva, 2016.

En lo que se refiere a la constitución de las habitaciones de la APAC, las fotos abajo comprueban la existencia de dos baños para un único dormitorio, que comporta hasta cuatro personas.



Figura 9: baños del régimen cerrado en el dormitorio para cuatro personas. Fuente: Silva, 2016.

La cárcel de Moniz Sodré, además de alojar el doble del número de presos de lo que su capacidad permite, habiendo 120 presos por celda, hay solamente un baño para cada celda. Además, dicha unidad no posee

colchones suficientes y los presos improvisan poniendo sábanas en el piso y promueven, por veces, se revezan para dormir. Lo que se observa es que el Estado de Río de Janeiro, además de no respetar los derechos conferidos por la Ley de Ejecución Penal de Brasil, todavía intenta esconder esa situación calamitosa, evitando que sean hechas investigaciones en el local.

Además de la cárcel Moniz Sodré, otra prisión que es referencia por maltrato a los alojados es la Casa de Custodia de Cascuvi, ubicada en el estado de Espírito Santo. Según el diccionario, la palabra custodia significa sitio donde se guarda algo o a alguien en *seguridad*²⁹. Aún según el diccionario brasileño, se cree que la palabra custodia proviene de Custodio, un religioso franciscano. La palabra Custodio proviene del latín *custos*, que significa guardián, vigilante³⁰.

Pero el sistema penitenciario brasileño, en especial la Casa de Custodia de Cascuvi, hiere la dignidad de la persona humana, contrariando frontalmente a la Ley de Ejecución Penal Brasileña, pues allá los presos son sometidos a condiciones de extrema insalubridad, puestos en contenedores de metal que llegan a tener una sensación térmica de 50 grados, sin baño o lavabo, conforme se puede observar en las fotos abajo, concedidas en confianza por una investigadora:

²⁹ <https://www.dicio.com.br/custodia/>.

³⁰ <http://www.priberam.pt/dlpo/cust%C3%B3dia>



Figura 10: Casa de Custodia de Viana, Espírito Santo. Fuente: Pittaro, 2010³¹.

5.3.3 Actos de violencia en el interior de las penitenciarías

Conforme muestran los datos de la figura 3, es normal que en CRS de la APAC no haya fugas en masa o evasión porque, en un ambiente en que se establecen lazos afectivos, sentimiento de perdón, gratitud y, sobre todo, respeto humano, no hay lugar para la violencia.

El investigador no tiene datos al respecto de la violencia en el interior de los pabellones de la Penitenciaría Moniz Sodr e pues, conforme ya fue dicho, al investigador no le fue permitido entrar a las galerías, pese al acuerdo que había autorizado previamente el Secretario General de las Penitencias del Estado de Río de Janeiro.

Pero se sabe que en el Complejo Penitenciario de Viana, Espírito Santo, donde hay 2.400 (dos mil y cuatrocientos) presos, divididos en siete unidades, los presos hacen sus propias leyes, pues no hay ni celdas con rejas y el número de agentes penitenciarios es reducido³².

³¹ Foto cedidas por la Promotora de Justicia de la AMPERJ - Asociación del Ministerio Público de Río de Janeiro, Dra. Elisa Pittaro.

³² Datos obtenidos en el programa Repórter Record, al día 08/03/2010, y que es confirmada en el periódico: <http://entretenimento.r7.com/famosos-e-tv/noticias/reporter-record-mostra-a-situacao-caotica-dos-presidios-no-es-20100309.html>

La situación es degradante, puesto que el tráfico domina la administración del sistema y hay casos de tortura y muerte constantes. Para ilustrar, se hace necesario traer algunas fotos que comprueban las muertes dentro de dicho Complejo. Algunas imágenes poseen identificación de óbito, mientras otras, debido a la mutilación, al estado en que se encuentra el individuo muerto y al gran número de detenidos que ocupan el referido presidio, no es posible identificar el cuerpo.



Figura 11: Registros de óbitos en el Complejo Penitenciario de Viana, Espírito Santo. Fuente: Pittaro³³, 2010.

³³ Fotos cedidas por la Promotora de Justicia de la AMPERJ, Dra. Elisa Pittaro.

5.3.4 Limpieza: parte externa e interna

La parte externa de la APAC de Itaúna muestra el respeto absoluto a la dignidad de la persona humana. El local ni parece pertenecer al sistema penitenciario tal es la limpieza y la belleza del patio del régimen ordinario, como podemos ver:



Figura 12: patio del régimen ordinario de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

En lo que se refiere al aseo de la parte interna del CRS, después del acto resocializador, que ocurre entre las 7h y las 7h30min, los recuperandos regresan a sus respectivas habitaciones para hacer la limpieza del lugar. Al fin del mes es realizada una premiación para la habitación más limpia, con la entrega de un trofeo. Ya para la habitación más sucia es entregue un cerdito, como broma e incentivo. La foto abajo retrata el momento de limpieza por el recuperando de la celda del régimen ordinario:



Figura 13: parte interna de la APAC. Recuperando limpiando la celda del régimen ordinario en la APAC Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

Por otro lado, la unidad Moniz Sodr  es ejemplo, en contraposici n con la APAC, de la falta de higiene del sistema penitenciario, donde se ven escombros y basura en un espacio en el que deber a haber aseo para la convivencia de los presos.



Figura 14: Parte externa de la Penitenciar a Moniz Sodr . Fuente: Silva, 2016.

En relaci n con la limpieza interna de la penitenciar a, el investigador, al llegar a la unidad carcelaria de Moniz Sodr  alrededor de las 7h de la ma ana, sin que hubiera habido ninguna actividad de los presos todav a, encontr  un lugar extremadamente sucio y con mal olor. Para ilustrar, sigue la

fotografía sacada en ocasión de la visita, que comprueba la ausencia de mínimo aseo en el sitio, pues aunque antes del desayuno, el refectorio ya estaba sucio:



Figura 15: parte interna de la Penitenciaría Moniz Sodré. Fuente: Silva, 2016.

A la llegada del investigador a la cárcel Moniz Sodré, no le fue conferido el derecho de entrar a las galerías a fin de sacar fotos de las celdas. Pero le fue permitido sacar fotos de los corredores de los regímenes abierto y ordinario. Incluso solo a través de esas fotos ya se nota la enorme diferencia en relación a los corredores de la APAC, sin referirnos al olor y de la pésima iluminación, que no se pueden transmitir por fotos:



Figura 16: corredores de los regímenes cerrado y ordinario de la Penitenciaría Moniz Sodré, RJ – Brasil. Fuente: Silva, 2016.

Por otro lado, abajo vemos el corredor del régimen cerrado de la APAC, un lugar extremadamente limpio, con un buen olor, con la presencia de algunos recuperandos, que transitaban de un sector para otro.



Figura 17: Corredor del régimen cerrado de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

La Casa de Custodia de Cascuvi es otro ejemplo, como la penitenciaría Moniz Sodré, que ilustra la real situación de abandono del sistema carcelario brasileño. Como no hay baño ni lavabo, los presos usan bolsas plásticas para defecar y las tiran por la ventana para el exterior de las celdas, produciendo un montón de basura en el patio, como muestra la imagen a continuación. Se percibe también que hay mucho líquido en el piso, que es la orina de los presos que, por falta de inodoro, se acumula alrededor del contenedor:



Figura 18: Área externa de la Casa de Custodia de Cascuvi, Espírito Santo. Fuente: Pittaro, 2010.

Analizando la parte interna de la Casa de Custodia de Cascuvi, en especial las celdas de los presos, para ratificar lo que fue expuesto en el párrafo arriba, este trabajo trae el retrato de la insalubridad del sistema carcelario brasileño, donde ni siquiera hay colchones o sábanas suficientes, conforme muestran las fotografías abajo:



Figura 19: interior de las celdas metálicas y pasaje entre los pabellones de la Casa de Custodia de Cascuvi, Espírito Santo. Fuente: Pittaro, 2010.

En el Complejo Penitenciario de Viana, la insalubridad es extrema, conforme vemos también en la fotografía de abajo dónde hay platos con restos

de comida en el patio, junto a partes de un miembro del cuerpo de un preso que fue asesinado por los demás presos:



Figura 20: platos de comida junto a partes de miembros de un preso muerto en el Complejo Penitenciario de Viana, Espírito Santo. Fuente: Pittaro³⁴, 2010.

Indiscutiblemente el sistema carcelario brasileño, tal como expuesto a través de la Penitenciaría de Moniz Sodré, de la Casa de Custodia de Cascuvi y del Complejo Penitenciario de Viana, va en contra de los preceptos de los Derechos Fundamentales de la Constitución Federal, artículos 1º y 5º, e de la Declaración de los Derechos Humanos, artículo 5º, que versan respectivamente:

Art. 1º La República Federativa de Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos:
[...]

III – la dignidad de la persona humana;

Art. 5º Todos son iguales delante de la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos:
[...]

[...]

III – nadie será sometido a la tortura ni al tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante. [...] (Brasil, 1988)

³⁴ Fotos cedidas por la Promotora de Justicia de la AMPERJ, Dra. Elisa Pittaro.

5.3.5 Alimentación

En cuanto a la alimentación que les es servida a los recuperandos en la APAC, sea desayuno, meriendas, almuerzo o cena, todo alimento ofrecido es hecho con acompañamiento de una nutricionista contratada por la Asociación, que elabora una carta semanal:



Figura 21: autorización del Consejo Regional de Nutrición y Carta. Fuente: Silva, 2016.

La primera imagen abajo es de la cocina, donde se prepara la comida para los tres regímenes de cumplimiento de pena: cerrado, ordinario y abierto. En la primera visita realizada por el investigador, la comida fue pasta (lasaña). La segunda imagen es un retrato del almuerzo servido en el régimen cerrado (frijoles, arroz, ensalada y filete de pollo).



Figura 22: cocina y comida servida con cubiertos. Fuente: Silva, 2010 e 2016.

Las imágenes de abajo retratan el momento del desayuno y almuerzo en la APAC, en los regímenes ordinario y cerrado, respectivamente, de los cuales participó el investigador con los recuperandos. Hay que resaltar que los recuperandos comen con cubiertos de acero inoxidable.



Figura 23: refectorios de los regímenes ordinario y cerrado. Fuente: Silva, 2016.

Sin embargo, en la Penitenciaro Moniz Sodré, en una investigación realizada en 2009 – ya que en 2016 no le fue permitida la entrada al investigador a las galerías -, además de que las comidas servidas eran pésimas, a los presos no se les permitía comer con cubiertos, sino con las manos.

Aunque el investigador no tenga datos o fotos para confirmar las informaciones acerca del fornecimiento de la alimentación en la Casa de Custodia de Cascuví y en el Complejo Penitenciario de Viana, se puede concluir con base en las otras fotos obtenidas en esta tesis que también es pésimo - como lo es en la cárcel Moniz Sodré - , y que, además, tampoco deben servir las comidas con cubiertos.

5.3.6 Asistencias

El preso, cuando entra al sistema penitenciario de la APAC, tiene garantizados todos los derechos previstos en la Ley de Ejecución Penal Brasileña. La Asociación dispone de profesionales debidamente contratados o disponibles por el Estado para prestarles asistencia.

Actualmente, en el CRS de la APAC de Itaúna, hay permanentemente asistencia médica, dentista, asistencia psicológica y social. Además, es conferido al recuperando el derecho de realizar audiencias con el Presidente de la APAC, lo que, por analogía, sería el director del presidio (en el caso que estuviera en una cárcel común).

Esos profesionales atienden en días previamente determinados y se encargan de los presos individualmente. Los números de atención mostrados en la figura abajo son oriundos de la APAC de Itaúna y llevan en consideración desde la fecha de su fundación (14 de julio de 1997) hasta la fecha de la investigación de campo (5 de octubre de 2016), totalizando 32.459 atenciones a lo largo de catorce años.

Así, son realizados alrededor de 2.319 atenciones por año, lo que representa 193 atenciones al mes. Considerando que la capacidad máxima de presos en el CRS de la APAC Itaúna es de 195 presos, se llega a la conclusión que por lo menos un preso al día realiza uno de los servicios asistenciales, conforme comprueban las informaciones abajo obtenidas en la APAC Itaúna:

ATENDIMENTOS REALIZADOS NA APAC	
MÉDICO	5213
DENTISTA	3045
PSICÓLOGO	3096
JURÍDICO	11220
ASSISTENTE SOCIAL	2375
ENCARREGADO DE SEGURANÇA	4905
PRESIDENTE	2605

Figura 24: datos de atendimientos asistenciales realizados en la APAC de Itaúna, considerando desde su fundación (14/07/1997) hasta el 05/10/2016.

Por otro lado, en la investigación realizada en la Penitenciaría Moniz Sodré, se pudo constatar la ausencia de acomodaciones para la atención odontológica. En cuanto a la asistencia médica, había una enfermería, pero no hubo mención a la existencia de un médico en la unidad carcelaria. En lo que dice respecto a la asistencia jurídica, no supieron informar el número de atenciones realizadas, y lo mismo ocurrió cuanto a la asistencia de psicólogos y trabajadores sociales.

No es suficiente, sin embargo, simplemente decir que hay funcionarios prestando asistencia, tiene que haber pruebas, informes, deposiciones de los presos en cuanto a la existencia o no de las atenciones. Pero mientras el investigador estuvo en la unidad carcelaria de Moniz Sodré, de las 7 de mañana a las 11, no hubo cualquier indicio de la presencia de funcionarios que prestaran ese tipo de asistencia. Luego, se concluyó que no había, de hecho, tales asistencias, por lo menos no lo suficiente, como establece la Ley.

Al respecto de los derechos arriba mencionados de los presos, aunque el investigador no tenga datos acerca de la existencia o no de estos derechos,

es posible concluir, por analogía, que los mismos no son respetados e la Casa de Custodia de Cascuvi y tampoco en el Complejo Penitenciario de Viana, Espirito Santo.

En contrapartida, veamos cómo es la estructura asistencial de la APAC Itaúna y su relación con la Ley de Ejecución Penal Brasileña. En cada Centro de Reintegración Social (CRS), la APAC posee soportes administrativos compuestos por los siguientes sectores: 1) presidencia, 2) asistencia jurídica, 3) tesorería, 4) asistencia a la salud, 5) secretaría administrativa, 6) asistencia a los familiares de los recuperandos y de las víctimas, y 7) mantenimiento.

En la imagen de abajo se ve la sala del Presidente de la APAC Itaúna. Él es un voluntario, o sea, no recibe ningún pago para prestar ese servicio, y dirige la institución los días y horarios programados correctamente. Cuenta con un aplicado equipo, sinérgicamente motivado para dar continuidad al buen trabajo desarrollado allá.



Figura 25: Sala del Presidente de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.

Conforme lo ya expuesto en cuanto a los Elementos que componen el Método APAC, todos os actos de la entidad son de acuerdo con la Ley de

Ejecución Penal de Brasil, ofreciendo a los condenados que no tengan recursos financieros, un abogado de la Asistencia Jurídica Gratuita. La foto abajo muestra la sala donde se presta dicho servicio:



Figura 26: Sala del Departamento Jurídico de Itaúna, Minas Gerais. Fuente: Silva, 2010.

En la APAC, la asistencia jurídica les es ofrecida a todos los que no puedan pagar por abogados privados, así que casi todos los recuperando utilizan ese servicio. En la investigación de campo del 2010, ese trabajo era realizado por voluntarios, pero hoy día es ofrecida por un profesional contratado por el Gobierno del Estado de Minas Gerais; y, para que el recuperando tenga acceso a ese servicio, basta requerirlo. En este caso, al día y hora marcados, el recuperando será atendido por el abogado que esté de guardia en el CRS.

La imagen de abajo demuestra en la práctica no solamente la funcionalidad del servicio jurídico ofertado por la APAC, sino también su individualización. Al momento en que el investigador pasaba por el pasillo, ocurría la atención de una abogada a un recuperando, y la abogada le solicitó al investigador que sacara una foto de ella con el asistido:



Figura 27: abogada de guardia en atendimento individualizado con un recuperando.

En el sistema carcelario común, el progreso de la pena muchas veces es retardado por no haber servicio eficaz de asistencia jurídica, que ni mismo abarca a todos los presos. Ese hecho les genera ansiedad a los presos y revuelta, pues sus derechos no son respetados, lo que constituye uno de los factores que dan fuerza a la reincidencia penal.

Otro sector fundamental al mantenimiento de la vida digna dentro de los CRSs es el que está representado en la fotografía abajo. Es el sector que realiza las compras necesarias, consigue fondos para la institución, y realiza cualquier operación ligada a gastos y facturación de la institución.



Figura 28: Sala de la Secretaría Ejecutiva de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.

En la APAC también les es ofrecida a los presos asistencia médica, psicológica, odontológica y otros recursos del bien estar del condenado con fecha previamente agendadas para cada recuperando. Esos trabajos son realizados por funcionarios contratados por la APAC y/o realizados por el Estado de Minas Gerais.

En el 2010, cuando la investigación de observación fue realizada por primera vez, había solo una única sala para la asistencia de psicología y enfermería. Pero cuando fue realizada la visita en el 2016, la sala de psicología estaba funcionando junto a la de asistencia social, y la de enfermería funcionaba en separado, como muestra la figura abajo:

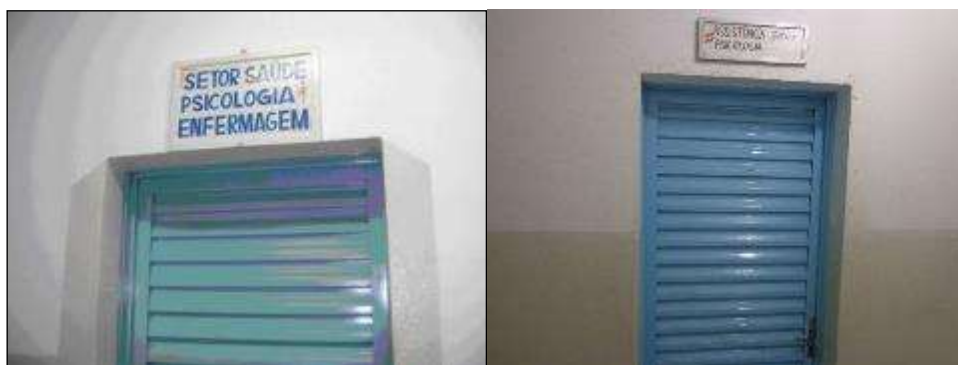


Figura 29: Sector de Salud de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010 y 2016.

Sin duda tales asistencias son de gran importancia para la resocialización de los condenados, pues garantizan el mínimo de respeto a su dignidad y amenizan la difícil situación en la cual se encuentran, auxiliándolos a salir recuperados del sistema, y no más deteriorados, como en un sistema común.

En el método APAC también les es ofrecido a los recuperandos el servicio odontológico permanente, pero como tanto el Gobierno del Estado de

Minas Gerais como la APAC no disponen de recursos financieros suficientes para la contratación de un profesional, la APAC, entonces, cuenta con la ayuda de voluntarios, que realizan el servicio en una sala estructurada con aparatos para ello, dentro de la propia unidad.



Figura 30: Sector odontológico del régimen cerrado de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

La APAC cuenta también con un sector de farmacia debidamente controlado por un recuperando. El responsable posee un registro de todos los medicamentos que cada preso utiliza, y su horario de medicarse. Así, en el momento determinado para la medicación, el recuperando recibe la medicina y debe tomarla delante del responsable por la farmacia. No le es dado al recuperando el derecho de utilizar ni siquiera productos de higiene personal que contengan alcohol sin la presencia del responsable de la farmacia. Así que tales productos quedan bajo su custodia, como muestran las imágenes abajo:



Figura 31: sector de farmacia del régimen cerrado de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

En el régimen ordinario valen los mismos criterios rigurosos en cuanto a la utilización de medicinas y material de higiene que contengan alcohol, conforme muestran las fotos que siguen:



Figura 32: Sector de farmacia del régimen ordinario y recuperando responsable por la entrega de los medicamentos y perfumería de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.

5.3.7 Control de acceso de las penitenciarías

El preso, al serle expedida la orden de prisión por el Estado para cumplimiento de pena privativa de libertad en la APAC, luego después de concretizada su prisión física, es conducido por policías o agentes penitenciarios al CRS. En este momento, surge la primera particularidad del método APAC: el que le abre la puerta de la unidad carcelaria es justo un recuperando en pleno cumplimiento de pena privativa de libertad de la propia APAC.

En el día 5 de octubre de 2016, al llegar a APAC – Itaúna, MG, poco antes de las siete de la mañana, tocando el timbre, quien abrió el portón fue el recuperando Gian Carlos Antunes - brasileño, divorciado, portador de cédula de identidad nº 6352217-2, inscrito en el Registro de Personas Físicas (CPF) bajo nº 031.179.626-54 -, cumpliendo una pena privativa de libertad en régimen ordinario, conforme comprueban las fotos, identificación y término de autorización de imagen abajo:



Figura 33: foto del recuperando/portero responsable por la entrada principal del CRS durante la guardia nocturna. Fuente: Silva, 2016

Sin embargo, en la unidad de reclusión Moniz Sodré, Rio de Janeiro, la recepción de los que llegan es realizada por dos vigilantes armados, después de pasar por un portón de acero de aproximadamente 20 metros de altura y muros todavía más altos, y por garitas permanentes vigiladas.



Figura 34: fotos de la parte externa de la penitenciaría Moniz Sodré, RJ – Brasil. Fuente: Silva, 2016³⁵.

La fotografía de abajo, de la Penitenciaría Moniz Sodré, retrata la profunda preocupación del Estado en cuanto a la eventual fuga o evasión del preso, manteniendo vigilancia permanente en las garitas.



Figura 35: imagen interna de la cárcel Moniz Sodré, de una de las varias garitas. Fuente: Silva, 2016.

En el Complejo Penitenciario de Viana, Espírito Santo, la vigilancia de los presos es de la misma forma que ocurre en la Penitenciaría Moniz Sodré, dónde hay un riguroso aparato de seguridad, con la finalidad de que los presos no huyan, conforme se demuestra la foto de abajo:

³⁵ Foto sacada por el investigador Carlos Henrique da Silva, mediante autorización concedida por el Secretario General de las Penitenciarías del Estado de Río de Janeiro. Carta de Autorización determinada por él mismo a su subordinado en los anexos.



Figura 36: fotos de la parte externa del Complejo Penitenciario de Viana, Espírito Santo – Brasil. Fuente: fotógrafo desconocido³⁶.

Vale destacar que, en la visita realizada por el investigador en enero de 2010 en la APAC de Itaúna, el responsable de los presos en régimen de cumplimiento de pena privativa de libertad ordinario también era un recuperando. Era el señor José de Jesus Gonçalves que detenía la responsabilidad de las llaves de apertura y cierre de los portones de dicho régimen.

Según los datos obtenidos, él estaba encarcelado desde 1978, con pena de 106 años de reclusión por haber cometido varios crímenes, y estaba en la APAC hacía casi 10 años. Era a él quien debía orientar y fiscalizar a los demás recuperandos en cuanto a su conducta dentro del CRS. Momentos antes de sacar la fotografía de abajo, el señor José, delante del investigador, había apuntado en su prontuario una advertencia a otro recuperando, que no se había afeitado.

³⁶ <http://www.folhavoria.com.br/policia/noticia/2010/01/casa-de-custodia-de-viana-comeca-a-ser-desativada-nos-proximos-dias.html>



Figura 37: Recuperando preso desde 1978, condenado a 106 años de reclusión, en la APAC ya hacía 10 años, aproximadamente. Fuente: Silva, 2010.

5.3.8 Llegada y laborterapia

Al llegar al interior de la APAC, después de pasar por el portón principal, el preso es recibido por un funcionario, recuperando o voluntario. En ese momento, el preso firma algunos recibos, que contienen diversas reglas para que él sea aceptado en el CRS de la APAC, conforme se ilustra en las fotos abajo. De pronto, es solicitado al agente penitenciario que hasta entonces lo acompaña que le saque las esposas al preso. Y en seguida aquel nuevo recluso recibe una revisión de los propios recuperandos. Entonces el nuevo recluso es entrevistado por los miembros del Consejo de Sinceridad y Solidaridad (CSS), a través de un pequeño cuestionario y debe firmar algunos términos: de compromiso, de adhesión, de escolta, entre otros; conforme muestran las imágenes abajo:

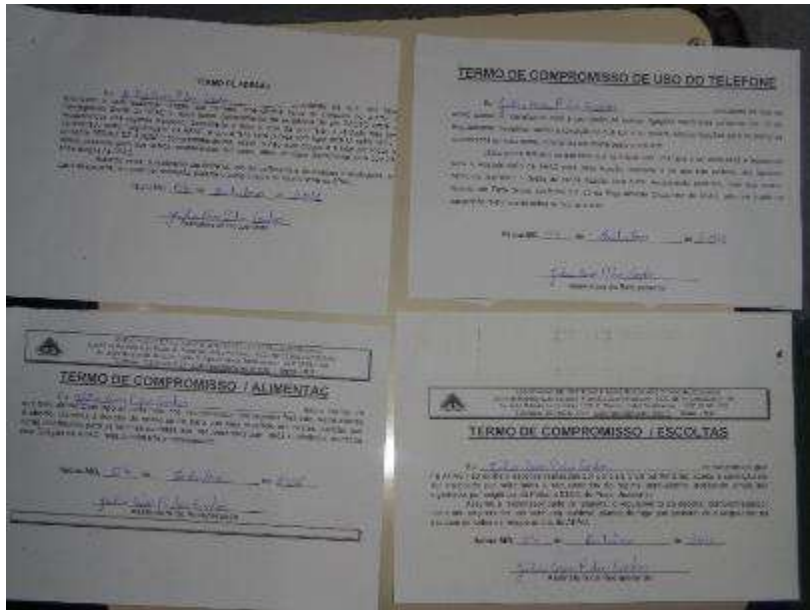


Figura 38: términos de compromiso y adhesión firmados por el preso/recuperando. Fuente: Silva, 2016.

Así, el recuperando ahora es conducido a una celda/habitación, que no sufre diferenciación por el crimen cometido o tiempo de condena que le fue establecido.

Uno de los elementos importantes observados fue la laborterapia, que es la primera etapa del cumplimiento de pena del método APAC. El recuperando se queda en ese sector por más o menos sesenta días, realizando actividades de labor para, en seguida, estar listo para participar de otras actividades que el CRS le ofrece.



Figura 39: fotos del sector de laborterapia y ebanistería de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010 y Silva, 2016.

Veamos ahora las obras realizadas en los talleres de laborterapia del régimen cerrado. Antes de eso, los presos jamás habían tenido contacto con ese tipo de arte, pero la APAC les introduce esa oportunidad:



Figura 40: cuadro elaborado por un recuperando del régimen cerrado de la APAC de Itaúna y demás trabajos artesanales elaborados por los recuperandos del mismo régimen. Fuente: Silva, 2016.

En la cárcel Moniz Sodré también hay laborterapia y aun un curso de capacitación profesional ofrecido por el SENAI - Servicio Nacional de Aprendizaje Industrial -, una paraestatal brasileña de ámbito de actuación nacional, pero que estaba desactivado dentro de la unidad penitenciaria al momento de la visita.

El sector de laborterapia está prácticamente abandonado en Moniz Sodré y apenas nueve presos actúan en él, aunque no haya documentación

comprobándolo. La fotografía de abajo muestra que no hay nada de concreto en cuanto a la realización de trabajos por los presos en esa unidad carcelaria.



Figura 41: Sector que sería destinado a la realización de curso de capacitación profesional y sector de laborterapia en el presidio Moniz Sodr , RJ. Fuente: Silva, 2016.

5.3.9 Sanciones disciplinarias

En referencia a las sanciones determinadas a aquellos que no siguen las normas establecidas para las unidades penitenciarias, en la APAC, hay un riguroso control disciplinario en cuanto a las acciones de los recuperandos.

Cabe al Consejo de Sinceridad y Solidaridad (CSS), en conjunto con la administraci n del CRS, establecer las sanciones relativas a las infracciones cometidas dentro del Centro.

En todos los reg menes ese control es realizado por los recuperandos por medio de pelotitas fijadas en el cuadro de avisos de evaluaci n disciplinar.



Figura 42: Dados sobre el comportamiento y sanción disciplinar del régimen cerrado y ordinario de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

En la penitenciaría Moniz Sodré, en cambio, los presos no sufren sanciones disciplinarias, sino castigos. Ellos son puestos en celdas aisladas, oscuras, húmedas y fétidas por un tiempo que llega hasta los treinta días. Son las habitaciones de castigo, aquellas mismas en las que quedan los presos que cometieron los delitos más graves cuando llegan a las cárceles, conforme vimos en la figura 8.

Por otro lado, en la APAC, no hay informaciones de puniciones de aislamiento del recuperando. Cuando el recuperando en la APAC comete una trasgresión administrativa disciplinar, él es conducido, de forma discrecional, a hacer una reflexión por sus presuntos errores. Pero ese es un lugar que él, en caso de que quiera, puede frecuentar regularmente, sin que haya la intención de punir al recuperando física o psicológicamente.



Figura 43: sala de reflexión en la APAC de Itaúna, régimen cerrado. Fuente: Silva, 2016.

Ese control disciplinar, que ya estaba en vigor cuando hice la investigación de campo en el año de 2010, continúa en plena actuación, conforme a lo constatado en el año de 2016. Ese es un instrumento de suma importancia para el contraste del elemento “Mérito”, pues las faltas disciplinares son llevadas al prontuario del recuperando.

El recuperando que tenga una pelotita permanece un día sin ocio; el que tenga dos pelotitas, una semana sin ocio; tres pelotitas, una semana sin ocio y una semana sin llamadas; cinco pelotitas, el recuperando es advertido con riesgo de sanciones disciplinares; y el recuperando que acumule diez pelotitas será considerado inapto al método y debe regresar al sistema carcelario convencional.

Por otro lado, aquél que no comete ningún acto o falta disciplinar tiene derecho a hacer una llamada telefónica extra, lo que le permite al recuperando conversar por hasta cinco minutos con familiares o amigos registrados una vez por semana.

En lo que respecta a la llegada, laborterapia y puniciones aplicadas a los presos en la Casa de Custodia de Cascuvi y en el Complejo Penitenciario de Viana, el investigador no posee datos, pero llega a conclusión de que los presos sufren lo mismo que ocurre en la Penitenciaría Moniz Sodré, como ya ha sido mencionado arriba.

5.3.10 Inactividad

En la APAC, tanto en los regímenes cerrado como ordinario, a los recuperandos no les es permitido la inactividad, pues a lo largo del día, de los siete días de la semana, ellos deben desempeñar diversas tareas: acto resocializador, desayuno, trabajo, almuerzo, merienda, trabajo, práctica de deportes, escuela, cena, escuela nuevamente y, por fin, silencio a las 22hs, conforme demuestra la foto abajo, por la cual hacen mención a cada una de las tareas que deben ser realizadas por los recuperandos, con los horarios determinados para todas.

ATIVIDADES REGIME SEMIABERTO INTRA MUROS							
	DOMINGO	SEGUNDA	TERÇA	QUARTA	QUINTA	SEXTA	SÁBADO
07:00 HS	Desayuno	Desayuno	Desayuno	Desayuno	Desayuno	Desayuno	Desayuno
08:00 HS	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho
09:00 HS	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho
10:00 HS	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho
11:00 HS	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho
12:00 HS	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo
13:00 HS	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	LABOR
14:00 HS	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	LABOR
15:00 HS	CAFÉ	CAFÉ	CAFÉ	CAFÉ	CAFÉ	CAFÉ	CAFÉ
16:00 HS	LABOR	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	Trabalho	LABOR
17:00 HS	LABOR	LABOR	LABOR	LABOR	LABOR	LABOR	LABOR
18:00 HS	LABOR	ESCOLA	ESCOLA	ESCOLA	ESCOLA	ESCOLA	LABOR
19:00 HS	Janta	Janta	Janta	Janta	Janta	Janta	Janta
20:00 HS	LABOR	ESCOLA	ESCOLA	ESCOLA	ESCOLA	ESCOLA	LABOR
21:00 HS	LABOR	ESCOLA	ESCOLA	ESCOLA	ESCOLA	ESCOLA	LABOR
22:00 HS	Silêncio	Silêncio	Silêncio	Silêncio	Silêncio	Silêncio	Silêncio

Figura 44: demostrativo de actividad diaria de recuperandos. Aplicada a los regímenes cerrado y ordinario. Fuente: Silva, 2016.

Vale aclarar un punto importante: la alborada en la APAC ocurre a las seis de mañana. A las siete ocurre el acto socializador, que consiste en un momento de reflexión sobre sus derechos, obligaciones y espiritualidad, en que todas las religiones son respetadas, o sea, puede ser congregada cualquier religión. La participación en este acto es obligatoria para todos los recuperando, y el argumento de que alguien sea ateo no es aceptado, pues el acto tiene el fin de reflexión personal. Después del acto resocializador, los recuperandos regresan a sus respectivas habitaciones, cuando hacen la limpieza del lugar.



Figura 45: acto socializador en el régimen cerrado de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

Los recuperandos pueden, de las 16h30min a las 17h30min practicar actividades deportivas, siempre y cuando a lo largo del día no hayan cometido ninguna violación de las normas.



Figura 46: área de actividad deportiva: régimen cerrado y ordinario. Fuente: Silva, 2016.

Al paso que, en la cárcel de Moniz Sodré, Río de Janeiro, la inactividad es un marco, una vez que, conforme veremos aun en este trabajo, menos de un 5% estudian, y menos de un 10% trabajan en esta unidad penitenciaria. Ese tiempo de inactividad les permite a los presos, muchos de ellos traficantes, que continúen administrando sus negocios desde dentro de la cárcel.

En lo que se refiere al Complejo Penitenciario de Viana y de la Casa de Custodia de Cascuvi, aunque el investigador no tenga datos para ser comprobados, se presupone que en estas cárceles predomine igualmente la inactividad, en virtud de la falta de interés del Estado en la rehabilitación de los presos.

5.3.11 Educación

En la APAC, estudiar no es solamente un derecho del preso, sino un deber, pues aquellos que quieran hacer parte de la Asociación deben frecuentar clases de primaria, secundaria o curso de capacitación profesional; así que está prohibida la entrada de un condenado que no esté de acuerdo con estudiar. Las clases son administradas por profesores del gobierno estadual o municipal.



Figura 47: Aula del régimen cerrado de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010 y 2016.

Entre los 173 recuperandos que estaban en la APAC de Itaúna en octubre de 2016, 68 estaban estudiando en la primaria, secundaria o facultad, o sea, 40% de la población carcelaria local estaba estudiando, posibilitando su reducción de pena en la proporción de, a cada 12 horas de estudio, un día de pena a menos a ser cumplida.

ESTUDOS	
ENSINO FUNDAMENTAL ANOS INICIAIS	10
ENSINO FUNDAMENTAL ANOS FINAIS	27
ENSINO MÉDIO	22
FACULDADE	9

Figura 48: datos del número de recuperandos estudiando en la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

Conforme a lo ya expuesto cuando hicimos la descripción del cumplimiento de la pena privativa de libertad en régimen cerrado, los recuperandos del régimen ordinario también estudian. Y en la APAC hay salas de clase destinadas exclusivamente para los estudios.

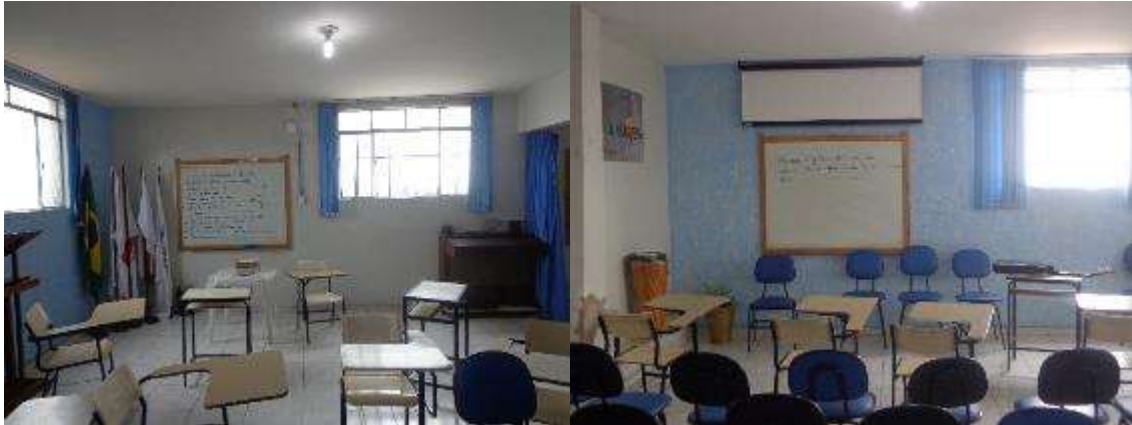


Figura 49: salas de clase del régimen ordinario de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

De esa forma, el método APAC atiende en absoluto a las directrices establecidas por la Ley de Ejecución de Pena Brasileña, cuando garantiza el derecho del preso a la educación y a la reducción proporcional de pena por ese criterio.

Art. 17. La asistencia educacional comprenderá la instrucción escolar y la formación profesional del preso y del internado.

Art. 126. El condenado que cumple la pena en régimen cerrado u ordinario podrá disminuir, por trabajo o por estudio, parte de la ejecución de la pena

§ 1º La computación de tempo referida en el *caput* será hecha en razón de:

I – 1 (un) día de pena a cada 12 (doce) horas de frecuencia escolar – actividad de enseñanza primaria, secundaria, inclusive capacitación profesional, o superior, o todavía de recualificación profesional – divididas en el mínimo, en 3 (tres) días; (Incluido por la Ley nº 12.433, de 2011)

II – 1 (un) día de pena a cada 3 (tres) días de trabajo. (Brasil, 1984)³⁷

Además, el método APAC, en conformidad con la Ley de Ejecución Penal, en caso de que el recuperando concluya la primaria, secundaria o

³⁷ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L7210compilado.htm

enseñanza superior, tendrá disminuido 1/3 de su pena por los estudios, en los términos del art. 126, §5º de la Ley de Ejecución Penal Brasileña:

§ 5º El tiempo a disminuir en función de las horas de estudio será aumentado de 1/3 en el caso de conclusión de la primaria, secundaria o superior durante el cumplimiento de la pena, desde que certificada por el órgano competente del sistema de educación (Brasil, 1984)

Bien diferente de la APAC, es el Presidio Moniz Sodr , R o de Janeiro, entre el total de la poblaci n carcelaria, de 2.244 presos, solamente 207 estudian, n mero que no representa ni el 10% de la poblaci n carcelaria alojada en la unidad; lo que demuestra la despreocupaci n del Gobierno del Estado en cuanto al cumplimiento de la Ley de Ejecuci n Penal, en lo que trata de la pol tica de respeto a la educaci n del preso.

Pero no le fue mostrado al investigador en la ocasi n de la visita, ning n informe que comprobara la existencia de ese sistema educacional (aunque fr gil), ni tampoco un aula. As , se concluye que hay una completa violaci n del derecho b sico a la educaci n que debe ser concedido al preso, que comprender  escuela y el curso de capacitaci n profesional.

Ya en relaci n con el Complejo Penitenciario de Viana y a la Casa de Custodia de Cascuvi, el investigador no posee datos acerca de acomodaciones y tampoco de n mero de presos que estudian. Pero, es posible concluir que, si no hay ni dormitorios para que los presos puedan acostarse, no habr  acomodaciones para estudiar.

5.3.12 Trabajo

El trabajo no se trata solamente de un deber, sino de un deber-derecho, como trata la Ley de Ejecución Penal de Brasil. Actualmente, todos los recuperandos que cumplen pena de privación de libertad en régimen cerrado bajo método APAC trabajan, conforme comprueban los datos obtenidos y mostrados en la foto abajo:



TRABALHO NO REGIME FECHADO	
LABORTERAPIA	29
MAGNETI MARELLI	12
OUTRAS ATIVIDADES	4
TRABALHOS PARA APAC	32

Figura 50: datos de recuperandos que trabajan en el régimen cerrado en la APAC de Itaúna, MG. Fuente: Silva, 2016.

En ese CRS visitado, los presos del régimen cerrado se desenvuelven en la ebanistería, trabajos para empresas asociadas con montaje de piezas de vehículos y para la propia APAC, en la parte administrativa:



Figura 51: Áreas de trabajo: montaje de piezas de vehículos automotores y ebanistería. Fuente: Silva, 2016.

Los recuperandos de la APAC, además de tener sus días de pena disminuidos de acuerdo con las horas de trabajos prestados, también reciben salario equivalente a $\frac{3}{4}$ del salario mínimo nacional, en conformidad con la Ley de Ejecución Penal Brasileña:

Art. 126. El condenado que cumple pena en régimen cerrado u ordinario podrá disminuir, por trabajo o por estudio, parte del tiempo de ejecución de la pena.

§ 1º La computación de tempo referida en el *caput* será hecha a la razón de:

(...)

II – 1 (un) día de pena a cada 3 (tres) días de trabajo (BRASIL, 1984)

Bien diferente que la APAC, es el Presidio Moniz Sodré, Río de Janeiro, entre el total de la población carcelaria, de 2.244 presos, solo trabajan 110 presos, lo que representa alrededor de un 5% del total de la población carcelaria de este presidio, según informaciones del Subdirector de la prisión, pero, sin comprobación.

Según el Subdirector de la Penitenciaría Moniz Sodré, esos presos trabajan haciendo limpieza en el interior de la prisión. Pero, la realidad encontrada fue otra, conforme demostrada en este trabajo con las fotos, pues esa cárcel se trata de un lugar fétido, sucio, insalubre, por lo tanto, no respeta los mínimos derechos de los presos.

En cuanto al trabajo ejercido por los recuperandos del régimen ordinario en la APAC, de los 84 que pueden ejercer actividad laboral dentro del CRS, 82 trabajan efectivamente, o sea, casi todos. En el caso de trabajo fuera de la unidad carcelaria, 10 presos poseen autorización de salida para trabajar y volver después del expediente:

TRABALHOS NO REGIME SEMI-ABERTO	
COZINHA	5
PADARIA	4
HORTA	2
FÁBRICA DE BLOCOS	4
MAGNETI MARELLI	17
MARCENARIA	6
VIVEIRO DE MUDAS	5
TRABALHOS PARA A APAC	39

Figura 52: datos de recuperandos que trabajan en el interior de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

Los recuperandos que cumplen régimen ordinario trabajan en el interior del propio CRS, donde hay fábricas de bloques y ebanistería, materiales que, después de producidos, son comercializados y el dinero recaudado es convertido para la APAC y para los recuperandos que trabajan.



Figura 53: área de trabajo en el régimen ordinario: huerta y ebanistería. Fuente: Silva, 2010.

Cada recuperando que desempeñe cualquier actividad laboral, independiente del sector, además de recibir salario que corresponde a hasta $\frac{3}{4}$ del salario mínimo nacional, tendrá su pena disminuida en un día para cada tres días trabajados.

En ese régimen hay siempre un responsable de guardia, que tiene como auxiliar un recuperando del régimen ordinario, que es designado por el gerente-administrativo. El auxiliar de guardia y el supervisor obedecen al mismo horario del responsable de guardia y permanecen vigilantes en sus funciones. Si durante su período de trabajo perciben alguna anormalidad que pueda comprometer la disciplina, deben comunicar inmediatamente al responsable de guardia.

Está prohibida la salida del Centro de Reintegración después de las seis de la tarde para los recuperandos del régimen ordinario, excepto para la atención de la salud, y debe ser con la orden del gerente-administrativo.

Tras pasar por un curso de panadero, algunos recuperando producen productos en el interior del CRS, que son consumidos diariamente y vendidos a la comunidad en una panadería propia de la APAC, ubicada al lado del CRS de la APAC Itaúna. Y quienes ocupan la función de vendedor en la panadería son dos funcionarios contractados por la Asociación, que no son recuperandos.



Figura 54: área de trabajo: producción de diversos productos para panadería de la APAC, Itaúna – MG.

Tal situación es merecedora de crítica. La primera porque la contratación de funcionarios genera un alto costo para la APAC porque la

Asociación no puede pagarles simplemente un salario mínimo a ellos. Así que, añadiendo a la alta carga tributaria, cada funcionario cuesta dos salarios mínimos a la Asociación. La segunda crítica se refiere a que podría ser un incentivo al trabajo extra-muros, lo que posibilitaría la reinserción más rápido del recuperando en la sociedad.

Además de los propios medios para la obtención de recursos conforme citados arriba, generando empleo para los recuperandos y promoviendo la disciplina por medio de trabajo, la APAC de Itaúna posee acuerdos con grandes empresas privadas que contratan a funcionarios-recuperandos, tales como la Fiat, Usiminas, entre otras:



Figura 55: área de trabajo: montaje de frascos y de pieza de vehículos automotores. Fuente: Silva, 2016.

En relación con el Complejo Penitenciario de Viana y a la Casa de Custodia de Cascuvi, el investigador no posee datos específicos acerca del derecho a trabajar de los presos y tampoco del número de presos que trabajan. Pero, es posible concluir que, si no hay acomodaciones para que los presos puedan acostarse de forma que no sean violados sus derechos mínimos, no hay local para el desarrollo de trabajo y por consiguiente, no está garantizada la remisión de la pena por medio del trabajo.

5.4 Regímenes cerrado, ordinario y abierto de la APAC de Itaúna

Cabe a este trabajo ahora hacer una discusión acerca de las dependencias de los regímenes cerrado, ordinario y abierto de la APAC de Itaúna, de forma práctica y objetiva.

5.4.1 Régimen cerrado

La población carcelaria bajo cumplimiento de pena en régimen cerrado en la APAC Itaúna, Minas Gerais, en octubre de 2016, era de 77 presos:

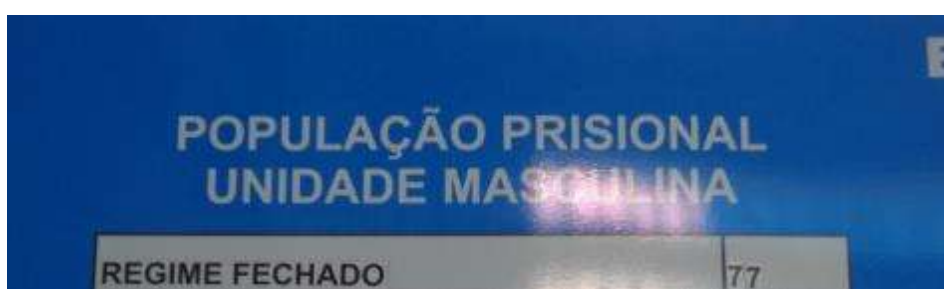


Figura 56: datos obtenidos de la APAC de Itaúna del régimen cerrado en octubre de 2016.
Fuente: Silva, 2016.

En cuanto al control del acceso al régimen cerrado, las fotos abajo muestran el portón siendo abierto y cerrado por recuperandos:



Figura 57: Puertas de entrada y salida del régimen cerrado bajo vigilancia de dos recuperandos. Fuente: Silva, 2010.

La imagen abajo muestra un corredor existente entre las dos puertas mostradas arriba. Cuando se abre la primera puerta, la de la izquierda, el individuo pasa y ella se cierra a su espalda. Entonces la persona sigue por el corredor hasta la segunda puerta, la de la derecha, que es abierta por otro recuperando que, tras el pasaje del individuo, la cierra también. La siguiente es la foto de dicho corredor entre las puertas:



Figura 58: corredor entre el primer portón de acceso al régimen cerrado y el segundo portón.
Fuente: Silva, 2016.

Según el art. 87 de la Ley de Ejecución Penal de Brasil, la pena de reclusión a ser cumplida en régimen cerrado debe ser efectuada en un presidio, como consta en: “Art. 87. La prisión se destina al condenado a la pena de reclusión, en régimen cerrado.” (Brasil, 1984). La APAC no es exactamente un presidio, pero cumple con todas las reglas de régimen cerrado de pena.

Los escritores y promotores del método APAC discurren, en la obra “Compañeros de la Resurrección” (2004), acerca de la importancia y consistencia del régimen cerrado de cumplimiento de pena:

Es el momento psicológico propicio para cuidar de la recuperación del preso, con todos sus aspectos (espiritual, psicológico, clínico y moral) y potencialidad, recuperando su autoimagen, y para que se sienta el placer de vivir correctamente. (Ottoboni y Ferreira, 2004, p.182)

La APAC jamás ha dejado de aplicar la Ley de Ejecución Penal. Está inserto en sus dependencias el régimen cerrado con las mismas características de seguridad de los demás establecimientos carcelarios, o sea, el recuperando es alojado en una celda conjunta, pero respetando su individualidad, que contiene dormitorio, aparato sanitario, lavabo y un área mínima de seis metros cuadrados por persona.

La Ley de Ejecución Penal Brasileña (Ley nº 7.210/84), en vigor desde antes de la Constitución Federal de 1988, influenciada por los modelos carcelarios humanitarios creados a fines del siglo XVIII, trae la necesidad de celdas individualizadas, con un mínimo de seis metros cuadrados, salubridad, aparato sanitario y lavabo, conforme vemos abajo:

Art. 88. El condenado será alojado en celda individual que contendrá dormitorio, aparato sanitario y lavabo.

Párrafo único. Son requisitos básicos de la unidad celular:

a) salubridad del ambiente por la ocurrencia de los factores de ventilación, insolación y acondicionamiento térmico adecuado a la existencia humana;

b) área mínima de 6,00m² (seis metros cuadrados)
(Brasil, 1984)

A primera vista, el método APAC tampoco parece obedecer a la Ley de Ejecución Brasileña por no cumplir con la determinación de poseer

habitaciones individuales; pero, como un modelo de resocialización, la APAC se precia por la integración entre los recuperandos, y por eso los integra, en grupos pequeños, de hasta cuatro presos, en los dormitorios. Sin embargo, la APAC respeta el metraje mínimo establecido por ley para cada recuperando. Pues, al contrario de lo que prevé nuestra antigua legislación, la individualización de celdas, cuando era realizada antiguamente en cárceles estatales (conforme vimos en el desarrollo de este trabajo), podría llevar a los presos a la locura, en virtud de su aislamiento.



Figura 59: Dormitorio del régimen cerrado de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.

En cuanto al control de las habitaciones del régimen cerrado, las llaves de todas las celdas, después de las diez de la noche, quedan en poder del responsable de guardia, que puede tanto ser un recuperando como un voluntario, siendo su deber abrir y cerrar las habitaciones durante el período nocturno. Ningún recuperando puede pernoctar fuera de la habitación en la que está destinado o cambiar de cama sin que haya autorización del gerente administrativo que, en este caso, es un funcionario de la APAC.

Antes del timbre de silencio ocurre una verificación de los cadenados de todos los dormitorios, de la puerta de acceso a la laborterapia, de la capela, de la secretaría interna, del auditorio, de la farmacia y de la cantina, de la puerta que da acceso al patio de los regímenes ordinario y abierto, y del portón que da acceso al interior del régimen cerrado.

Ningún recuperando puede dejar el interior del régimen cerrado sin la expresa orden del gerente administrativo o de quien lo esté sustituyendo. Esa autorización solo le es dada al condenado en caso de necesidad absoluta y se incluye acompañamiento de un escolta para su liberación. Tampoco el recuperando puede entrar o salir del CRS sin ser revistado por el Consejo, en la presencia del responsable de guardia, aunque en atendimento escoltado.

5.4.2 Régimen ordinario

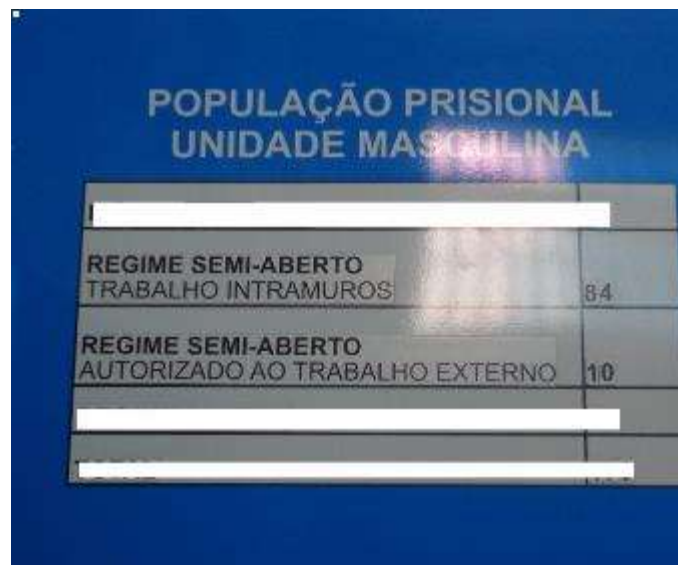
A continuación, serán presentados los sectores y funcionamiento del régimen ordinario. De acuerdo con la Ley nº 7.210/84, en su art.91, el condenado que venga a cumplir su pena aplicada por el Estado en colonia agrícola, industrial o similar, *in verbis*: “art.91. La colonia agrícola, industrial o similar se destina al cumplimiento de pena en régimen ordinario.” (Brasil, 1984)

Según el adoctrinador brasileño Masson (2012), en este régimen, el condenado se queda sometido al trabajo a lo largo del día. Además, existe la posibilidad de trabajo fuera de la cárcel, y también es posible la concurrencia de los presos a los estudios y cursos con el fin de trabajo y conclusión de estudio en todas las fases (p.599).

Este régimen representa un momento de transición, o sea, un momento en que le es aplicado al preso un rigor menor para que él actúe con más

flexibilidad e independencia. “En este período, la conducta, personalidad y el carácter de él están siendo evaluados.” (Ottononi y Ferreira, 2004, p. 181)

La población carcelaria que cumple pena en régimen ordinario en la APAC de Itaúna, en la ocasión de la investigación de campo de octubre de 2016, era de 94 recuperandos:



The image shows a table with a blue header and white rows. The header text is 'POPULAÇÃO PRISIONAL UNIDADE MASCULINA'. The table contains two rows of data, with some cells redacted by white bars.

POPULAÇÃO PRISIONAL UNIDADE MASCULINA	
REGIME SEMI-ABERTO TRABALHO INTRAMUROS	84
REGIME SEMI-ABERTO AUTORIZADO AO TRABALHO EXTERNO	10
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

Figura 60: datos de la población carcelaria en el régimen ordinario de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

En la APAC de Itaúna, el interior del CRS no se parece nada a una prisión, ante una visión arquitectónica carcelaria del sentido común, su aseo y tratamiento a los recuperandos:



Figura 61: patios externos de la APAC Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

En el régimen ordinario, las acomodaciones también respetan las directrices establecidas por la Ley de Ejecución Penal Brasileña:

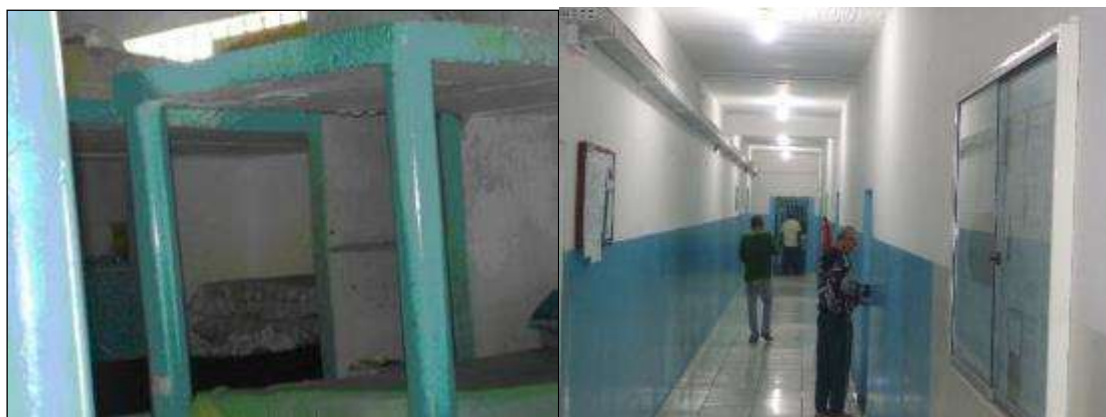


Figura 62: dormitorios y corredor del régimen ordinario. Fuente: Silva, 2010 y 2016.

En el método APAC, no existe la menor posibilidad de que los presos que cumplen pena en régimen ordinario mantengan contacto con los del régimen cerrado. Lo que no ocurre en las otras prisiones comunes de Brasil, en especial en la cárcel de Moniz Sodré, RJ, en donde no se respetan las tales fases de cumplimiento de pena, y los presos, entonces, a pesar de su pertenencia a regímenes diferentes, mantienen contacto.



Figura 63: portones de acceso a los regímenes cerrado y ordinario. Fuente: Silva, 2016.

5.4.2.1 “Salidas premios” y “Salidas temporarias”

El recuperando que esté cumpliendo pena en régimen ordinario podría ser beneficiado con “salidas premios” y “salidas temporarias”, por lo que tendría el derecho de quedarse con sus familiares en días y horas determinados. La concesión es dada por el juez de ejecución de pena.

MES	1ª QUINZENA	2ª QUINZENA	N.º DIAS
enero	01 a 03 Sexta e domingo		03
febrero	07 e 08 Domingo e segunda	21 e 22 Domingo e segunda	02
março	04 a 06 Sábado e segunda	20 e 22 Sábado e segunda	02
abril	02 e 04 Sexta e domingo	23 e 25 Sexta e domingo	02
maio	08 e 09 Sábado e domingo	22 e 23 Sábado e domingo	02
junho	05 a 07 Sábado e segunda	19 e 21 Sábado e segunda	02
julho	10 e 12 Sábado e segunda	24 e 26 Sábado e segunda	02
agosto	14 e 15 Sábado e domingo	21 e 22 Sábado e domingo	02
setembro	05 e 07 Sábado e segunda	18 e 20 Sábado e segunda	02
outubro	02 a 04 Sábado e segunda	23 e 25 Sábado e segunda	02
novembro	06 a 08 Sábado e segunda	20 e 22 Sábado e segunda	02
dezembro	24 a 27 Sexta e segunda	31 sexta	05
TOTAL			36

1) Para qualquer mudança neste calendário, no decorrer do ano (data, dia, número de dias, etc.), o recuperando deverá, através do C.S.S. do cívico regime, encaminhar a solicitação à Secretaria Administrativa, com mínimo 10 (dez) dias de antecedência, para que seja analisada pelo D.P., e, se for o caso, autorizada.
2) As solicitações de saídas deverão ser encaminhadas à Secretaria Administrativa com no mínimo, 07 (sete) dias de antecedência.
3) Todas as saídas são analisadas pelo Conselho Disciplinar.
A Direção

MES	PRIMEIRA	SEGUNDA	N.º DIAS
Janjeiro		30 e 31 Sábado e Domingo	02
Fevejeiro		27 e 28 Sábado e Domingo	02
Março		27 e 28 Sábado e Domingo	02
Abri		24 e 25 Sábado e Domingo	02
Maio		25 e 26 Sábado e Domingo	02
Junho		25 e 27 Sábado e Domingo	02
Julho		31 e 01 Sábado e Domingo	02
Agosto		30 e 31 Sábado e Domingo	02
Setembro		26 e 26 Sábado e Domingo	02
Outubro		30 e 31 Sábado e Domingo	02
Novembro		27 e 28 Sábado e Domingo	02
Dezembro		Sábado e Domingo	02
TOTAL			22

OBS.: 1) Somente terão direito à Saída Prêmio os (as) recuperandos (as) que tiverem mérito, não chegarem atrasados (as) e não cometerem nenhuma falta durante o mês.
2) As datas da Saída Prêmio não poderão ser alteradas.
3) Todos (as) os (as) recuperandos (as) deverão sair juntos (as).
4) Não poderá juntar Saída Prêmio com a saída normal do mês.
5) As Saídas Prêmio são analisadas pelo Conselho Disciplinar.

Figura 64: cronograma con fechas para concesión de salidas premios y temporarias de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.

Según el Subdirector de la Penitenciaría Moniz Sodré, RJ, no hay informaciones acerca de tales beneficios, pues se tratan de beneficios que deben ser concedidos a los presos que estén en el régimen ordinario; pero aunque haya ese régimen en la penitenciaría, fue implementado hace poco tiempo.

En cuanto a las demás unidades penitenciarias mencionadas en este trabajo, tampoco tenemos informaciones sobre ese tipo de salida, pero se puede deducir que tales beneficios no son concedidos a los presos.

5.4.3 Régimen abierto

Sobre el régimen abierto, cabe citar el art. 93 de la Ley 7.210/84, que dice: “La casa del albergado se destina al cumplimiento de pena privativa de libertad, en régimen abierto, y de la pena de limitación de fin de semana.” (Brasil, 1984)



Figura 65: Puerta de entrada del régimen abierto de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.

La función primordial de la aplicación del método APAC en régimen abierto es proporcionar la “oportunidad de insertar el recuperando en la sociedad, especialmente en el mundo del trabajo, de la familia y de la comunidad.” (Ottoboni y Ferreira, 2004, p.182)

En la APAC de Itaúna, el régimen abierto posee acomodaciones que garantiza que el recuperando pueda, durante el cumplimiento de pena, tener garantizado los derechos concedidos por la Ley d Ejecución Penal de Brasil.



Figura 66: dormitorios del régimen abierto de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.

En la APAC hay un pabellón destinado a los recuperando que estén en la fase de cumplimiento de pena en régimen abierto, de donde salen a las seis de la mañana y regresan a las siete de la noche.



Figura 67: Control de salida y entrada de los recuperandos en régimen abierto de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2010.

Si hay retraso en el regreso del recuperando, el CRS emite un comunicado al Juez de Derecho responsable por las Ejecuciones Criminales, por medio de su Secretaría Administrativa. Sin embargo, el recuperando podrá justificarse por escrito en hasta 24 horas, pues los informes son emitidos solamente el lunes siguiente del período.

En enero de 2010, la población carcelaria de la APAC de Itaúna era de 166 presos, siendo 38 en cumplimiento de pena en régimen abierto lo que representaba 20% de la población total del CRS de la época. Pero, actualmente, solamente 2 recuperandos han cumplido pena en régimen abierto, de un total de 173.

População Prisional	
Regimes	
Fechado	= 7 ⁰
Trânsito / Estagiários	= 3
Semi- Aberto	= 1 ⁸
<i>(Aut. Trab. Externo)</i>	
Semi-Aberto	= 3 ⁹
<i>(Trab. Intra Muros)</i>	
Sub. Total	= 5 ⁷
Aberto	= 3 ⁸
Total Geral	= 1 ⁶ 6

Figura 68: datos de la población carcelaria de la APAC de Itaúna en enero de 2010. Fuente: Silva, 2010.

Ante los datos expuestos, y teniendo en consideración la importancia de la progresión de pena para la resocialización del condenado, principalmente en cuanto a su reinserción en el mundo del trabajo, de la familia y de la comunidad, como señaló Ottoboni; ante ese problema de desvalorización del régimen abierto en la APAC de Itaúna, nos preguntamos ¿cómo quedará la eficiencia del método y la resocialización? La administración de la APAC Itaúna justifica el abandono del régimen abierto por el alto costo que genera mantener el establecimiento en actividad.

En este sentido, se observa una contradicción en la metodología APAC, pues cuando existe reincidencia criminal, el argumento de sus

administradores es que, para que la eficacia sea plena, debe haber el pasaje del recuperando por los tres regímenes, pero, ahora, con el abandono de la APAC de Itaúna del régimen abierto, probablemente habrá un aumento del índice de reincidencia.

Actualmente, la APAC de Itaúna, junto al Juez de Ejecución Penal, en lugar de encaminar al recuperando para la Casa del Albergado en el interior del CRS, hace que él cumpla su pena en su propio domicilio.

6- Discusión: Principales ventajas del método APAC: Índices de resocialización y Costo *per capita* del preso/recuperando

Aunque el método APAC sea el único del mundo a actuar sin la participación de policías o agente penitenciarios, tiene un índice muy baja de evasiones y fugas. A lo largo de los 14 años de existencia de la APAC de Itaúna, fueron realizadas 3.128 salidas sin participación o escolta policial, y solamente 8 presos no regresaron, número que no representa ni 0,3% de los recuperando que ya pasaron por ese CRS.



SAÍDA SEM ESCOLTA POLICIAL	
COM RETORNO	30120
SEM RETORNO	8

Figura 69: datos de salida sin escolta policial de la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

Los permisos de salida que son concedidos por el director del CRS, y también las salidas temporarias, determinadas por el juez de la ejecución penal, son realizadas por un funcionario de la APAC, en la compañía de dos voluntarios y/o dos recuperandos, con o sin el uso de esposas, dependiendo del comportamiento del recuperando.

Según el autor, “entre los años de 1974 y 1976, se puede constatar que, entre esos años, hubo 326 salidas temporarias de presos que actuaban bajo el método, con solamente una fuga, número este que significa un 0,31%, dato que, si fuera difundido, asombraría al mundo.” (Ottoboni, 1977, p.13).

El método APAC tiene un índice de reincidencia muy bajo, de un 8% a un 15%, según el Consejo Nacional de Justicia de Brasil³⁸, no siendo menor debido al hecho de que muchos recuperandos no pasan por el cumplimiento de pena en régimen abierto, lo que hace que él no pueda asimilar plenamente el proyecto.

Vale mencionar que, antes de que la APAC posea Centros de Reintegración Sociales, según el mismo autor (1977), el índice de resocialización luego de la implementación del método APAC, aunque en cárceles comunes, fue muy positivo, conforme se extrae de datos estadísticos actualizados hasta el 31 de octubre de 1977, donde de los 140 presos que cumplían pena bajo en método APAC, solamente uno reincidió; porcentual inferior al 1%. Al paso que el índice de reincidencia nacional, en la misma época, era entre un 70% y un 75%. (p.20)

Además, el método gasta solamente un salario mínimo nacional brasileño por cada recuperando, mientras que el sistema carcelario común gasta un promedio de tres salarios mínimos, o sea, la APAC cuesta mucho menos que el sistema convencional y resocializa mucho más (por lo menos cuatro veces más).

³⁸<http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/61552-cnj-recomenda-expansao-das-apacs-para-a-reducao-da-reincidencia-criminal-no-pais>. Consulta em 31/10/2016.

CUSTO PER CAPITA	
SISTEMA COMUM	R\$ 3000,00
MÉTODO APAC	R\$ 853,00

Figura 70: datos del costo mensual de cada preso. Fuente, Silva, 2016.

Como hemos dicho anteriormente, es el único sistema carcelario del mundo que actúa sin la presencia de policías o agentes penitenciarios, y que las llaves de las celdas/habitaciones quedan con los propios recuperandos o con voluntarios.

La población carcelaria actual en Brasil, según datos ofrecidos por el Consejo Nacional de Justicia en enero de 2016, es de 617.731 presos³⁹. Pero hay un déficit de 354 mil lugares en las prisiones, sin considerar los mandatos de prisión no cumplidos, que totalizan 373.991. Solo eso ya aumentaría el número de presos para casi un millón de personas en Brasil. Brasil es el país que ocupa el tercer lugar entre los países con mayor población carcelaria del mundo⁴⁰.

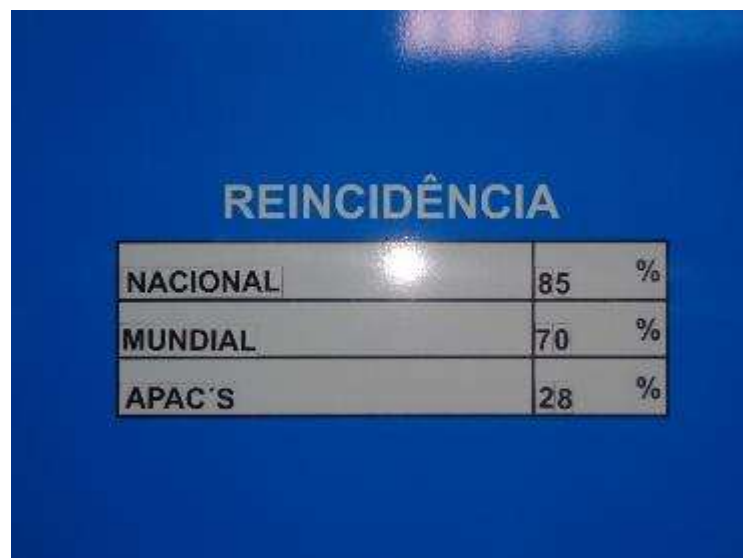
Según datos obtenidos durante la investigación hecha por el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA), el informe final de actividades de dicha investigación sobre reincidencia criminal, conforme Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Consejo Nacional de Justicia y el IPEA (001/2012) y el respectivo Plan de Trabajo, constataron que la tasa de

<http://www.cnj.jus.br/files/conteudo/arquivo/2016/02/b948337bc7690673a39cb5cdb10994f8.pdf>

⁴⁰ <http://www.cnj.jus.br/sistema-carcerario-e-execucao-penal/cidadania-nos-presidios>

reincidencia se ubica entre un 70% y un 80% a nivel nacional, pero varía de acuerdo con cada estado de la Federación brasileña⁴¹.

Ya según los datos emitidos por la APAC de Itaúna, divergen de los obtenidos por otros órganos del Estado:



The image shows a table with a blue background and white text. The title 'REINCIDÊNCIA' is centered at the top. Below it is a table with three rows and three columns. The first column lists the categories: NACIONAL, MUNDIAL, and APAC'S. The second column shows percentages: 85, 70, and 28. The third column shows the percentage symbol (%).

REINCIDÊNCIA		
NACIONAL	85	%
MUNDIAL	70	%
APAC'S	28	%

Figura 71: datos del costo mensual de cada preso, obtenidos en la APAC de Itaúna. Fuente: Silva, 2016.

⁴¹<http://cnj.jus.br/files/conteudo/destaques/arquivo/2015/07/577d8ea3d35e53c27c2ccc265cd62b4e.pdf>

7- Conclusiones

Es indiscutible que, delante de lo que fue expuesto durante el análisis de la pena, se vio que ella tuvo como principal característica un carácter retributivo-punitivo en función del presunto mal practicado por el agente criminal, sin que sea considerado cualquier carácter rehabilitador de la pena.

Con base en los estudios presentados inicialmente, se llega a la conclusión que una interpretación literal o sistemática de la palabra *pena*, a depender de cuáles fueron las influencias sufridas por determinado territorio, puede haber sido determinante para la función de la aplicación de la pena en la actualidad.

Además, se pudo constatar que, en regla, a lo largo de la historia de la humanidad, desde la primera aplicación de pena al hombre, la pena solamente tuvo como intención la punición, sufrimiento y castigo, haciendo con que la humanidad crea que esos son los únicos fines para su aplicación.

En lo que se refiere al análisis histórico de las prisiones, recorriendo desde la Antigüedad hasta los días de hoy, ellas son vistas apenas como un establecimiento en que el Estado deja al preso segregado a aquel que presuntamente violó una norma penal. La insalubridad, el castigo físico y el mental, y la ausencia de los mínimos derechos a la dignidad del hombre cuando está encarcelado, caminaron juntos durante la historia de la humanidad, hasta hoy.

Se puede constatar con base en este trabajo es que la prisión surgió de forma tardía como medio de aplicación de pena privativa de libertad con el objetivo de acabar con el sufrimiento de aquel que había presuntamente

transgredido una norma penal, pero que se mostró a venir solamente para esconder las barbaridades a las cuáles los hombres eran sometidos cuando de la aplicación de la pena en plaza pública. Cuando existía la aplicación de las penas corporales en la plaza pública, la sociedad por lo menos realizaba un control moral sobre los castigos que aplicaba el verdugo (en nombre del Estado), pero cuando el castigo pasa a ser aplicado dentro de las prisiones, ese control desaparece y el Estado pasa a tener autonomía para disponer del cuerpo del condenado, más allá del control de la sociedad.

En cuanto a la concepción de la sociedad acerca de la pena y de la prisión a lo largo de la historia, no hay dudas de que, aunque se pueda decir que la ley penal fue un instrumento de control de la violencia sin lo cual la propia sociedad podría extinguirse, la pena solo es vista como medio de punición y la prisión como instrumento para sacar al individuo de la convivencia social, aun como una herramienta hábil de causar dolor, angustia y sufrimiento al presunto criminal.

Hablando sobre la historia del sistema penitenciario brasileño, fueron cometidas innumerables atrocidades, pues el país adoptó sistemas carcelarios copiados de los países europeos, aplicando pena de trabajo forzado, penas capitales e incluso intentó utilizar el modelo del Panóptico, que proporcionaba un profundo aislamiento del condenado, que lo llevaba a la locura.

Tales factores mencionados arriba condujeron al país a poseer la tercera mayor población carcelaria del mundo, sin que se respeten mínimamente los derechos de los condenados y sin que se consiga realizar la

recuperación de los presos. Así que el sistema carcelario funciona apenas como un depósito de personas que deben estar alejadas de la sociedad.

Los resultados surgidos en el sistema carcelario en Brasil son preocupantes. Primero, como vimos, no se respeta el derecho a la dignidad de los presos desde que la prisión pasó a ser utilizada como medio para la aplicación de la pena privativa de libertad. Después, la población carcelaria crece bastante rápido, sin que los gobernantes tengan la preocupación necesaria para la recuperación de los presos, ni que haya una política pública de creación de nuevos presidios.

Por otro lado, el método APAC cumple la Ley de Ejecución Penal Brasileña que, a través de una interpretación sistémica de la referida ley, creó los “Elementos” capaces a garantizar la dignidad del preso y resocializarlo. Por el contrario, el sistema penitenciario convencional de Brasil, no solamente deja de aplicar la Ley de Ejecución Penal, tampoco posee ninguna política de resocialización de los presos. En verdad, aquí en Brasil incluso se dice que en las cárceles los condenados entran como criminales y salen, en vez de recuperados, como criminales profesionales, grandes traficantes, por ejemplo.

A pesar de la visión tradicional que tiene la sociedad de que la pena debe serle aplicada al preso para castigarlo y, por eso, la prisión es solamente un establecimiento de aislamiento de los condenados; en verdad es posible creer en un sistema carcelario que pueda por lo menos reducir la problemática del encarcelamiento, promoviendo la recuperación real del preso. Vimos esa posibilidad de rehabilitación con el método APAC, pero ese puede no ser el único instrumento capaz de reinsertar un condenado en la sociedad, sino uno

de los instrumentos. Para eso, bastaría que el sistema carcelario obedeciera al rigor de la Ley de Ejecución Penal para que aquel que es punido también pueda ser recuperado.

Los números de evasión, índice de recuperación y costo obtenidos en la sede del CRS visitado, en Itaúna, muestran que la metodología APAC es un mecanismo muy eficiente a la reeducación del recuperando y a su preparación moral y profesional para que pueda regresar a una vida común en sociedad, sin cometer reincidencia criminal.

Al hacerse una breve comparación con artículos de las Leyes de Ejecución Penal de Portugal y España, que son símbolos de respeto a la dignidad de los presos, valorados por su reeducación y resocialización, se puede concluir lo cuán importante que es tener una ley que garantice enteramente los derechos de los presos. Hay que hacer una pequeña crítica a la APAC, en ese sentido, pues no ha invertido en la progresiva resocialización de los presos, en la medida que no da la debida atención al régimen abierto.

En Portugal y España, además de haber una profunda preocupación por la recuperación y el respeto a la dignidad humana del condenado, esos países interpelan a la sociedad a participar de la promoción de su resocialización. Y los resultados encontrados son bastante satisfactorios, conforme muestran sus índices de resocialización, sin que haya métodos especiales, que traspasen las directrices establecidas en las Leyes de Ejecución Penal.

Este trabajo también posibilita argumentar en contra de los movimientos que valoran la privatización del sistema carcelario con el fin de su

explotación por empresas privadas – como el Movimiento Ley y Orden o del Derecho Penal de Equilibrio. Se puede ver que la privatización del sistema carcelario no es la solución para la disminución de costos, pues el método APAC se muestra bastante económico por ser prácticamente auto-sostenible, incluso, es capaz de llevar a aquel recuperando inmerso en el método a la rehabilitación social, y a la sociedad la posibilidad de creer que existe un medio de reintegrar saludablemente al ex-preso.

Como vimos en este trabajo, en los presidios en general hay un profundo retroceso cuando el condenado es inserto en una prisión para cumplir pena privativa de libertad. Cuando es entregado a la tutela del Estado, el condenado es sometido a castigos corporales y mentales, y acaba por salir todavía más deteriorado de la cárcel. Se observa también en los presidios brasileños problemas de hacinamiento, insalubridad e incumplimiento de la Ley de Ejecución Penal.

De esta forma, se puede concluir, a través de mucha lectura e investigación de campo que, aunque la pena privativa de libertad haya sido una evolución, ella no fue suficiente para librar a los presos de los suplicios.

Pero la APAC no es - ni nunca ha sido - el único método de resocialización posible, como ejemplifican los métodos empleados en Portugal y España, de acuerdo con sus legislaciones, se muestran muy eficientes, aunque no tanto cuanto el método APAC.

Lo que hay que constatar es que hay que darse, por lo menos, una oportunidad para difundir el método APAC. Así que lo que más me motivó para desarrollar esta tesis fue justamente producir nuevo conocimiento sobre un

método que puede tornar a la sociedad un poco mejor y valorar la aplicación de la Ley de Ejecución de Pena de Brasil.

8- Referencias

Anzit Guerrero, R. (2014). Ejecución penal: ley de ejecución penal 24.660.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cathedra Jurídica.

Beccaria, C. (2013). Dos delitos e das penas [De los delitos y de las Penas].

São Paulo: Pillares.

Bittencourt, C. R. (2004). Tratado de direito penal [Tratado de derecho penal]

(Ed.9, v.1). São Paulo: Saraiva.

_____. (2011). Falência da pena de prisão [Quiebra de la pena de prisión] (4ª ed.) São Paulo: Saraiva.

Bogdan, R; Biklen S. (1982). Investigação qualitativa para educação: uma

introdução às teorias e métodos [Investigación cualitativa para la

educación: uma introducción a las teorías y métodos]. Portugal: Porto

Editora.

Bruno, A. (1967). Direito Penal [Derecho Penal]. Rio de Janeiro: Forense.

Cernicchiaro, L. V. (1974). Dicionário de Direito Penal [Diccionario de Derecho

Penal] (s.l.): José Bushatscky.

Código Criminal do Império do Brasil. (1830). [Código Criminal del Imperio de Brasil (1830)]. Recuperado de

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/LIM/LIM-16-12-1830.htm

Código Penal do Brasil. (1940). [Código Penal de Brasil (1940)]. Recuperado

de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/De12848.htm

Código Penal dos Estados Unidos do Brasil. (1890). [Código Penal de Estados Unidos de Brasil (1890)]. Recuperado de

<http://legis.senado.gov.br/legislacao/ListaPublicacoes.action?id=66049>

Costa, A. M. da. (2009). Direito penal [Derecho penal]. Rio de Janeiro: Forense.

Decreto-lei nº 192/89 de 8 de julho de 1989. (Brasil). (Ministério da Agricultura,

Peixes e Alimentação) [Decreto-ley nº 192/89 de 8 de julio de 1989

(Ministerio de la Agricultura, Peces y Alimentación)]. Recuperado de

http://segurancalimentar.com/leg_desc1.php?id=426

Decreto-lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940, Código Penal (Brasil)

. [Decreto-ley nº 2.848, de 7 de diciembre de 1940, Código Penal].

Recuperado de [http://www2.camara.leg.br/legin/fed/declei/1940-](http://www2.camara.leg.br/legin/fed/declei/1940-1949/decreto-lei-2848-7-dezembro-1940-412868-publicacaooriginal-1-pe.html)

[1949/decreto-lei-2848-7-dezembro-1940-412868-publicacaooriginal-1-pe.html](http://www2.camara.leg.br/legin/fed/declei/1940-1949/decreto-lei-2848-7-dezembro-1940-412868-publicacaooriginal-1-pe.html)

Dias, J. de F. (1999). Questões fundamentais do direito penal revisitado

[Cuestiones fundamentales de derecho penal revisado]. São Paulo:

Revista dos Tribunais.

Dicionário escolar de língua portuguesa Michaelis. (2002). [Diccionario escolar

de lengua portuguesa]. São Paulo: Melhoramentos.

Dotti, R. A. (2003). Curso de direito penal: parte geral [Curso de derecho penal:

parte general]. Rio de Janeiro: Forense.

Falconi, R. (1998). Sistema presidencial: reinserção social? [¿Sistema carcelario:

reinserción social?] São Paulo: Ícone.

- Fernández García, J. (2001). Manual de derecho penitenciario [Manual de derecho carcelario]. Salamanca: Editorial Colex.
- Ferreira, V. A. (2016). Juntando Cacos, resgatando vidas: valorização humana – base e viagem ao mundo interior do prisioneiro: psicologia do preso [Juntando pedazos, rescatando vidas: valorización humana – base y viaje al mundo interior del encarcelado]. Belo Horizonte: O lutador.
- Fletcher, G. P. (2008). Gramática do direito penal [Gramática del derecho penal]. Buenos Aires: Hammurabi.
- Foucault, M. (2014). Vigiar e punir: nascimento da prisão [Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión] (42. ed.). Petrópolis, RJ: Vozes.
- Fragoso, H. C. (1980). *Lições de Direito Penal* [Lecciones de Derecho Penal]. Rio de Janeiro: Forense.
- _____. Lições de direito penal: parte geral [Lecciones de derecho penal: parte general]. (2003). Rio de Janeiro: Forense.
- Freire, P. (1983). Educação e mudança [Educación y cambio] (10. ed.). Tradução de Moacir Gadotti e Lilian Lopes Martin. Rio de Janeiro: Paz e Terra.
- Giordani, M. C. (1977). Direito penal romano [Derecho penal romano] (3. ed.) Rio de Janeiro: Lumen Juris.
- Goulart, E. (1970). *A individualização da pena no direito brasileiro* [La individualización de la pena en el derecho brasileño]. (Tesis de

Maestría). Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, São Paulo.

_____. (1975). *Penologia I* [Penología I]. São Paulo: Editora Brasileira de Direitos Ltda.

Greco, R. (2016). Sistema Prisional: colapso atual e soluções alternativas [Sistema carcelario: colapso actual y soluciones alternativas]. Niterói, RJ: Impetus.

_____. (2016). Direito Penal do Equilíbrio: uma visão minimalista do Direito Penal [Derecho Penal del Equilibrio: una visión minimalista del Derecho Penal] (9ª ed.). Niterói, RJ: Impetus.

Gusmán, L. G. (1976). Compendio de Ciencia Penitenciaria, Valencia: Universidad de Valencia.

Hulsman, L.; De Celis, J. B. (1993). Penas perdidas: o sistema penal em questão [Penas perdidas: el sistema penal en cuestión]. Rio de Janeiro: Luam.

Ives, G. (1970). A History of Penal Methods: Criminals, Witches, Lunatics [Una Historia de los Métodos Penales: Criminales, Brujas, Locos]. Montclair: Patterson Smith.

Julião, E. F. (2012). Sistema Penitenciário brasileiro: política de execução penal [Sistema Carcelario brasileño: política de ejecución penal]. Petrópolis, RJ: De petrus et Alii; Rio de Janeiro: FAPERJ.

Lei de Execução Penal Brasileira. (Brasil). (1984). [Ley de Ejecución Penal Brasileña (1984)]. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L7210.htm

Ludke, M; Andrew, M.E.D.A (1986). Pesquisas em educação: abordagens qualitativas [Investigaciones en educación: abordajes cualitativas]. São Paulo: EPU.

Marques, O. H. D. (2000). Fundamentos da Pena [Fundamentos de la Pena]. São Paulo: Juarez de Oliveira.

Masson, C. (2012). Direito Penal Esquematizado [Derecho Penal Esquematizado]. (Parte Geral – 6 ed.).Rio de Janeiro, Forense.

Mellossi, D. Pavarini, M. (2006). Cárcere e fábrica - as origens do sistema penitenciário (séculos XVI – XIX) [Cárcel y fábrica – los orígenes del sistema carcelario (siglos XVI – XIX)]. Rio de Janeiro: Revan (Instituto Carioca de Criminologia)

Miller, J. (2000). O panóptico. A máquina panóptica de Jeremy Bentham [El panóptico. La máquina panóptica de Jeremy Bentham]. Belo Horizonte: Autêntica.

Mir Puig, S. (2006). Estado, pena e delito [Estado, pena y delito]. Buenos Aires. IBdeF.

Mommsen, T. (1976). Derecho Penal Romano. Bogotá: Editorial Temis.

Moraes, A. de. (2016). Direito Constitucional [Derecho Constitucional] (20 ed.). São Paulo: Atlas.

- Neuman, E. (1974). Prisión abierta. Buenos Aires: Dep. Buenos Aires.
- Noronha, E. M. (1999). (v.1-2). Curso de direito penal [Curso de derecho penal] (34 ed.). São Paulo: Saraiva.
- Oliveira, E. (2002). O futuro alternativo das prisões [El futuro alternativo de las prisiones]. Rio de Janeiro: Forense.
- Ottoboni, M. (1976). Cristo Chorou no cárcere [Cristo lloró en la cárcel]. São Paulo: Paulinas.
- _____. (1978). Meu Cristo, estou de volta [Cristo mío, estoy de regreso]. São Paulo: Paulinas.
- _____. (1977). Cristo Sorrindo no cárcere [Cristo sonriendo en la cárcel]. São Paulo: Paulinas.
- _____. (2001a). Ninguém é irrecuperável [Nadie es irrecuperable] (2. ed.). São Paulo: Cidade Nova.
- _____. (2001b). Vamos matar o criminoso? [¿Vamos a matar al criminoso?]. São Paulo: Cidade Nova.
- Ottoboni, M.; Ferreira, V. A. (2004). Parceiros da ressurreição: jornada de libertação com Cristo e curso intensivo de conhecimento e aperfeiçoamento do método APAC, especialmente para presos [Compañeros de la resurrección: jornada de la liberación com Cristo y curso intensivo de conocimiento y aperfozonamiento del método APAC, especialmente para presos]. São Paulo: Paulinas.

- Peña Mateos, J. (1977). Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XII. Historia de la prisión – Teorías economicistas. Críticas. Madrid: Edisofer, S. L.
- Pessina, E. (1913). Elementos de direito penal [Elementos del Derecho Penal]. (2ª ed.). Madri: filhos de réus, editores.
- Pimentel, M. P. (1983). O crime e a pena na atualidade [El crimen y la pena en la actualidad]. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Rossetto, E. L. (2014). Teoria e aplicação da pena [Teoría y aplicación de la pena]. São Paulo: Atlas.
- Shecaira, S. S.; Corrêa Jr., A. (2002). Teoria da pena: finalidades, direito positivo, jurisprudência e outros estudos de ciência criminal [Teoría de la Pena: finalidades, derecho positivo, jurisprudencia y otros estudios de ciencia criminal]. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Shecaira, S. S. (2014). Criminologia [Criminología]. (6. ed.). São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Silva, H. C. da. (2009). Ensaio sobre a pena de prisão [Ensayo sobre la pena de prisión]. Curitiba: Juruá.
- Vasconcellos, J. CNJ recomenda expansão das APACs para a redução da reincidência criminal no país [CNJ recomienda expansión de las APACs para la reducción de la reincidência criminal en el país]. Agência CNJ de Notícias, 2014. Recuperado de

<http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/61552-cnj-recomenda-expansao-das-apacs-para-a-reducao-da-reincidencia-criminal-no-pais>

Zaffaroni, E. R.; Pierangeli, J. H. (2007). Manual de direito penal brasileiro: parte geral [Manual de derecho penal brasileño: parte general]. São Paulo: Revistas dos Tribunais.

9- Anexos

Registro de Concesión de Fotos de la Cárcel de Cascuvi, Espírito Santo.

----- Mensagem Original -----

Assunto: Re: Carlos (aluno)

De: elisa.pittaro@terra.com.br

Data: Sex, Abril 9, 2010 3:07 pm

Para: ahenrique@est.oabrij.org.br

Carlos,

Não estou conseguindo te encaminhar o arquivo. Quando nos encontrarmos na AMPERJ eu vou mostrá-lo para ver se você consegue encaminhar ou salvar.

Elisa

On Sex 9/04/10 14:52, ahenrique@est.oabrij.org.br sent:

Professora Elisa,

Carlos Henrique, aluno da turma MP.N.09, venho por meio deste e-mail pedir o envio do material acerca do Sistema Prisional do estado do Espírito Santo, pois tal material será de extrema importância para o meu Trabalho de Conclusão de Curso, que estou elaborando: APAC - Associação de Proteção e Assistência ao Condenado, um método criado em 1972, no estado de Minas Gerais, com um índice de reincidência de 10% dos condenados e que custa três vezes menos que o sistema comum. Hoje, há 40 APACs, sendo 25 no Brasil e 15 no exterior (Argentina, Portugal, Alemanha etc.). Será realizado um trabalho descritivo comparativo, assim, o envio deste material será de grande valia.

Desta forma, venho solicitar o envio dos materiais sobre o Sistema Prisional do estado do Espírito Santo.

Desde já agradeço.


Um abraço,

Carlos Henrique.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

CARLOS HENRIQUE DA SILVA, alumno de maestría en Ciencias Criminológico-forenses, matrícula 70812, de la Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales – UCES, realizó una investigación de campo de observación en *Asociación de Protección y Ayuda al Condenado – APAC* de Itaúna – Minas Gerais, el día 05/10/2016, con el fin de conclusión del curso de maestría.

Minas Gerais, 05 de octubre de 2016.



Administración de la APAC



CARLOS HENRIQUE DA SILVA

Matrícula 70812

[20 928.032/0001-69]
IE 338.262458.0065
APAC ASSOCIAÇÃO DE PROTEÇÃO
E ASSISTÊNCIA AOS CONDENADOS
Av. João Moreira - Set. - Itaúna, 1336
B Pq. J. Santarense - CEP 35681-100
Itaúna - MG

TERMO DE AUTORIZAÇÃO DE USO DE IMAGEM

Eu, Gian Paulo Antunes Vasconcelos,
brasileiro(a), estado civil Desquitado, portador da Cédula de identidade RG
nº 6358217-1, inscrito no CPF/ME sob nº 031.179.626-54,
residente em Rua do Ouro, 505,
bairro P. Custódia, cidade Itaúna, estado MG,
AUTORIZO a utilização da imagem para MATERIAL ACERCA DO MÉTODO APAC, em toda e
qualquer apresentação da Associação Voluntários para o Serviço Internacional - Brasil (AVSI
Brasil) e seus parceiros.

A presente autorização é concedida a título gratuito, abrangendo o uso da imagem acima
mencionada em todo território nacional e no exterior, das seguintes formas: (I) folhetos em
geral (encartes, mala direta, catálogo, etc.); (II) folder de apresentação; (III) anúncios em
revistas e jornais em geral; (IV) site institucional; (V) cartazes; (VI) mídia eletrônica (pôsteres,
vídeos, televisão, cinema, programa para rádio, entre outros).

Por esta ser a expressão da minha vontade, declaro que autorizo o uso acima descrito sem que
nada haja a ser reclamado a título de direitos conexos à minha imagem ou a qualquer outro, e
assinoo a presente autorização.

Itaúna, dia 05 de Outubro de 2016.


Assinatura do Licenciante

Telefone p/ contato: 37 32431737

PESQUISA DE CAMPO

Ao doutor Diretor da Penitenciária Moniz Sodr , Bangu – Rio de Janeiro – Brasil.

Carlos Henrique da Silva, aluno de Mestrado em Ci ncias Criminol gicas e Forenses pela Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales – UCES (Buenos Aires, Argentina). Realizo pesquisas na  rea de criminologia e meu foco s o as compara es de pr sodes comuns, como Moniz Sodr  e pr sodes que adotam outros sistemas de encarceramento, como a APAC – Associa o de Prote o e Assist ncia ao Condenado. Atualmente, tenho realizado pesquisas de campo para fins de observa o. Desta forma, gostaria de solicitar uma visita o ao Muniz Sodr  para a observ ncia da estrutura carcer ria de seu funcionamento corrente, tirar fotos das instala es e mesmo dos detentos, obter dados estat sticos de evas o, fuga, rebeli es, sa das permitidas e autorizadas, entre outras informa es, com a finalidade de conclus o do curso de Mestrado.

Rio de Janeiro, 18 de outubro de 2016.

Atenciosamente,


Carlos Henrique da Silva

Matr cula (UCES) 70812

OAB/RJ 168678

PESQUISA DE CAMPO

CARLOS HENRIQUE DA SILVA, aluno do mestrado em Ciências Criminológico-forenses, matrícula 70812, na *Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales – UCES*, realizou uma investigação de campo de observância na Penitenciária Moniz Sodr , Bangu, Rio de Janeiro - Brasil, em 21/10/2016, cujo objetivo foi a conclus o do curso de Mestrado.

Rio de Janeiro, 21 de outubro de 2016.



Administra o da Penitenci ria

A handwritten signature in black ink, appearing to be "CHD", written over a horizontal line.

CARLOS HENRIQUE DA SILVA

Matr cula 70812

OAB/RJ 168678



Governo do Estado do Rio de Janeiro
Secretaria de Estado de Administração Penitenciária
Subsecretaria Adjunta de Tratamento Penitenciário

C.I. N° 141 SEAP-TP

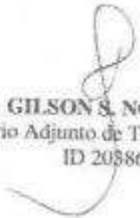
Rio de Janeiro, 18 de outubro de 2016.

De: Subsecretaria Adjunta de Tratamento Penitenciário – SEAP/TP

**Para: Coordenação das Unidades Prisionais Gericinó – SEAP/PG
(Com vistas a SEAP-MS)**

Em prosseguimento, sirvo-me do presente para informar o nada deste Subsecretário Adjunto de Tratamento, com a devida anuência do Secretário da pasta, quanto a autorização de entrada do Sr. CARLOS HENRIQUE DA SILVA, para fins de pesquisa nesta SEAP-MS, na data de 21/10/2016, às 07h 00 min, com ciência do Diretor da SEAP-MS. Cabe informar que o pesquisador e advogado, OAB 168678, idêntificará no complexo penitenciário com o veículo RENAULT FLUENCE-COR PRETA-PLACA KWF 8761 e na unidade prisional, de posse de uma máquina fotográfica SANSUNG (portátil), informo ainda que todo procedimento deverá ser acompanhado de um servidor da referida unidade.

Atenciosamente,


GILSON S. NOGUEIRA
Subsecretário Adjunto de Tratamento Penitenciário
ID 2088658-3

SEAP: Praça Cristiano Ottoni, s/n° - 5° andar - sala 555 - Centro - Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20.223-250 Tel: (021) 2334-6249 / (021) 2334-6289 Fax: (021) 2334-6270
www.seap.rj.gov.br e-mail: tpcsp@admpenitenciaria.rj.gov.br

PESQUISA DE CAMPO

CARLOS HENRIQUE DA SILVA, aluno do Curso de Direito do CENTRO UNIVERSITÁRIO AUGUSTO MOTTA – UNISUM, matrícula 05203475, realizou uma PESQUISA DE CAMPO na ASSOCIAÇÃO DE PROTEÇÃO E ASSISTÊNCIA AOS CONDENADOS – APAC de Itaúna – Minas Gerais, na ala masculina, no dia 22/01/2010.

Rio de Janeiro, 22 de Janeiro de 2010.


Administração da APAC


CARLOS H. DA SILVA
Matrícula 05203475

20 928 032/0001-69
I.F. 339.249458.0065
APAC - ASSOCIAÇÃO DE PROTEÇÃO
E ASSISTÊNCIA AOS CONDENADOS
Av. Augusto Motta de Castro, 1338
8.º Pq. J. Santanhão - CEP 35601-100
ITAÚNA - MINAS GERAIS

Registro de la falta de material bibliográfico que compruebe la capacidad máxima de cada Centro de Rehabilitación Social de la APAC.

----- Mensagem original -----

De: Carlos Henrique da Silva [mailto:carloshadvogado@globo.com]
Enviada em: terça-feira, 8 de novembro de 2016 16:25
Para: eduardo@fbac.com.br
Assunto: Solicitação de dados estatísticos: capacidade máxima dos CRSs

Prezado Eduardo, boa tarde!

Solicito informações acerca de material bibliográfico que justifique a capacidade máxima de recuperandos por CRS.

Grato.

Carlos Henrique da Silva

Aluno do Curso de Mestrado na Argentina em Criminologia-forense.

Título: Proteção e Ajuda ao Condenado: uma proposta para ressocialização do preso.

Assunto: RES: Solicitação de dados estatísticos: capacidade máxima dos CRSs
Data: 09/11/2016 15:03
De: "Eduardo Neves" <eduardo@fbac.com.br>
Para: "Carlos Henrique da Silva" <carloshadvogado@globo.com>
Responder para: <eduardo@fbac.com.br>


Boa tarde, Carlos

Realmente não há nada escrito a respeito de sua solicitação. Assim como não havia nada compilado a respeito da Valorização Humana, e que agora já existe, o livro "Juntando Cacos, Resgatando Vidas". Precisamos escrever a respeito.

Atenciosamente,

Eduardo.

6

 GOVERNO DO ESTADO DE MINAS GERAIS		Espaço Reservado Ano: 2009 Nº do Plano: 763717 Nº do Protocolo: 1856 Nº do Convênio: 019/2009	
PLANO DE TRABALHO			
CONCEDENTE:			
1 - RAZÃO SOCIAL: SECRETARIA DE ESTADO DE DEFESA SOCIAL		2 - CNPJ: 05467631000109	
I - IDENTIFICAÇÃO DO PROPONENTE :			
1 - RAZÃO SOCIAL: APAC DE ITAUNA		2 - CNPJ: 20928032000169	
3 - ENDEREÇO SEDE (Av., Rua, nº, Bairro): Av. João Moreira de Carvalho nº 1335 Parque Jardim			
4 - CIDADE: ITAUNA	5 - CEP: 35681100	6 - DDD/Telefone: 3732431737	7 - FAX: 0373243173
8 - CONTA CORRENTE: 44327 - 1	9 - BANCO: Banco do Brasil	10 - AGÊNCIA: 0425 - 1	11 - PRAÇA DE PAGAMENTO: ITAUNA
12 - NOME DO RESPONSÁVEL LEGAL: LIDIA MORAIS SOUZA VILELA			13 - CPF: 56724179653
14 - CL/ÓRGÃO EXPEDIDOR: 4338656 SSPMG	15 - CARGO: PRESIDENTE		16 - DATA VENC. MANDATO: 19/04/2015
17 - ENDEREÇO RESIDENCIAL: Rua Maria Rosa nº 30, Casa, Santarense			18 - CEP: 35681100
19 - RESPONSÁVEL TÉCNICO:			20 - Nº CREA:
21 - ENDEREÇO ELETRÔNICO (e-mail): epacitafinan@hotmail.com			22 - REGIONAL DO ÓRGÃO:
23 - REPASSE DE CARACTERIZAÇÃO ESPECIAL (Calamidade Pública, Educação, Saúde, Assistência Social): Sem Repasse			
II - OUTRO PARTICIPE:			



[Handwritten signature]

III - CARACTERIZAÇÃO DA PROPOSTA:

1 - PROGRAMA / TÍTULO DA OBRA
9º Termo Aditivo ao Convênio nº 019/2009 com a APAC de Itauna (Masc)

2 - FUNDAMENTAÇÃO LEGAL
Lei Federal nº 8.666 de 21/08/1993.
Lei de Execução Penal nº 7.210 de 21/10/1984 e Decreto Estadual nº 43.835/2003.

3 - TIPO DE ATENDIMENTO
APAC - Associação de Proteção e Assistência ao Condenado

4 - PERÍODO DE EXECUÇÃO

INÍCIO	TERMINO
17/07/2009	23/01/2017

5 - OBJETO
O presente instrumento tem o objetivo de estabelecer as bases de cooperação financeira (subvenção social) entre a Secretaria do Estado de Defesa Social e a APAC Itauna/MG, visando ao atendimento das necessidades dos recuperandos assistidos pela APAC, garantindo, assim, um auxílio financeiro ao custeio da unidade conveniada, dentro de condições satisfatórias, bem como a valorização e dignificação do ser humano, com ênfase nos aspectos morais e espirituais que poderão afastá-los e tirá-los do mundo do crime.

6 - JUSTIFICATIVA
Faz-se necessário o presente Termo Aditivo tendo em vista a prorrogação da vigência com reajustes nas rubricas, para dar continuidade aos trabalhos desenvolvidos pela Entidade. E ainda, sendo necessário reajuste salarial equivalente ao percentual de 1%, de acordo com a Convenção Coletiva de Trabalho 2016/2016 (SINTBREF). Além disso, alteração da capacidade de atendimento da APAC passando de 163 (cento e sessenta e três) para 195 (cento e noventa e cinco) recuperandos atendidos. Informamos também que houve alteração na Dotação Orçamentária para nº 14510642120911350001335043011101.

7 - PESSOAS BENEFICIARIAS

QUANTIDADE	DESCRIÇÃO
195	Presidiário / Ex-Presidiário

8 - EMENDA PARLAMENTAR
PARLAMENTAR

IV - CRONOGRAMA DE EXECUÇÃO (Meta, Etapa ou Fase)

1 - META	2 - ETAPA / FASE	3 - ESPECIFICAÇÃO	4 - IND. FÍSICO		5 - DURAÇÃO	
			6 - UNID	7 - QTDE	8 - INÍCIO	9 - TÉRMINO
01	01	Manutenção do CRS	Sentenciado	195	01/03/2016	23/01/2017
02	01	Manutenção do CRS	APAC	1	01/03/2016	23/01/2017

V - PLANO DE APLICAÇÃO DOS RECURSOS

1 - DEMONSTRATIVO DE RECURSOS SOLICITADO AO CONCEDENTE / PROPONENTE

Especificação	Unidade de Medida	Quantidade	CUSTOS DE INVESTIMENTOS E / OU CUSTEIO			VALOR	
			Unit. ou Per Capita	Mensal	Anual/Total		
A1 - Auxílio à folha mensal de pagamento de Pessoa, Janeiro a Outubro e Dezembro	APAC	0	R\$ 0,00	R\$ 0,00	R\$ 734.625,22		
A2 - Auxílio à folha mensal de pagamento de Pessoal - Novembro	APAC	0	R\$ 0,00	R\$ 0,00	R\$ 60.611,20		
B1 - Auxílio ao custeio fixo Mensal do CRS, conforme anexo II	APAC	0	R\$ 0,00	R\$ 0,00	R\$ 458.777,00		
B2 - Auxílio ao custeio per capita conforme anexo II	SENTENCIADO	195	R\$ 0,00	R\$ 0,00	R\$ 576.950,00		
VALOR JÁ REPASSADO	APAC	0	R\$ 0,00	R\$ 0,00	R\$ 9.621.946,08		
TOTAL							

2 - VALOR DA PROPOSTA / CONTRAPARTIDA

ESPECIFICAÇÃO	ADITIVO	TOTAL CONVENIO	%	OBSERVAÇÃO
SOLICITADO CONCEDENTE	R\$ 1.830.963,43	R\$ 11.452.909,50	100 %	O auxílio de custeio per capita do CRS estará vinculado ao número de vagas ocupadas conforme anexo II
CONTRAPARTIDA	R\$ 0,00	R\$ 0,00	0 %	

26/02/16 11:49

Pag. 2 de 5

OUTRAS FONTES	R\$ 0,00	R\$ 0,00	0 %
RENDIMENTOS	R\$ 0,00	R\$ 0,00	0 %
SALDO EM CONTA	R\$ 0,00	R\$ 0,00	0 %
PARLAMENTAR	R\$ 0,00	R\$ 0,00	0 %
CUSTO TOTAL DA PROPOSTA	R\$ 1.830.963,43	R\$ 11.452.909,50	100 %

3 - UNIDADE ORÇAMENTÁRIA		
UNIDADE ORÇAMENTÁRIA	VALOR CONCEDENTE	VALOR PROPONENTE
SECRETARIA DE ESTADO DE DEFESA SOCIAL	R\$ 11.452.909,50	R\$ 0,00

VI - CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO FINANCEIRO

1 - CONCEDENTE

MÊS	ANO	VALOR
Março	2016	R\$ 483.175,72
Junho	2016	R\$ 482.823,33
Setembro	2016	R\$ 543.082,15
Fevereiro	2016	R\$ 9.621.946,08
Dezembro	2016	R\$ 321.882,22

- PROPONENTE (CONTRAPARTIDA)

MÊS	ANO	VALOR
-----	-----	-------

VII - DECLARAÇÃO

Na qualidade de representante legal do Proponente, declaro, para fins de prova junto ao Concedente, para os efeitos e sob as penas da Lei, que inexistem quaisquer débitos em mora ou situação de inadimplência com o Estado de Minas Gerais ou qualquer órgão ou entidade de Administração Pública Estadual, que impeça a transferência de recursos de dotações consignadas no orçamento do Estado, na forma deste Plano de Trabalho.

Local e Data

Nome / Assinatura do Titular ou Representante do(a) Proponente

Venho submeter à apreciação de V. Sa. o presente Plano de Trabalho, tendo em vista repasse de recursos através de Convênio

763717

Assinatura do Representante Legal

Data

Nome Legível

Nº Identidade

CPF



VIII - RESERVADO AO CONCEDENTE

PARECER (TÉCNICO)

CÓDIGO DO PLANO: 763717

TÍTULO DO PLANO: 9º Termo Aditivo ao Convênio nº 019/2009 com a APAC de Itaúna (Masc)

PARECER (Favorável / Não Favorável): Favorável

TEXTO DO PARECER:

Somos favoráveis à celebração do 9º Termo Aditivo ao Convênio nº 019/2009 com a Associação de Proteção e Assistência aos Condenados de Itaúna/MG - Masculina. Tendo em vista a prorrogação da vigência, com reajustes nas rubricas para dar continuidade aos trabalhos desenvolvidos pela APAC. E ainda, sendo necessário reajuste salarial equivalente ao percentual de 11%, de acordo com a Convenção Coletiva de Trabalho 2016/2016 (SINTBREF), além disso, alteração da capacidade de atendimento da Entidade passando de 163 (cento e sessenta e três) para 195 (cento e noventa e cinco) recuperandos. Informamos também que houve alteração na Dotação Orçamentária para nº 14510620611350001335043.

M. Henrique B. Cunha

Técnico da Diretoria

MASP

Data

M. Henrique B. Cunha

Diretor

M. Henrique B. Cunha

MASP 1.314.236-9
Diretor de Administração
APAC de Itaúna

Data

2 - OBSERVAÇÃO:



④

Conferido por: [Signature] _____ de _____ de 2016
 Técnico/ Analista MASP Data

O Plano de Trabalho apresentado pelo Convenente está de acordo com o art. 116 da Lei Federal nº 8.666, de 21/06/1993, podendo ser aprovado.

[Signature] _____ de _____ de 2016
 Camilla Amorim de Oliveira
 Diretora de Administração e Recursos Humanos
 MASP Data

[Signature] _____ de _____ de 2016
 Felipe Afonso Costa
 Superintendente de Planejamento, Orçamento e Finanças/SE-OS
 Superintendente de Área Data

Aprovo o presente Plano de Trabalho e autorizo a celebração do convênio.

_____ de _____ de 2016
 Concedente / Responsável Data



[Signature]
 Pág. 5 de 5